

Gaceta Parlamentaria
Sesión Ordinaria No. 94
marzo 7, 2024

Apartado Uno

4 Iniciativas

5 Dictámenes con Proyecto de Decreto

1 Dictamen con Proyecto de Resolución

1 Punto de Acuerdo

Informe financiero del Honorable Congreso del Estado, de diciembre

Gaceta Parlamentaria



Directiva

Sesión
Ordinaria No. 94
marzo 7, 2024
apartado uno

Iniciativas

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.**

Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito con fundamento en lo dispuesto en los numerales 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 15 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 1 y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la forma que exigen los numerales 62 y 65 del mismo ordenamiento, someto a la consideración de las Diputadas Secretarías del Congreso, la presente Iniciativa¹ con proyecto Decreto que reforma el artículo 66, con adiciones de fracciones de la I a la XIII, de la “**Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí**”, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

La presente exposición de motivos tiene como objetivo exponer las razones por las que se propone reformar el artículo 66 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí. La reforma busca ampliar el artículo para incluir medidas específicas que protejan a las niñas, niños y adolescentes que participan en procesos judiciales, a fin de evitar su revictimización y garantizar su participación efectiva.

Necesidad de la reforma

Si bien el artículo 66 en su forma actual reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a participar en los procesos judiciales que les afectan, no se contemplan medidas específicas para protegerlos de los efectos negativos que puede tener esta participación.

Participar en un proceso judicial puede ser una experiencia traumática para las niñas, niños y adolescentes, especialmente si se trata de casos de violencia o abuso. La revictimización se produce cuando la víctima es expuesta a un trato inadecuado o insensible durante el proceso judicial, lo que puede agravar el daño ya sufrido.

Medidas para proteger a las niñas, niños y adolescentes

La reforma propuesta al artículo 66 busca incorporar medidas específicas para proteger a las niñas, niños y adolescentes de la revictimización, entre las que se encuentran:

- **Evitar la revictimización:** Se deben tomar todas las medidas necesarias para evitar, en la medida de lo posible, una revictimización mayor de la que ya implica participar en un proceso judicial.
- **Garantizar la participación sin importar la edad:** Se debe garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes sin que su edad biológica sea impedimento para recabar su opinión o testimonio.
- **Evaluación psicológica:** Se debe considerar la conveniencia de ordenar una evaluación psicológica de niñas, niños y adolescentes a modo de preparación para la entrevista formal.
- **Participación voluntaria:** Se debe garantizar, con auxilio de una persona especialista, que la participación del infante sea voluntaria.
- **Personal especializado:** Se debe contar durante toda la diligencia con personal especializado que facilite la comunicación entre el infante y las personas juzgadoras durante su participación.

¹ Iniciativa desarrollada por O.D.R.M.

- **Información previa:** Inmediatamente antes de la entrevista, se debe transmitirle la naturaleza y propósito de la diligencia, la libertad de expresarse sin temor, otorgarle confianza y el mensaje del valor que se le dará a su dicho.
- **Entorno seguro:** Las salas donde se desahogará la entrevista deberán representar un entorno seguro y no intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado.
- **Espacio físico:** Se debe procurar que niñas, niños y adolescentes desahoguen la diligencia únicamente en el mismo espacio físico que las personas especialistas en temas de infancia.
- **Formato de conversación libre:** Se debe seguir un formato de conversación y narrativa libre para el desahogo de la declaración o testimonio.
- **Preguntas abiertas:** Las preguntas aclaratorias que se llegaran a realizar deben ser lo más abiertas posibles y no ser sugestivas.
- **Materiales de apoyo:** Se debe contemplar el uso adecuado de materiales de apoyo para la expresión de los infantes.
- **Registro íntegro:** Se debe registrar de manera íntegra la diligencia en la que participa directamente el menor con el fin de evitar revictimizaciones y tener todo el material disponible para las demás partes.
- **Privacidad e intimidad:** Se debe respetar en todo momento el derecho de privacidad e intimidad del menor respecto de sus declaraciones y llevar a cabo las diligencias en las que participen en un contexto de confidencialidad.

Impacto de los cambios propuestos

A continuación se establecen una serie de argumentos de como la reforma conlleva un paso definido para el cumplimiento del Interés Superior de las y los menores al establecer mayor claridad en cuanto a los elementos que se deben de observar en los procesos judiciales:

1. Protección contra la revictimización:

La participación en un proceso judicial puede ser una experiencia revictimizante para las niñas, niños y adolescentes, especialmente si no se toman las medidas adecuadas para protegerlos.

La reforma propuesta incorpora medidas para minimizar la revictimización, como la creación de un entorno seguro y no intimidatorio, la participación de personal especializado y la grabación de la diligencia.

2. Participación efectiva de las niñas, niños y adolescentes:

La reforma busca garantizar que las niñas, niños y adolescentes sean escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales que les afecten.

Se establece que su edad biológica no sea un impedimento para recabar su opinión o testimonio, y se contemplan medidas para facilitar su participación, como la evaluación psicológica previa, la entrevista con un especialista y el uso de materiales de apoyo.

3. Armonización con la jurisprudencia nacional e internacional:

La reforma propuesta se basa en el Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación², así como en diversas sentencias que tienen la calidad de jurisprudencia en México³ y otras derivadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁴. De

² Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia. Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-infancia-y-adolescencia>

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022, 30 de marzo). Amparo Directo en Revisión 3994/2021. Primera Sala. Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/buscadores-juridicos/sentencias-relevantes-en-materia-de-derechos-humanos/1352>

⁴ Corte IDH. Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile., y Caso Furlan y Familiares vs. Argentina.

igual manera se sustenta en recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas⁵.

Esta armonización con la jurisprudencia nacional e internacional es fundamental para garantizar que los derechos de las niñas, niños y adolescentes sean protegidos de manera efectiva.

4. Impacto positivo en la impartición de justicia:

La reforma contribuirá a mejorar la calidad de la justicia en San Luis Potosí, al garantizar que las niñas, niños y adolescentes sean escuchados y tomados en cuenta en los procesos judiciales.

Esto permitirá que las decisiones judiciales se basen en una comprensión más completa de los hechos y las necesidades de las niñas, niños y adolescentes.

Datos adicionales que sustentan la reforma:

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2021, el 10.2% de las niñas, niños y adolescentes de 1 a 17 años en San Luis Potosí fueron víctimas de algún delito en 2021.

De las niñas, niños y adolescentes que fueron víctimas de un delito, solo el 32.5% denunció el hecho ante las autoridades.

Por lo que la reforma propuesta busca aumentar la confianza de las niñas, niños y adolescentes en el sistema judicial y animarlos a denunciar los delitos que han sufrido.

Conclusión

La reforma al artículo 66 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí es necesaria para garantizar que las niñas, niños y adolescentes que participan en procesos judiciales sean protegidos de la revictimización y puedan participar de manera efectiva en los mismos. La reforma se basa en la jurisprudencia nacional e internacional y tiene el potencial de generar un impacto positivo en la calidad de la justicia en el estado. La incorporación de las medidas específicas propuestas en la reforma permitirá que los procesos judiciales sean más sensibles a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes, y que se les brinde la protección y el apoyo que requieren. Lo cual se materializará con los siguientes beneficios específicos:

- **Protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes:** La reforma protege el derecho a la participación efectiva en los procesos judiciales, así como el derecho a la protección contra la revictimización.
- **Mejora del sistema judicial:** La reforma contribuye a mejorar el sistema judicial al hacer que los procesos sean más sensibles a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes.
- **Acceso a la justicia:** La reforma facilita el acceso a la justicia para las niñas, niños y adolescentes al facilitar procesos que efectivamente permitan llegar a la verdad.

Es por ello que se propone la siguiente reforma que se expone en el **cuadro comparativo**:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí	
---	--

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
---------------------	-----------------------------

⁵ Comité de los Derechos del Niño. Observación General No. 12, El derecho del niño a ser escuchado, 20 de julio de 2009; Observación General No. 5. Por su parte, la Corte IDH ha desarrollado diversos presupuestos de este principio en la Corte IDH. Opinión Consultiva OC-17/2002.

ARTÍCULO 66. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

(SIN CORRELATIVO)

ARTÍCULO 66. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Para su correcta protección en su participación judicial y asistencia ante la procuración de justicia, las autoridades deberán observar los siguientes elementos:

I. Tomar todas las medidas necesarias para evitar, en la medida de lo posible, una revictimización mayor de la que ya implica participar en un proceso judicial de cualquier materia y en cualquier instancia.

II. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes sin que su edad biológica sea impedimento para recabar su opinión o testimonio.

III. Considerar la conveniencia de ordenar una evaluación psicológica de niñas, niños y adolescentes a modo de preparación para la entrevista formal.

IV. Garantizar, con auxilio de una persona especialista, que la participación del infante sea voluntaria.

V. Contar durante toda la diligencia con personal especializado que facilite la comunicación entre el infante y las personas juzgadoras durante su participación.

VI. Inmediatamente antes de la entrevista, transmitirle la naturaleza y propósito de la diligencia, la libertad de expresarse sin temor, otorgarle confianza y el mensaje del valor que se le dará a su dicho.

VII. Las salas donde se desahogará la entrevista deberán representar un entorno seguro y no intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado.

VIII. Procurar que niñas, niños y adolescentes desahoguen la diligencia únicamente en el mismo espacio físico que las personas especialistas en temas de infancia.

	<p>IX. Seguir un formato de conversación y narrativa libre para el desahogo de la declaración o testimonio.</p> <p>X. Las preguntas aclaratorias que se llegaran a realizar deben ser lo más abiertas posibles y no ser sugestivas.</p> <p>XI. Contemplar el uso adecuado de materiales de apoyo para la expresión de los infantes.</p> <p>XII. Registrar de manera íntegra la diligencia en la que participa directamente el menor con el fin de evitar revictimizaciones y tener todo el material disponible para las demás partes.</p> <p>XIII. Respetar en todo momento el derecho de privacidad e intimidad del menor respecto de sus declaraciones y llevar a cabo las diligencias en las que participen en un contexto de confidencialidad</p>
--	---

Debido a lo anterior, solicito a la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, dar ingreso formal a la presente iniciativa, así como turnarla a Comisiones para el análisis y discusión respectiva, garantizando la expresión de las opiniones de las Diputadas y Diputados que integran los diferentes Grupos Parlamentarios que conforman esta "LXIII" Legislatura del Estado de San Luis Potosí y, consecuentemente, se someta a su votación para que, de considerarlo procedente, sea aprobada en sus términos.

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO PROYECTO DE DECRETO

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 66, adicionando las fracciones de la I a la XIII, de la "**Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí**", para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Para su correcta protección en su participación judicial y asistencia ante la procuración de justicia, las autoridades deberán observar los siguientes elementos:

I. Tomar todas las medidas necesarias para evitar, en la medida de lo posible, una revictimización mayor de la que ya implica participar en un proceso judicial de cualquier materia y en cualquier instancia.

II. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes sin que su edad biológica sea impedimento para recabar su opinión o testimonio.

III. Considerar la conveniencia de ordenar una evaluación psicológica de niñas, niños y adolescentes a modo de preparación para la entrevista formal.

- IV. Garantizar, con auxilio de una persona especialista, que la participación del infante sea voluntaria.
- V. Contar durante toda la diligencia con personal especializado que facilite la comunicación entre el infante y las personas juzgadoras durante su participación.
- VI. Inmediatamente antes de la entrevista, transmitirle la naturaleza y propósito de la diligencia, la libertad de expresarse sin temor, otorgarle confianza y el mensaje del valor que se le dará a su dicho.
- VII. Las salas donde se desahogará la entrevista deberán representar un entorno seguro y no intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado.
- VIII. Procurar que niñas, niños y adolescentes desahoguen la diligencia únicamente en el mismo espacio físico que las personas especialistas en temas de infancia.
- IX. Seguir un formato de conversación y narrativa libre para el desahogo de la declaración o testimonio.
- X. Las preguntas aclaratorias que se llegaran a realizar deben ser lo más abiertas posibles y no ser sugestivas.
- XI. Contemplar el uso adecuado de materiales de apoyo para la expresión de los infantes.
- XII. Registrar de manera íntegra la diligencia en la que participa directamente el menor con el fin de evitar revictimizaciones y tener todo el material disponible para las demás partes.
- XIII. Respetar en todo momento el derecho de privacidad e intimidad del menor respecto de sus declaraciones y llevar a cabo las diligencias en las que participen en un contexto de confidencialidad

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan cualquier disposición contraria al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADO CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO

**Legisladores Integrantes de la
LXIII Legislatura del Estado de San Luis Potosí
C. C. secretarios de las Comisiones.
P R E S E N T E S:**

José Luis Suarez Kasis, ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que se reconocen en la Constitución Política del Estado; con fundamento en los artículos 130º, 131º y 133º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y lo establecido en los artículos 61º, 62º, 65º y 68º del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta legislatura la presente iniciativa **con proyecto de ley para reformar el artículo 48º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí con el objeto legal de reducir de 4 a 2 el número de periodos consecutivos a los cuales puede ser electo un diputado.**

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma Político – Electoral de 2014 que crea la posibilidad de la reelección Consecutiva, tenía como fin generar un vínculo más cercano con la ciudadanía, profesionalizar el ejercicio parlamentario, mejorar la rendición de cuentas y permitir la continuidad de los mejores proyectos Hoy a 10 años de la publicación de esta reforma, la teoría no puede estar más alejada de la práctica.

El "Pacto por México" que daría vida a esta reforma para mejorar la Gobernabilidad Democrática del País, tenía sin duda alguna la noble intención de equilibrar la división de poderes y acercar a la ciudadanía a la democracia, pero la realidad ha demostrado que los objetivos planteados por esta reforma distantes de haber sido alcanzados han sido contraproducentes para la transición del poder entre los diversos actores políticos del Estado; creando de esta manera una **concentración del poder** en los actuales representantes legislativos, permitiéndoles estar hasta 12 años consecutivos en el encargo.

Esta concentración de poder se ve reflejada por medio de las diputaciones de representación proporcional, ya que estas son preponderantemente utilizadas por los dirigentes de los partidos políticos. Se ha convertido en una constante que los dirigentes estatales y/o nacionales lideren la lista de diputados de representación proporcional y ocupen estos espacios; permitir 4 periodos consecutivos premiaría esta abusiva forma de ocupar los puestos de representación, **concentrando aún más poder en los dirigentes de los partidos políticos.**

La **profesionalización del ejercicio parlamentario** ha sido uno más de los paraísos perdidos de esta reforma, ya que, desde su promulgación en 2014 hasta el día de hoy, no hay fundamento alguno que demuestre la existencia de un aumento en la efectividad legislativa o en legislación de alto impacto por parte de parlamentarios que han utilizado el medio de la reelección. A través de la plataforma ciudadana de "Congreso Calificado", la cual evalúa tanto el desempeño cuantitativo como el cualitativo de los legisladores potosinos, muestra que en la mayoría de los casos de la reelección los parlamentarios han mostrado una calificación inferior al trienio anterior.

Es evidente que esta medida **vulnera la igualdad en la contienda** entre los diputados que buscan acceder por la vía de la reelección y los ciudadanos que intentan incursionar en la vida pública del Estado; debido a que los legisladores que utilizan la vía de la reelección contarán con la publicidad generada por el propio poder legislativo durante su encargo. Tendrán más tiempo en la creación y fortalecimiento de sus estructuras electorales.

Desde la promulgación de la citada reforma hasta el día de hoy, ningún legislador ha propuesto o siquiera mostrado la existencia de un proyecto legislativo que necesite la temporalidad que otorga la ley; **nunca se ha presentado un proyecto que requiera 12 años consecutivos de legislación**, por lo cual no puede establecerse como una necesidad 4 elecciones consecutivas.

Existe posibilidad de mejora; aunque la reforma que se suscitó en 2014 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordenó a los congresos locales legislar sobre sus propias Constituciones; los Estados en el ejercicio de su soberanía han decidido legislar conforme a sus condiciones socio – políticas; siendo así que en los Estados de Aguascalientes, Coahuila y Zacatecas se legisló para que solo se pudiera acceder a un periodo de reelección consecutivo mientras que en el estado de Morelos se legisló para que se pudieran acceder a 2 periodos consecutivos de reelección.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a la consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Único. - Se reforma el artículo 48º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEXTO DEL PODER LEGISLATIVO

CAPITULO SEGUNDO DE LA ELECCIÓN E INSTALACIÓN DEL CONGRESO

ARTÍCULO 48. Las diputadas y los diputados podrán ser electos hasta por **dos** periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Quienes pretendan reelegirse en una diputación deberán separarse de su cargo cuarenta y cinco días antes de la elección, previa solicitud de la licencia respectiva, pudiendo reincorporarse el día posterior de la elección. Las y los legisladores electos como candidatos independientes sólo podrán ser reelectos bajo esta misma figura.

La ley establecerá las bases y mecanismos que habrán de observar las diputadas y los diputados que pretendan acceder a la elección consecutiva.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor tres meses después de su publicación en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Estado de San Luis Potosí.

A T E N T A M E N T E

**José Luis Suarez Kasis.
Ciudadano Potosino**

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Emma Idalia Saldaña Guerrero, Diputada local**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **ADICIONAR artículo 53 BIS a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.**

Con el propósito de:

Ordenar que se deberá contar con al menos un refugio para mujeres víctimas de violencia en cada municipio de la entidad.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021, publicada en el año 2022, el 68.6% de las mujeres mayores de 15 años, han sufrido violencia en algún momento de su vida; y en los últimos 12 meses anteriores a la encuesta, el 41.7% de las mujeres declaró haber padecido violencia.

Respecto a los porcentajes de los tipos de violencia que se presentan en nuestro estado, son: violencia sexual, el 45.7% de las mujeres, violencia psicológica, 51.3%, y violencia física, 34.6%.¹

Por lo tanto, existe una gran cantidad de mujeres violentadas en nuestro estado, que enfrentan circunstancias de riesgo, como el escalamiento de los actos violentos en su contra, con peligro incluso para sus hijos menores, en ciertos casos.

El marco legal es sensible a estos hechos y a su alta prevalencia, y por ello la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, establece un derecho para las mujeres víctimas de violencia que puede ser fundamental para su seguridad:

ARTÍCULO 8º. Las mujeres víctimas de violencia tendrán derecho a:

X. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en los refugios destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en refugios especializados;

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/24_san_luis_potosi_resultados.pdf

Lo anterior es posible gracias a la existencia de refugios, que se encuentran regulados en la Ley, bajo los siguientes términos:

ARTÍCULO 50. Los refugios deberán contar con las medidas estrictas de seguridad, para la salvaguarda de la integridad física de las mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos.

Los refugios deberán tener un espacio externo de primer contacto, distinto de su domicilio, que permita la confidencialidad y la seguridad, tanto de la usuaria como de la ubicación del refugio, y deberá contar con medidas de seguridad apropiadas, así como con personal especializado. Los refugios deberán contar con una infraestructura adecuada, así como con un modelo de atención y un manual operativo, que permita el desarrollo de los servicios especializados y gratuitos.

Además de lo anterior, y en virtud del artículo 52, los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos, los siguientes servicios especializados y gratuitos: Asistencia Social, incluyendo casa y alimentación, Asistencia Especializada, como atención a la salud y servicios legales, y educación y bolsa de trabajo.

Como se puede apreciar, los refugios cumplen funciones de gran importancia para la protección de las mujeres víctimas de violencia, y no solamente de forma inmediata en la protección de su integridad, sino que también en la mejora de sus condiciones de vida, como por ejemplo a través de servicios de educación y trabajo.

Respecto a la atribución de las autoridades en materia de estos lugares, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, estipula que corresponde tanto al Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, como a los municipios, según se puede apreciar:

ARTÍCULO 17. Corresponde al Sistema Estatal: XIII. Fomentar e impulsar la creación de refugios para las víctimas, conforme al modelo de atención diseñado en la presente Ley;

ARTÍCULO 31. Corresponde a los municipios ejercer con perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

VII. Apoyar y promover la creación de refugios seguros para las víctimas;

Mientras que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que tiene validez nacional y cuyo rol es crear las prevenciones generales en la materia, establece que lo relativo a los refugios, recae en las atribuciones de los Municipios:

ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

VII. Apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos de acuerdo con las condiciones establecidas en el Capítulo V de la presente Ley;

Sin embargo, no puede pasar inadvertida la naturaleza general de esta norma, así como la redacción del citado artículo 50, que considera la conformidad con las leyes locales, por lo que no se podría argumentar eficazmente que la distribución de atribuciones sobre refugios en la Ley estatal, contradice lo establecido por la Ley General.

Ahora bien, en esta iniciativa se propone una medida para aumentar la disponibilidad de refugios, y con ello disminuir el desplazamiento de las mujeres víctimas de violencia que necesitan este tipo de protección, al tiempo que se fortalece el rol de los municipios en la materia, en seguimiento de la Ley General.

Lo anterior se podría lograr estableciendo que se debe de contar con al menos un refugio en cada demarcación municipal, los que se implementarían de forma gradual, con una capacidad en correspondencia a sus necesidades, y para lo cual los ayuntamientos se coordinarán con el Sistema Estatal.

Es importante hacer notar que el criterio gradual, no impactaría de forma inmediata las finanzas de los municipios, sino que permitiría un proceso de planeación de acuerdo a sus condiciones, Además de que se plantea que la capacidad de los refugios sea acorde con las necesidades de cada ayuntamiento, en términos de población y número de casos, por lo que, en algunos casos, se podría contar con instalaciones adecuadas a cada entorno, que no incurran en subutilización de recursos.

Así mismo, y en consonancia con la Ley, se propone que la habilitación de refugios municipales, sea en acción coordinada con el Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, con lo que se podría contar con el adecuado apoyo institucional.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA artículo 53 BIS a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO OCTAVO ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y DE LOS REFUGIOS CAPÍTULO II REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 53 BIS. En el estado de San Luis Potosí se contará en el con al menos un refugio en cada demarcación municipal, la implementación de estos albergues se realizará de forma gradual y en correspondencia con la capacidad presupuestal de

cada gobierno municipal, para lo cual los ayuntamientos se coordinarán con el Sistema Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE

Emma Idalia Saldaña Guerrero
Diputada Local

San Luis Potosí, S. L. P. A 1 de marzo de 2024

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXIII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR nueva fracción IV al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro del conjunto de derechos de los ciudadanos, contempla el de petición en los artículos 8º y en el segundo párrafo del numeral 9º:

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Sobre la naturaleza de esta disposición, que es una de las originales que permanecen en la Carta Magna, cabe resaltar que el derecho de petición:

“Jurídicamente se entiende como un derecho relacionado con la obligación que tiene el Estado de permitir al ciudadano elevar ante los diversos órganos de gobierno una

solicitud. En este mismo sentido (...) puede considerarse como el derecho que tienen los habitantes de dirigir peticiones a cualquier órgano o servidor público.”¹

La historia de esta disposición en México se remonta a la primera mitad del siglo XIX, cuando fue incluida en la Constitución, y en cuanto a su desarrollo, el Poder Judicial se ha ocupado de definir su práctica en materias Civil, Administrativo e incluso Jurisdiccional; resaltando entre otras cosas su alcance, ya que, debido a su naturaleza general, ninguna autoridad está excluida de su cumplimiento.

Estos derechos están contemplados dentro de las garantías protegidas por la Constitución Política, y por tanto son válidas en todo el territorio nacional; a este respecto las Leyes Fundamentales establecen como parte de sus fundamentos las garantías Constitucionales, como es el caso del segundo párrafo del artículo 7º de la Carta Magna de la Entidad potosina:

Para la convivencia armónica de sus habitantes, queda asegurado el goce irrestricto de los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales, las que el Estado adopta como propias.

Para el caso del derecho de petición, es dable asentar que, con la disposición antecitada, tal garantía queda abarcada para el estado de San Luis Potosí; sin embargo, resulta esencial que el derecho de petición sea establecido de forma expresa en la Constitución del Estado por los siguientes motivos.

Primeramente, se requiere una formulación más exacta del precepto Constitucional; ya que el artículo 8º de la Constitución de la República, de hecho, reconoce dos derechos: en su primer párrafo, aquel relativo a la petición, y el segundo a recibir una respuesta de las autoridades, siendo el caso de que el segundo se produce al ejercer el primero. Sin embargo, se debe procurar la claridad de las garantías al enunciarlas de forma concatenada y clara, por lo que se propone la siguiente adición al esquema de derechos de prerrogativas de la ciudadanía potosina:

Ejercer el derecho de petición ante las autoridades en el estado, y de recibir una respuesta a dicha petición, que deberá ser por escrito, fundamentada y en breve término.

Se busca por tanto fortalecer y consolidar ambas garantías establecidas en la Constitución, así como establecer que la respuesta de las autoridades deberá estar fundamentada. Por otro lado, se continúa con la expresión Constitucional relativa al tiempo de respuesta, que es “en breve término”, debido a la amplitud variable que pueden tomar las peticiones, y en forma recíproca, la formulación de respuesta por parte de las autoridades; además de que se pretende privilegiar la fundamentación de la respuesta sobre el tiempo que tome.

¹David Cienfuegos Salgado. *El derecho de petición en México*. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004. En: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5629/11.pdf>

En segundo término, si bien la Carta Magna de la República garantiza esas prerrogativas a todos los ciudadanos del país de modo general, su inclusión en la Constitución local, cristaliza de forma expresa este derecho para su ejercicio por parte de los ciudadanos del estado; de lo anterior se coligen también obligaciones concretas para las autoridades en la entidad, tanto en el aspecto de los derechos, como la forma del deber de dar una respuesta.

En tercer lugar, y de forma tangente al anterior punto, en lo relativo a la resolución que las autoridades consultadas deben emitir para los ciudadanos, se propone extender la disposición Constitucional, con el fin de establecer la obligación de las autoridades de fundamentar la respuesta, por lo que, de forma práctica, se impulsaría al menos un análisis de las peticiones.

En último término, el estudio del derecho comparado, muestra que es viable adicionar este derecho a la constitución estatal para reforzarlo, al considerar que, por ejemplo, está presente en las Constituciones de los estados de Oaxaca, Nuevo León, Hidalgo Quintana Roo, Tlaxcala, entre otros.

Tanto históricamente como desde una perspectiva de gobernanza, el derecho de petición debe ser contemplado en su justa dimensión, y su ejercicio, por parte de los ciudadanos, debe ser fomentado no únicamente a nivel federal, sino también en el ámbito estatal y municipal; lo que es el objetivo de esta iniciativa de Ley, concretando un precepto Constitucional en beneficio de los habitantes de nuestro estado.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA nueva fracción IV, con lo que el contenido de la actual IV, pasa a la V, del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN

CAPITULO II De los Ciudadanos Potosinos

ARTÍCULO 26.- Son prerrogativas de la ciudadanía potosina:

I. a III. ...;

IV. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades en el estado, y de recibir una respuesta a dicha solicitud, misma que deberá formularse por escrito, estar fundamentada y realizarse en breve término, y

V.- Las demás que les confieren la presente Constitución y las leyes que de ella emanen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Atentamente

Dip. Rubén Guajardo Barrera

Dictámenes
con
Proyecto
de Decreto

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Puntos Constitucionales se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil veintitrés, fue presentada por la Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui, iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 94 en su fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **4891** a la Comisión de Puntos Constitucionales.

2. En Sesión Ordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil veintitrés, fue presentada por la Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui, iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 4 en su fracción V, numeral 2.1, y artículo 22 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en Materia de Remuneraciones.

La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **4912** a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Por lo que al guardar las iniciativas mencionadas, un estrecho vínculo, al proponer la precisión de la denominación del Instituto de Fiscalización Superior del Estado, la dictaminadora resuelve atenderlas en este instrumento parlamentario.

Así, al entrar al análisis de las iniciativas en comento, atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece

que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados.

Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales es competente para dictaminar las iniciativas de mérito.

CUARTA. Que las iniciativas fueron presentadas por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que las iniciativas que se analizan cumplen los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que las iniciativas turnadas con los números **4891** y **4912**, fueron enviadas a esta Comisión el **siete de diciembre de dos mil veintitrés**, por lo que en tiempo se emite el presente dictamen.

SÉPTIMA. Que la iniciativa turnada con el número **4891** se sustenta su iniciativa al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La armonización legislativa o normativa, tiene como objetivo dar un ordenamiento interno, para evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos. esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido actual, para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación.

Las leyes por su propia naturaleza deben irse ajustando a las realidades y exigencias de la sociedad; y adecuándose a los cambios que va teniendo el sistema jurídico al que pertenecen, ya que de lo contrario pierden positividad y vigencia.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada, con el fin de dar certeza y evitar lagunas jurídicas.

Los principales objetivos de esta ley en su ARTÍCULO 1º Y 2º.

Son los siguientes: **ARTICULO 1º.** El Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí es autónomo y desarrolla sus funciones en los términos que establecen la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

ARTÍCULO 2º. El Poder Judicial administrará en forma autónoma e independiente de cualquier otro poder, su presupuesto de egresos, que anualmente le será entregado en la forma y términos que prevenga la ley de la materia, promoviendo prácticas sustentables en cuanto al uso del papel; energías limpias; ahorro de agua; y energía; y, en general, el desarrollo de programas que fomenten mejores prácticas en materia de aprovechamiento de insumos, así como el implemento de la digitalización como medida de optimización del uso de recursos.

Asimismo, podrá formar un fondo de apoyo para el mejoramiento de la administración de justicia, que se integrará en términos de lo dispuesto en la presente Ley.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **4891**, a saber:

LEY DEL ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 4891)
<p>ARTICULO 94. Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:</p> <p>I a XXIII. ...</p> <p>XXIV.-Llevar el seguimiento de los actos del desempeño del personal del Poder Judicial del Estado, para evaluar y resolver sobre las designaciones, promociones, ratificaciones, y reelecciones, sanciones o remociones que corresponda, conforme a los lineamientos de la carrera Judicial y las disposiciones constitucionales; además llevar un registro referente a las sanciones impuestas e inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones de los servidores públicos, así como los medios de impugnación y su resolución con carácter definitivo, para lo cual deberá realizar la captura, así como el envío oportuno y veraz de la información a la Auditoría Superior del Estado, para ser inscrito en el Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;</p> <p>XXV a XLVII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 94. ...</p> <p>I a XXIII. ...</p> <p>XXIV.-Llevar el seguimiento de los actos del desempeño del personal del Poder Judicial del Estado, para evaluar y resolver sobre las designaciones, promociones, ratificaciones, y reelecciones, sanciones o remociones que corresponda, conforme a los lineamientos de la carrera Judicial y las disposiciones constitucionales; además llevar un registro referente a las sanciones impuestas e inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones de los servidores públicos, así como los medios de impugnación y su resolución con carácter definitivo, para lo cual deberá realizar la captura, así como el envío oportuno y veraz de la información a la Instituto de Fiscalización Superior del Estado, para ser inscrito en el Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;</p> <p>XXV a XLVII. ...</p>

NOVENA. Que la Diputada María Aranzazu Puente Bustindui soporta la iniciativa turno número **4912**, al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La armonización legislativa o normativa, tiene como objetivo dar un ordenamiento interno, para evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos. esta acción puede suponer la derogación de normas

específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido actual, para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación.

Las leyes por su propia naturaleza deben irse ajustando a las realidades y exigencias de la sociedad; y adecuándose a los cambios que va teniendo el sistema jurídico al que pertenecen, ya que de lo contrario pierden positividad y vigencia.

La actualización de una ley es importante por varias razones. En primer lugar, las leyes deben adaptarse a los cambios y avances sociales. Esto garantiza que las normas legales sean relevantes y efectivas para abordar los desafíos actuales y proteger los derechos de los ciudadanos.

Además, la actualización de una ley puede corregir deficiencias, inconsistencias o lagunas jurídicas que puedan existir en la versión anterior. Esto ayuda a fortalecer el estado de derecho y a garantizar una aplicación justa y equitativa de las normas legales.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la **LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ EN MATERIA DE REMUNERACIONES**, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada, con el fin de dar certeza y evitar lagunas jurídicas.

Los principales objetivos de esta ley son los siguientes:

Establecer las bases para determinar las remuneraciones de los servidores públicos que presten servicios en cualquier institución pública, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.”

DÉCIMA. Que a continuación se expone el cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta con el número **4912**, que ordena el arábigo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado:

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ EN MATERIA DE REMUNERACIONES (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 4912)
<p>ARTICULO 4º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Instituciones públicas:</p> <p>a) Estatales:</p> <p>1. El Poder Ejecutivo.</p> <p>1. 1. Y los organismos paraestatales o descentralizados.</p> <p>2. El Poder Legislativo.</p> <p>2.1. Y la Auditoría Superior del Estado</p> <p>3. El Poder Judicial.</p> <p>3. 1. Supremo Tribunal de Justicia.</p> <p>3. 2. Consejo de la Judicatura.</p>	<p>ARTÍCULO 4º. ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. ..</p> <p>a) ...</p> <p>1 y I. 1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>2. 1. Y el Instituto de Fiscalización Superior del Estado.</p> <p>3 a 5 ...</p>

<p>4. Los organismos constitucionales autónomos; y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.</p> <p>5. Las demás que se establezcan en las disposiciones legales y administrativas vigentes en el Estado.</p> <p>b) ...</p> <p>VI a XII. ...</p>	<p>b) ...</p> <p>VI a XII. ...</p>
<p>ARTICULO 22. Las instituciones públicas incluirán en la cuenta pública que deben rendir anualmente ante la Auditoría Superior del Estado, un capítulo donde se exprese en forma detallada el destino de la partida signada originalmente para el pago de las remuneraciones de los servidores públicos.</p>	<p>ARTÍCULO 22. Las instituciones públicas incluirán en la cuenta pública que deben rendir anualmente ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, un capítulo donde se exprese en forma detallada el destino de la partida signada originalmente para el pago de las remuneraciones de los servidores públicos.</p>

DÉCIMA PRIMERA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima a Décima se colige que el propósito de las iniciativas que nos ocupan es que se actualice la denominación del órgano fiscalizador de la Entidad, ya que en las normas vigentes que se plantea reformar aún se lee “*Auditoría Superior del Estado*”. Sin embargo cabe precisar que con el Decreto Legislativo número 814, publicado en el Periódico Oficial del Estado el uno de septiembre de dos mil veintitrés se reformaron los artículos 53, 54, 57 en su fracción XII, 124 BIS en su fracción I, 125 en su fracción III los párrafos segundo y tercero y 135 en sus párrafos segundo y quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y diversos ordenamientos en el rubro de fiscalización, particularmente el nombre de la entonces Auditoría Superior del Estado, pasó a ser el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, razonamiento por el que esta dictaminadora coincide con el objetivo de la idea legislativa en estudio.

Por lo expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Son de aprobarse y, se aprueban en sus términos, las iniciativas citadas en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La armonización normativa, tiene como objetivo dar un orden a la legislación, para evitar conflictos y dotar de eficacia a esta última. Esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido actual, para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación.

Las leyes por su propia naturaleza deben irse ajustando a las realidades y exigencias de la sociedad; y adecuarse a los cambios del sistema jurídico al que pertenecen, ya que de lo contrario pierden positividad y vigencia.

En razón a lo anterior, es que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; y la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones, para precisar la denominación del Instituto de Fiscalización Superior del Estado, que si bien es cierto se encuentra contemplado en nuestra Constitución Local, no ha sido actualizada en todo el orden jurídico estatal, por lo que deviene la pertinencia de armonizar el marco normativo de la Entidad.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA el artículo 94 en su fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 94. Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:

I a XXIII. ...

XXIV.- Llevar el seguimiento de los actos del desempeño del personal del Poder Judicial del Estado, para evaluar y resolver sobre las designaciones, promociones, ratificaciones, y reelecciones, sanciones o remociones que corresponda, conforme a los lineamientos de la carrera Judicial y las disposiciones constitucionales; además llevar un registro referente a las sanciones impuestas e inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones de los servidores públicos, así como los medios de impugnación y su resolución con carácter definitivo, para lo cual deberá realizar la captura, así como el envío oportuno y veraz de la información **al Instituto de Fiscalización Superior del Estado**, para ser inscrito en el Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;

XXV a XLVII. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. Se REFORMA el artículo 4º en su fracción V inciso a) el punto 2.1, y el artículo 22, de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones, para quedar como sigue

ARTÍCULO 4º. ...

I a IV. ...

V. ...

a) ...

1 y l. 1. ...

2. ...

2. 1. Y el Instituto de Fiscalización Superior del Estado.

3 a 5 ...

b) ...

VI a XII. ...

ARTÍCULO 22. Las instituciones públicas incluirán en la cuenta pública que deben rendir anualmente ante **el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí**, un capítulo donde se exprese en forma detallada el destino de la partida signada originalmente para el pago de las remuneraciones de los servidores públicos.

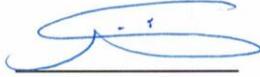
T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

FOR THE CONSTITUTIONAL POINTS COMMISSION

NAME	SIGNATURE	VOTE SENTIMENT
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, PRESIDENTE		<u>A favor.</u>
DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA SECRETARIO		<u>A favor</u>
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		<u>a favor.</u>
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. EMILIO EDUARDO BRIONES VALDEZ VOCAL		<u>A favor!</u>

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Justicia se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, fue presentada por la Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui, iniciativa mediante la que plantea reformar los artículos, 3º en su fracción XIX, y 9º en sus fracciones, II, y IV inciso H de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.

La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **4600** a la Comisión de Justicia.

2. En Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, fue presentada por la Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui, iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 3º en su fracción XIX y artículo 9º en su fracción II, de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.

La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **4794** a la Comisión de Justicia.

Por lo que al guardar las iniciativas mencionadas, un estrecho vínculo, al proponer reformas a los numerales 3º y 9º de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, la dictaminadora resuelve atenderlas en este instrumento parlamentario. Así, al entrar al análisis de las iniciativas en comento, atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados.

Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar las iniciativas de mérito.

CUARTA. Que las iniciativas fueron presentadas por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que las iniciativas que se analizan cumplen los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que la iniciativa turnada con el número **4600** fue enviada a esta Comisión el **diecinueve de octubre de dos mil veintitrés**; y la número **4794**, se turnó el **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, por lo que en tiempo se emite el presente dictamen.

SÉPTIMA. Que la iniciativa turnada con el número **4600** se sustenta su iniciativa al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La armonización legislativa o normativa, tiene como objetivo dar un ordenamiento interno, para evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos. esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido actual, para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación.

Las leyes por su propia naturaleza deben irse ajustando a las realidades y exigencias de la sociedad; y adecuándose a los cambios que va teniendo el sistema jurídico al que pertenecen, ya que de lo contrario pierden positividad y vigencia.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley Del Centro de Justicia Para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada, con el fin de dar certeza y evitar lagunas jurídicas.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **4600**, a saber:

LEY DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 4600)
<p>ARTÍCULO 3º El Centro articulará los esfuerzos de las diversas instituciones del Estado integradas al mismo, para facilitar el acceso a la justicia y la prevención de los factores de riesgo de las mujeres, niñas y niños cualquiera que sea su condición, logrando para estas, así como para sus hijas e hijos, una mayor seguridad, con el apoyo de una red de colaboración, favoreciendo su empoderamiento social y económico.</p> <p>Las dependencias, entidades e instituciones que se señalan en este artículo, deberán integrarse en el Centro con una representación, para atender de acuerdo a su naturaleza y a lo dispuesto en la presente Ley, los asuntos y brindar los servicios que le sean encomendados por la Coordinación General del mismo, bajo los principios que en este ordenamiento se establecen:</p> <p>I a XVIII. ...</p> <p>XIX. Fiscalía General del Estado.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 3º. ...</p> <p>...</p> <p>I a XVIII. ...</p> <p>XIX. Fiscalía General del Estado.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 9º. El Consejo contará con un órgano de gobierno denominado Consejo Directivo el cual estará integrado por las titularidades de las siguientes dependencias, entidades e instituciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Fiscalía General del Estado, quien ocupará la vicepresidencia;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Las siguientes nueve vocalías:</p> <p>a g) ...</p> <p>h) Instituto de Atención a Migrantes.</p> <p>i) ...</p>	<p>ARTÍCULO 9º. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Fiscalía General del Estado, quien ocupará la vicepresidencia;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Las siguientes nueve vocalías:</p> <p>a g) ...</p> <p>h) Instituto de Migración y Enlace Internacional.</p> <p>i) ...</p>

NOVENA. Que la Diputada María Aranzazu Puente Bustindui soporta la iniciativa turno número 4794, al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La armonización legislativa o normativa, tiene como objetivo dar un ordenamiento interno, para evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos. esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido actual, para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación.

Las leyes por su propia naturaleza deben irse ajustando a las realidades y exigencias de la sociedad; y adecuándose a los cambios que va teniendo el sistema jurídico al que pertenecen, ya que de lo contrario pierden positividad y vigencia.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la LEY DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada, con el fin de dar certeza y evitar lagunas jurídicas.

Los principales objetivos de esta ley en su ARTÍCULO 1º. Son los siguientes:

La presente Ley tiene por objeto instituir el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, y establecer las atribuciones, estructura orgánica, aplicación de los modelos de atención existentes y mecanismos que rigen su actuación.”

DÉCIMA. Que a continuación se expone el cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta con el número **4794**, que ordena el arábigo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado:

LEY DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 4794)
<p>ARTÍCULO 3º El Centro articulará los esfuerzos de las diversas instituciones del Estado integradas al mismo, para facilitar el acceso a la justicia y la prevención de los factores de riesgo de las mujeres, niñas y niños cualquiera que sea su condición, logrando para estas, así como para sus hijas e hijos, una mayor seguridad, con el apoyo de una red de colaboración, favoreciendo su empoderamiento social y económico.</p> <p>Las dependencias, entidades e instituciones que se señalan en este artículo, deberán integrarse en el Centro con una representación, para atender de acuerdo a su naturaleza y a lo dispuesto en la presente Ley, los asuntos y brindar los servicios que le sean encomendados por la Coordinación General del mismo, bajo los principios que en este ordenamiento se establecen:</p> <p>I a XVIII. ...</p> <p>XIX. Fiscalía General del Estado.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 3º. ...</p> <p>...</p> <p>I a XVIII. ...</p> <p>XIX. Fiscalía General del Estado.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 9º. El Consejo contará con un órgano de gobierno denominado Consejo Directivo el cual estará integrado por las titularidades de las siguientes dependencias, entidades e instituciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Fiscalía General del Estado, quien ocupará la vicepresidencia;</p> <p>III y IV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 9º. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Fiscalía General del Estado, quien ocupará la vicepresidencia;</p> <p>III y IV. ...</p>

DÉCIMA PRIMERA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima, a Décima se colige que el propósito de las iniciativas que nos ocupan es que se actualicen los conceptos de

Fiscalía General del Estado, y del Instituto de Migración de Enlace Internacional. Sin embargo cabe precisar que en la Sesión Extraordinaria celebrada el veinte de diciembre de dos mil veintitrés, se aprobó por el Pleno de esta Soberanía, reformas a la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, que las adecuaciones mencionadas se publicaron en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, en el Decreto Legislativo número 994, del cuatro de enero de esta anualidad.

No obstante, se ha de precisar que el inciso h) de la fracción IV del artículo 9º no fue reformado, por lo que se requiere llevar a cabo la armonización propuesta. Aunado a lo anterior, y a la revisión del Ordenamiento que nos ocupa, se desprende la pertinencia de reformar del Título Quinto, la denominación del capítulo XV, así como el artículo 78. Lo que para mayor ilustración se plasma en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LA DICTAMINADORA
<p>ARTÍCULO 9º. El Consejo contará con un órgano de gobierno denominado Consejo Directivo el cual estará integrado por las titularidades de las siguientes dependencias, entidades e instituciones:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Las siguientes nueve vocalías: a) a g) ... h) Instituto de Atención a Migrantes. i) ...</p>	<p>ARTÍCULO 9º. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Las siguientes nueve vocalías: a) a g) ... h) Instituto de Migración y Enlace Internacional. i) ...</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DE LAS INSTITUCIONES ASOCIADAS AL CENTRO Capítulo I a XIV. ...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo XV Procuraduría General de Justicia</p> <p>ARTÍCULO 76 y 77. ...</p> <p>ARTÍCULO 78. La Procuraduría brindará además en los casos en que sea necesario, la realización de dictámenes médico-legista por medio de personal de sexo femenino.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo XVI ...</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DE LAS INSTITUCIONES ASOCIADAS AL CENTRO Capítulo I a XIV. ...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo XV Fiscalía General del Estado</p> <p>ARTÍCULO 76 y 77. ...</p> <p>ARTÍCULO 78. La Procuraduría brindará además en los casos en que sea necesario, la realización de dictámenes médico-legista por medio de personal de sexo femenino.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo XVI ...</p>

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueban con modificaciones, las iniciativas citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La armonización normativa, tiene como objetivo dar un orden a la legislación, para evitar conflictos y dotar de eficacia a esta última. Esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido actual, para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación.

Las leyes por su propia naturaleza deben irse ajustando a las realidades y exigencias de la sociedad; y adecuarse a los cambios del sistema jurídico al que pertenecen, ya que de lo contrario pierden positividad y vigencia.

En razón a lo anterior, es que se modifica la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, para que la institución denominada "Fiscalía General del Estado", que si bien es cierto se encuentra contemplada en nuestra Constitución Local, no ha sido actualizada en todo el orden jurídico estatal, por lo que deviene la pertinencia de armonizar el marco normativo de la Entidad. En el mismo orden de ideas, con esta armonización se actualiza la denominación del Instituto de Migración y Enlace Internacional.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 9º en su fracción IV el inciso h), 78, y en el Título Quinto la denominación del Capítulo XV, de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 9º. ...

I a III. ...

IV. ...

a) a g) ...

h) Instituto de Migración y Enlace Internacional.

i) ...

TÍTULO QUINTO DE LAS INSTITUCIONES ASOCIADAS AL CENTRO

Capítulo I a XIV. ...

Capítulo XV Fiscalía General del Estado

ARTÍCULO 78. La **Fiscalía General del Estado** brindará además en los casos en que sea necesario, la realización de dictámenes médico-legista por medio de personal de sexo femenino.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA PRESIDENTA		A Favor
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE		A Favor
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, SECRETARIO		A Favor.
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		A Favor.
DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN VOCAL		A FAVOR
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A Favor
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL		

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

En **Sesión Ordinaria** de fecha **6 de octubre de 2022**, bajo el turno **2204**, le fue turnada a la **Comisión de Comunicaciones y Transportes**, iniciativa con proyecto de decreto que propone **REFORMAR**, los artículos, 51 en su fracción I el inciso h), y 67 en su fracción III el inciso a); y **DEROGAR** de los artículos, 51 en su fracción I el inciso e), y 67 en su fracción III el inciso c) de la **Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí**; presentada por las diputadas, **Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Cinthia Verónica Segovia Colunga**, y por los diputados, **José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, René Oyarvide Ibarra, y Salvador Isais Rodríguez**.¹

Las y los proponentes de la iniciativa expusieron, los motivos siguientes:

“El Instituto Nacional de Estadística y Geografía desde el año 1986 capta y difunde información mensual referente a los sistemas de transporte urbano de pasajeros de las ciudades de Guadalajara, Monterrey y Ciudad de México. Por ejemplo, en el año 2020 a pesar de la pandemia que se vivió, el INEGI registró más de 476 millones de personas que utilizaron el Autobús, Metrobús, Macrobús y Trolebús como su medio de transporte.

Gracias a este importante órgano conocemos que el autobús es el transporte más utilizado por los mexicanos debido a su eficiencia, practicidad, coste económico, disponibilidad e itinerarios.

Hoy día, nuevas generaciones cobran más sentido hacia acciones que impacten positivamente hacia lo social, por ello prefieren alternativas más responsables con el medio ambiente, sabemos que el autobús seguirá ganando popularidad en los siguientes años, algunas de las razones para utilizarlo:

- *Aprovecha el tiempo. Al viajar en autobús puedes utilizar tu tiempo de traslado para hacer otras actividades.*
- *Contribuyes al medio ambiente. Al reducir el uso del vehículo propio y sustituirlo por transporte público, las emisiones contaminantes se reducen considerablemente pues mientras que en un auto viajan máximo 5 personas, en un autobús lo hacen cerca de 45 según su capacidad.*
- *Tu salud se verá beneficiada. Trasladarse de un punto a otro caminando para poder tomar el autobús todos los días tiene un impacto positivo en tu salud. Investigadores de la Asociación Americana del Corazón” después de realizar estudios, concluyeron que los individuos que toman el transporte público redujeron en 27% el riesgo de sufrir hipertensión y en 34% la diabetes en comparación con otros grupos. Ahora bien, esta es sola una prueba de los muchos beneficios que otorga la implementación del transporte público en las grandes ciudades, así como la transición del carro particular para utilizar un sistema de ahorro de espacio, menos emisiones de gases de efecto invernadero y por lo que estudios han arrojado, mejor la salud de las personas.*

Debemos tener en cuenta que el marco normativo que rige a nuestro estado es sólido en distintos aspectos, sin embargo, debemos tener en cuenta que hay temas a corregir derivado que constitucionalmente resultan contrariados con los tiempos que hoy vivimos.

Hasta hace unos meses, las líneas de transporte público que operan en la Zona Metropolitana de San Luis Potosí enfrentaban un severo déficit de personal, pues se opera al 70% de las plantillas laborales, de acuerdo con fuentes dedicadas a este sector.

¹ LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Trabajo Legislativo. Iniciativas. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unload/iniciativas/LXIII/Iniciativas_LXIII.pdf. Consultada el 27 de septiembre de 2023.

Cabe recordar que al inicio de la contingencia sanitaria se redujo la flota de operadores, ya que la movilidad fue disminuida con la reducción de frecuencia de las rutas; sin embargo, a lo largo de los últimos meses se ha recuperado y se ha buscado ir sumando nuevamente el personal, pero no se han logrado cubrir las vacantes.

"El 50% de la flota vehicular está parada, pero una vez que se regrese a la normalidad, de los mil 200 camiones que se tienen se quedarán parados cerca de 450 unidades, no se va a poder dar un servicio adecuado por la falta de mano de obra, iniciando la normalidad y las clases habrá mucha saturación, no tenemos ni la capacidad económica para contratar más personal, se detalla.

En este mismo año se informó que, si se compara con el periodo previo a la pandemia, el transporte urbano se mueve hoy con solo el 60% de los choferes, porque la tramitología entorpece la renovación de puestos.

En entrevista, sobre el tema de la falta de operadores, el exdirigente de permisionarios detalló que si la flota vehicular de la zona urbana es de mil 200 camiones, hay 480 unidades fuera de circulación. Es decir, existe un déficit operativo de 40 por ciento.

Tenemos una carencia de 40 por ciento de operadores... nadie se interesa por ser operador de transporte en la actualidad, y eso lo están padeciendo los operadores en todas las rutas", indicó. Dijo que es un trabajo incomprendido por la mayoría de las autoridades y gran parte de la sociedad.

Planteamiento del Problema

La reinserción social como reinserción laboral es el "proceso con el que se pretende conseguir que la persona se introduzca y se mantenga en el mercado laboral y, por tanto, en la vida económica de la sociedad mediante un proceso similar al realizado para su reinserción social. Ambos términos están intrínsecamente relacionados y siempre deberían ser complementarios, no dejando nunca uno de ellos de lado.

La reinserción social en México es prácticamente nula, pues el actual esquema no funciona. El dato más revelador es que 60 por ciento de las personas que han obtenido su libertad tras cumplir sentencias condenatorias han vuelto a cometer algún delito, muchos de ellos ante la falta de oportunidades laborales que enfrentan los ex presidiarios.

Hoy en día, existen diversas organizaciones e instituciones, así como programas de gobierno encargados de darles una segunda oportunidad a estas personas que tienen la intención de retomar el camino de lo que conocemos como una "vida socialmente funcional".

Sin embargo, el estigma que aún existe en el país -particularmente en el área laboral- contra las personas que estuvieron en prisión es uno de los principales impedimentos para que puedan retomar sus vidas lejos de actividades delictivas.

El certificado de antecedentes no penales es un documento oficial expedido por la Secretaría de Gobernación donde se acredita que el ciudadano que lo solicita no tiene antecedentes penales, o en su defecto, a través de este documento se establece si efectivamente los tiene.

En algún momento de nuestras vidas, hemos escuchado o presenciado que en diferentes centros de trabajo, uno de los documentos que solicitan además de tu acta de nacimiento o carta de recomendación, es la constancia de antecedentes no penales. Pero, ¿todas las empresas pueden solicitar esta carta a sus candidatos?

Desde enero de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que solicitar cartas de antecedentes no penales para ejercer un trabajo, salvo algunas excepciones, va en contra de la Constitución.

La carta de antecedentes no penales se debe solicitar sólo en los siguientes casos":

- Las disposiciones legales establezcan como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, la acreditación por parte del interesado de no haber cometido delito alguno o que no tiene antecedentes penales.*
- Para acreditar el cumplimiento de requisitos de ingreso o permanencia en instituciones de seguridad pública.*
- Para ingresar a instituciones prestadoras de servicios de seguridad privada, respecto de los cargos o empleos en que la ley disponga expresamente este requisito.*
- La requieran de manera fundada y motivada por autoridades administrativas o jurisdiccionales, así como por organismos públicos protectores de los derechos humanos y autoridades en materia electoral.*
- Cuando sea solicitada por una embajada o consulado extranjero en México, o bien, a través de una embajada o consulado de México en el extranjero.*

Esto con la finalidad de no infringir las políticas de igualdad y no discriminación, y con pleno respeto a los derechos humanos.

Según dicha resolución: "Las personas con antecedentes penales son un grupo vulnerable a la discriminación y sistemáticamente desventajado en nuestra sociedad. AJ exigir(sic) que no se tengan antecedentes penales la norma excluye a estas personas de la participación en la vida política del Municipio y robustece el estigma social en su contra. Por esa razón, como lo he sostenido anteriormente, este grupo debe entenderse como una categoría sospechosa en los términos del artículo 1 o de la Constitución General, que establece una cláusula(sic) residual para grupos que han sido sistemáticamente discriminados.

La sentencia retoma todas las consideraciones esgrimidas en la acción de inconstitucionalidad 0712016p (sic), por Jo(sic) que comienza por presentar algunas bases de la doctrina en torno al derecho a la igualdad y la prohibición de no discriminación, Ja(sic) cual a su vez retoma las consideraciones de Ja(sic) acción de inconstitucionalidad 8/2014 y el amparo directo en revisión 134912018 (sic).

A la luz de estas consideraciones, Ja(sic) mayoría declaró la porción normativa 11110 tener antecedentes penales" contraria al derecho de igualdad en atención a tres razones. En primer Jugar, la mayoría consideró que la norma impugnada viola el derecho a la reiaseroion(sic) social, debido a que Ja(sic) finalidad de la reinserción(sic) implica que las personas que salen de Ja cárcel puedan acceder a un empleo, por lo que el Estado no debe negar el acceso al empleo a quienes hayan cumplido con una sentencia salvo que se justifique plenamente. En este sentido, la mayoría consideró que no se deben de excluir a las personas con antecedentes penales la posibilidad de ocupar un cargo público.

En segundo Jugar, Ja(sic) mayoría apuntó que la norma viola el derecho de igualdad, debido a que introduce una diferencia injustificada que excluye del cargo a todas las personas que tengan hasta un "mínimo(sic) antecedente penal". En efecto, el requisito que impone la norma no guarda una relación objetiva con los demás requisitos inherentes a la naturaleza del trabajo a realizar. Así, la mayoría señaló que el legislador local trazó una distinción que no se encuentra estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente al cargo en cuestión: Director General. De acuerdo con la mayoría, esta norma introduce una "exigencia de orden moral" que no tiene justificación objetiva "en función del desempeño presente y futuro del puesto público".

Finalmente, Ja(sic) mayoría sostuvo que el precepto impugnado es discriminatorio pues hace una distinción basada en la condición social que no satisface un test de escrutinio estricto. Esto es así, ya que este requisito, en sí mismo, ¿no tiene incidencia alguna en la preparación profesional y experiencia que debe tener la persona aspirante al cargo?"

...

Al día de hoy nuestro marco normativo en materia de requerimientos para laborar en el transporte público, establece como una obligatoriedad para trabajar como operador de dichas unidades, la presentación de una carta en donde se corrobore no tener antecedentes penales, que por los argumentos enunciados anteriormente resulta ser ilegal el hecho de solicitarla.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la prohibición a cualquier acto de discriminación motivada por distintas razones, los cuales son la motivante de esta propuesta.

Esta iniciativa contempla erradicar requisitos laborales que por su naturaleza resultan inconstitucionales, al mismo tiempo que propone derogar el requerimiento de acreditar una escolaridad mínima de secundaria para operadores del servicio urbano de transporte, en donde resulta ilógico solicitar esto como requisito derivado de que nada tiene que ver una cosa con otra.

Es por lo anterior que se propone sustituir este último requisito por el de acreditar los permisos de conducción necesarios y las pruebas de manejo, resultando más lógico y jurídicamente más acorde con el trabajo que se pretende llevar a cabo.

Por último, cabe mencionar que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación define Discriminación como:

"Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo".

Al realizar el estudio y análisis del citado asunto, la Comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 98 la fracción IV, y 102 la fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, la Comisión de **Comunicaciones y Transportes**, es de dictamen legislativo permanente, por lo que resulta competente para emitir el presente instrumento.²

SEGUNDO. Que, de la iniciativa con proyecto de decreto se advierte que, al momento de la presentación de la misma, los proponentes lo hicieron con el carácter antes reseñado, motivo por el cual tienen el derecho de iniciar leyes, de conformidad con los artículos, 61 párrafo primero de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;³ y 130 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;⁴ aunado a lo anterior, y respecto de los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, la dictaminadora considera que cumplen cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en la presentación de las iniciativas de ley, según lo disponen los artículos, 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;⁵ y 1º, 61, 62, 64, 65, y 67, del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;⁶ por lo anterior, se procede a entrar al fondo de las propuestas planteadas por las diputadas y los diputados que la instan.

TERCERO. Que, con el fin de conocer la iniciativa reseñada en el preámbulo de este dictamen, por la que se propone **REFORMAR**, los artículos, 51 en su fracción I el inciso h), y 67 en su fracción III el inciso a); y **DEROGAR** de los artículos, 51 en su fracción I el inciso e), y 67 en su fracción III el inciso c) de la **Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí**,⁷ en cumplimiento con el artículo 86 la fracción II del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,⁸ por medio del cual se establecen los requisitos de los dictámenes, se inserta un cuadro comparativo entre la ley vigente, y la iniciativa propuesta, a saber:

² LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/09/Ley_Organica_del_Poder_Legislativo_01_Sept_2023.pdf. Consultada el 27 de septiembre de 2023.

³ LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2023/09/Constitucion_Politica_del_Estado_08_Septiembre_2023.pdf. Consultada el 27 de septiembre de 2023.

⁴ *Ibid.*

⁵ *Ibid.*

⁶ LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2023/09/Reglamento_para_el_Gobierno_Congreso_01_Septiembre_2023.pdf. Consultada el 27 de septiembre de 2023.

⁷ LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/09/Ley_de_Transporte_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_08_Septiembre_2023.pdf. Consultada el 27 de septiembre de 2023.

⁸ *Ibidem.*

Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente

Texto propuesto

ARTÍCULO 51. El titular de la Secretaría tendrá la facultad indelegable para expedir permisos temporales para la prestación del servicio público de transporte, en las modalidades que establecen las fracciones IV, y V del artículo 21 de esta Ley, y todas las que comprende el artículo 22 de la presente Ley.

Los permisos a que se refiere el presente artículo tendrán una vigencia de hasta cinco años, y podrán ser prorrogados a juicio de la Secretaría, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en esta Ley y en su reglamento, y el permisionario haya cumplido con las obligaciones que determina la ley.

Los permisos especificarán, en su caso, el origen y destino, así como el itinerario cuando se trate de rutas y cualquier otra condición que se deba cumplir.

Para su expedición, los interesados deberán presentar solicitud ante la Secretaría y cumplir previamente con los siguientes requisitos y, con los que, en su caso, determine la Secretaría:

I. Para el caso de personas físicas:

a) al d)...

e) ~~No tener antecedentes penales.~~

f) al g)...

h) Aprobar examen médico y toxicológico, y

i)...

II. Para el caso de personas morales:

a) al d)...

ARTÍCULO 51

...

...

...

I. ...

a) al d) ...

e) **SE DEROGA.**

f) ...

g) ...

h) Aprobar examen médico, toxicológico **y de capacidad visual, así como acreditar los permisos de conducción necesarios,** y

i) ...

II...

...

...

...

...

...

...

...

<p>ARTICULO 67. El servicio urbano colectivo en todas sus modalidades, y los operadores del mismo, estarán sujetos a los siguientes estándares de calidad:</p> <p>I a la II...</p> <p>III. Relativos al operador</p> <p>El operador de transporte colectivo urbano en cualquiera de sus modalidades deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Acreditar una escolaridad mínima de secundaria.</p> <p>b) Contar con una edad mínima de veinte años de edad en caso de operadores del transporte urbano y colectivo de más de diez pasajeros; pero en los de menor número podrá ser de dieciocho años de edad.</p> <p>c) No contar con antecedentes penales.</p> <p>d) al g)...</p> <p>IV y V...</p>	<p>ARTICULO 67. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>a) Acreditar los permisos de conducción necesarios y las pruebas de manejo.</p> <p>b) ...</p> <p>c) SE DEROGA</p> <p>d) al g) ...</p> <p>IV. y V ..</p>
<p>Al tratarse de normas transitorias, no existen porciones normativas por comprar.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>Primero. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.</p>

CUARTO. Que, analizada la iniciativa en estudio, se advierte que las y los promoventes proponen **REFORMAR** y **DEROGAR**, diversas porciones normativas de los artículos, 51 y 67, de la Ley de Transportes del Estado de San Luis Potosí.

Conforme al párrafo primero del artículo 85 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,⁹ el dictamen legislativo es la opinión y juicio jurídico fundado que resulta del análisis de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo, propuesto por la comisión que lo emite. En ese orden de ideas, la fracción II del numeral 86 del mismo Ordenamiento interno,¹⁰ dispone diversos requisitos *sine qua non*,¹¹ los cuales debe colmar el dictamen legislativo. En ese sentido, de manera enunciativa más no limitativa, se procede a cumplir con los requisitos formales del dictamen y, al mismo, tiempo, se entra al fondo de las iniciativas planteadas, a saber:

⁹ *Ibid.*

¹⁰ *Ibid.*

¹¹ REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. *SINE QUA NON*: 1. Loc. lat. (pron. [*sine-kuá-nón*] o [*sine-kuá-non*]) que significa literalmente 'sin la cual no'. Se emplea con el sentido de '[condición] que resulta indispensable para algo': «La camaradería íntima era condición *sine qua non* para el éxito en los estudios» (Silva Rif [Esp. 2001]). Aunque el pronombre latino *qua* es femenino singular (pues en latín esta locución se aplicaba solo al sustantivo *condicio* 'condición'), en español esta expresión se ha lexicalizado y no solo se usa referida a condición, sino también a sustantivos similares de uno u otro género, como característica, requisito, etc., y tanto en singular como en plural. Diccionario panhispánico de dudas. 1ª actualización (junio de 2023). Puede verse en: <https://www.rae.es/dpd/sine%20qua%20non>. Consultada el 29 de septiembre de 2023.

a) En cuanto a los objetivos de la iniciativa.

- 1.** Por una parte, se propone derogar el requisito de no contar con antecedentes penales de las personas físicas interesadas, en tratándose de la expedición de permisos temporales para la prestación del servicio público de transporte, en las modalidades que establece la ley en la materia, cuando se presente una solicitud ante la Secretaría y se insta a que, para los mismos efectos, además de aprobar examen médico, toxicológico, también deban acreditar un examen médico que determine su capacidad visual, así como acreditar los permisos de conducción necesarios;
- 2.** En el mismo sentido, los promoventes consideran necesario derogar la obligación que la norma vigente le impone a los operadores de servicio urbano colectivo, en todas sus modalidades, consistente en no contar con antecedentes penales y, por otro lado, les impone cumplir con el requisito de acreditar los permisos de conducción necesarios y las pruebas de manejo, y
- 3.** Eliminar el requisito de acreditar una escolaridad mínima de secundaria e imponer a su vez el requisito de acreditar los permisos de conducción necesarios y las pruebas de manejo, para quienes deseen ser operadores del servicio urbano colectivo en todas sus modalidades.

b) Por lo que hace a la competencia y facultad del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Conforme con el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprecia que el Congreso de la Unión no se reservó alguna facultad expresa con relación a legislar en materia de transporte público en las Entidades Federativas y sus municipios. A ese respecto, el artículo 124 de la Constitución Federal, expresamente dispone:

*“Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias”.*¹²

Por su parte, el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece las atribuciones del Congreso del Estado, dentro de las cuales encuentran, por señalar algunas:

“I.- Dictar, abrogar y derogar leyes;

II a la VIII...

IX.- Dictar todas las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones que esta Constitución otorga a los Poderes del Estado;

X a la XLVII...

¹² CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el 29 de septiembre de 2023.

XLVIII.- Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen le atribuyan”.

De lo antes fundado, se puede colegir que el Congreso de la Unión no se reservó alguna facultad para legislar normas federales o generales en materia de transporte público en las Entidades Federativas ni en los Municipios del Estado de tal suerte que, si las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados, en los ámbitos de sus respectivas competencias, y si la Constitución Local dispone que el Legislativo Estatal cuenta con las atribuciones citadas a supra líneas, resulta claro que el Congreso del Estado de San Luis Potosí **es competente y cuenta con facultades para legislar en materia de transporte público**, por lo que no existe impedimento constitucional o legal para pronunciarse sobre el tema de la iniciativa a dictaminar.

c) En cuanto a su constitucionalidad, con relación a las constitución federal y local y, en su caso, la convencionalidad respecto de los documentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano. El artículo 1º, en los párrafos del primero al tercero, de la Constitución General de la República, respectivamente, establecen que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.¹³

En ese orden de ideas, el último párrafo del artículo 1º de la Carta Magna, se establece que:

*“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.*¹⁴
Énfasis añadido.

En este apartado, se aprecia que el texto constitucional federal prohíbe toda forma o tipo discriminación motivada, entre otras, por la edad, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

¹³ *Ídem.*

¹⁴ *Ídem.*

Por otro lado, el artículo 5º, párrafo primero, de la misma Constitución, dispone categóricamente:

“Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial”.

Por su parte, el artículo 1º numeral 1 inciso b), del Convenio número 111, relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, adoptado con fecha 25 de junio de 1958, en la ciudad de Ginebra, Suiza, por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, vigente, y del cual el Estado Mexicano es parte, dispone:

“ARTICULO 1

1.- A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende:

a)...

*b).- Cualquier otra distinción, exclusión (sic) o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación, que podrá ser especificada por el miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados”.*¹⁵

Hasta este punto, de una simple lectura de la exposición de motivos y del proyecto de decreto de la iniciativa, se aprecia que las y los promoventes, centran su atención en dos derechos humanos:

1. La prohibición de cualquier forma de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y
2. El derecho que tienen todas las personas para que se dediquen a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícito.

De la misma exposición de motivos, se advierte que las y los iniciantes consideran que establecer como requisito indispensable acreditar no contar con antecedentes penales para acceder a un permiso temporal o para ser operador de transporte público, en cualquiera de sus modalidades, resulta contrario a los principios de no discriminación y atenta contra el derecho de todas las personas para dedicarse al trabajo que más le acomode, siendo lícito. De manera toral, la dictaminadora considera **esencialmente fundados** los motivos expresados por las y los promoventes de la iniciativa, por las razones que a continuación se esgrimirán, a saber:

¹⁵ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Convenio número 111, relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación. Puede verse en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ilo_Code:C111. Consultada el 07 de octubre de 2023.

La reforma constitucional del 10 de junio de 2011,¹⁶ reconoció la trascendencia que tienen los derechos humanos para el sistema institucional mexicano, incorporando a rango constitucional el derecho internacional de los derechos humanos y fortaleciendo los mecanismos para su protección. En el ámbito internacional, el Estado Mexicano ha suscrito diversos tratados y convenciones internacionales en materia de no discriminación y derecho al trabajo de las personas. Dotar de rango constitucional a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, conllevó importantes implicaciones para la actuación de las autoridades, como la impartición de justicia, la formulación de políticas públicas y el estudio y la práctica del derecho en el país. En efecto, la reforma estableció en el artículo 1º constitucional las obligaciones de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.¹⁷

Sobre la discriminación, se puede afirmar que es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Esta se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades, en ocasiones de manera no consciente. Por ello, es importante conocer a qué se refiere, para evitar discriminar y saber a dónde recurrir en caso de ser discriminado. De conformidad con la fracción III del artículo 1 de la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.¹⁸

Así, discriminar quiere decir dar un trato distinto a las personas que, en esencia, son iguales y gozan de los mismos derechos. Ese trato distinto genera una desventaja o restringe un derecho a quien lo recibe. Como se puede apreciar de la iniciativa, dentro de los requisitos para la expedición de permisos temporales para la prestación del servicio público de transporte, y aquellos que se han de colmar para obtener la licencia como operador de servicio urbano colectivo, en todas sus modalidades, la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí establece que todas las personas que así los soliciten deberán acreditar no contar con

¹⁶ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos. Puede verse en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011#gsc.tab=0. Consultada el 08 de octubre de 2023.

¹⁷ *Ibidem*.

¹⁸ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>. Consultada el 08 de octubre de 2023.

antecedentes penales; es decir, en caso de no acreditar dicho extremo, la solicitud del trámite necesariamente tendría que ser negada, tanto para obtener la expedición del permiso temporal o la posibilidad de trabajar como operador de transporte público, lo que se consideraría una distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, no objetiva ni racional, es desproporcionada, ya que esta medida tiene por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular la posibilidad de acceder a un trabajo lícito o conlleva un acto de discriminación injustificada, violentando el goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades.

Por claridad conceptual, debe entenderse por antecedentes penales como aquellos archivos o documentos que recopilan datos sobre las sentencias condenatorias previas en materia penal de una persona. Estos registros se conservan en los sistemas judiciales y se emplean para ofrecer información acerca del historial delictivo de una persona.¹⁹ Por su parte, la carta o informe de no antecedentes penales es un documento oficial expedido por la Fiscalía General de Justicia, donde se acredita que la persona que lo solicita no tiene antecedentes penales, o informa que sí los tiene. A través de los años, la exigencia de cumplir con diversos requisitos de idoneidad, como la carta de no antecedentes penales, se normalizó, al punto que nadie cuestionaba esta condición que se imponía en el trámite de múltiples asuntos e, incluso, para acceder a cualquier tipo de servicio personal subordinado. Sin embargo, a la luz de los postulados introducidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los diversos tratados y convenciones internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, el sistema jurídico nacional ha venido derribando constructos y rompiendo paradigmas que en otras épocas no eran materia de discusión o debate. Uno de esos temas, sin duda, es la exigencia de las cartas de no antecedentes penales en trámites como las licencias o permisos en materia de transporte, así como para poder ser operador de transporte público, en cualquiera de sus modalidades. Sin embargo, se considera que, si bien se ha tomado como una forma de “proteger a los usuarios del transporte público”, resulta una medida desproporcionada y discriminatoria, ya que atenta contra el derecho a acceder a un trabajo lícito y va contra el derecho a la presunción de inocencia pero, además, se estima una forma estigmatizante que ha de perseguir a las personas que ya han cumplido o cumplido una pena, por una buena parte de su vida laboral, aunado a que no abona a una adecuada y debida reinserción social y laboral.

Al respecto, los artículos 1º y 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen los derechos a la igualdad y a la no discriminación, así como a la libertad de las personas de realizar cualquier oficio o profesión sin cumplir más condiciones que las relativas a que se trate de una actividad lícita, que no se afecten derechos de terceros ni se ofendan los derechos de la sociedad; por otro lado, del párrafo cuarto del propio artículo 5º. constitucional, se deduce que, en cuanto a los servicios públicos, la participación de los particulares en su prestación es generalmente optativa o voluntaria, pues por su relevancia para satisfacer

¹⁹ CONCEPTOS JURÍDICOS. Antecedentes penales. Puede verse en: <https://www.conceptosjuridicos.com/mx/antecedentes-penales/>. Consultada el 08 de octubre de 2023.

intereses colectivos y fines sociales, e incluso para la efectividad de ciertos derechos, su prestación corre a cargo del Estado, a quien corresponde tutelar los intereses y fines sociales involucrados. Por otra parte, el Estado, en términos del artículo 28 constitucional, puede concesionar los servicios públicos por cuestiones de interés general y exigir el cumplimiento de las condiciones que estime necesarias para asegurar que el servicio público, cuya prestación se encomiende al particular, satisfaga los fines de orden público inherentes y aseguren que sea prestado en iguales o mejores condiciones que el Estado lo prestara por sí mismo.

Con motivo de la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública de junio de 2008, así como de la diversa en materia de derechos humanos, de junio de 2011, se produjo un viraje en el diseño normativo del país; situación que se constata a partir de una nueva dinámica no sólo legislativa sino también jurisprudencial, caracterizada por tener un aspecto preponderantemente garantista, en el que la dignidad humana se ubica como eje del sistema, privilegiando la presunción de inocencia y el derecho humano a la dignidad de las personas.

En ese orden de ideas, la norma vigente exige que, para la obtención de la licencia especial para la conducción de los vehículos que se encuentran afectos a los sistemas y modalidades del servicio estatal de transporte, se ha de presentar carta de no antecedentes penales. Como se dijo líneas arriba, si bien obedece a una finalidad constitucionalmente válida, en razón de que lo que el legislador buscaba con ello es la seguridad y tranquilidad de los usuarios del transporte público de personas, en coincidencia con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta Soberanía considera se incumple con los requisitos de racionalidad o adecuación de la distinción hecha por el legislador y de proporcionalidad establecidos en la jurisprudencia 1a./J. 55/2006, de rubro: **"IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL"**, para determinar si una distinción de la norma descansa en una base objetiva y razonable, o bien, si constituye una discriminación constitucionalmente vedada.

Esto, en razón de que el trato diferenciado hacia un grupo de personas que implícitamente crea el legislador, no se basa en situaciones objetivas puesto que impacta sobre las personas que cuenten con algún precedente delictivo, y que desean acceder a conducir un transporte público, en cualquiera de sus modalidades, excluyéndolos de la oportunidad de acceder a un trabajo lícito como forma de reinsertarse a la sociedad, una vez que han cumplido una pena que, incluso, puede ser de gravedad menor y no por delito culposo, otorgándoseles la calidad de peligrosos o menos seguros; creando dicha prohibición un estigma implícita para otorgarles licencias especiales, sea cual fuera la conducta imputada penalmente, sin importar que esta guarde vinculación real y objetiva con la seguridad de los pasajeros de transporte público de personas, sino sólo por la circunstancia de contar con un antecedente ilícito. Por tanto, la norma actual sí transgrede los principios de igualdad y no discriminación contenidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial:

Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación
Novena Época
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a./J. 55/2006
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tipo: Tesis de Jurisprudencia

IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL. La igualdad en nuestro texto constitucional constituye un principio complejo que no sólo otorga a las personas la garantía de que serán iguales ante la ley en su condición de destinatarios de las normas y de usuarios del sistema de administración de justicia, sino también en la ley (en relación con su contenido). El principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de ahí que en algunas ocasiones hacer distinciones estará vedado, mientras que en otras estará permitido o, incluso, constitucionalmente exigido. En ese tenor, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoce de un caso en el cual la ley distingue entre dos o varios hechos, sucesos, personas o colectivos, debe analizar si dicha distinción descansa en una base objetiva y razonable o si, por el contrario, constituye una discriminación constitucionalmente vedada. Para ello es necesario determinar, en primer lugar, si la distinción legislativa obedece a una finalidad objetiva y constitucionalmente válida: el legislador no puede introducir tratos desiguales de manera arbitraria, sino que debe hacerlo con el fin de avanzar en la consecución de objetivos admisibles dentro de los límites marcados por las previsiones constitucionales, o expresamente incluidos en ellas. En segundo lugar, es necesario examinar la racionalidad o adecuación de la distinción hecha por el legislador: es necesario que la introducción de una distinción constituya un medio apto para conducir al fin u objetivo que el legislador quiere alcanzar, es decir, que exista una relación de instrumentalidad entre la medida clasificatoria y el fin pretendido. En tercer lugar, debe cumplirse con el requisito de la proporcionalidad: el legislador no puede tratar de alcanzar objetivos constitucionalmente legítimos de un modo abiertamente desproporcional, de manera que el juzgador debe determinar si la distinción legislativa se encuentra dentro del abanico de tratamientos que pueden considerarse proporcionales, habida cuenta de la situación de hecho, la finalidad de la ley y los bienes y derechos constitucionales afectados por ella; la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos. Por último, es de gran importancia determinar en cada caso respecto de qué se está predicando con la igualdad, porque esta última constituye un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo, y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes, porque la Norma Fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros insta al Juez a ser especialmente exigente cuando deba determinar si el legislador ha respetado las exigencias derivadas del principio mencionado.²⁰

Por lo antes señalado en este dictamen, y derivado de los diversos antecedentes jurisdiccionales en la materia, en donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que exigir cartas de no antecedentes penales resulta discriminatorio y atenta contra el derecho de presunción de inocencia, así como vulnera el derecho de las personas para acceder a un trabajo cuando este sea lícito, se considera **APROBAR DE PROCEDENTE, CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN**, la iniciativa en estudio, porque el requisito multicitado y previsto en la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, si bien es cierto que en un principio constituye una medida normativa que obedecía a una finalidad constitucionalmente válida, en razón de que el legislador buscaba la seguridad de los usuarios del servicio público de transporte de personas, también lo es que, de una nueva revisión y amplitud de criterio, a la luz de los derechos humanos y garantías fundamentales de todas las personas, no es racional ni adecuado, pues no es un medio apto para alcanzar la finalidad constitucional perseguida en su origen, dado que la distinción que provoca excluir del otorgamiento de licencias especiales a las personas que cuenten con cualquier antecedente penal, no guarda una vinculación directa

²⁰ PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Jurisprudencia. Puede verse en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/m_ZsMHYBN_4klb4H1OF8/*. Consultada el 09 de octubre de 2023.

y realmente útil para lograr, con algún grado de certeza, que al negar la licencia a quienes cometieron una conducta sancionada penalmente, se hará más seguro dicho servicio público y, más bien, provoca la estigmatización de quienes han sido sentenciados por cualquier conducta y cumplido su castigo, al considerarlos por ese solo hecho como "peligrosos", convirtiendo dicha restricción en una pena inusitada, lo que contraviene también el artículo 22 constitucional, máxime que el legislador, dentro de su potestad configurativa de la ley, puede prever medidas que evidencien una exclusión razonable y adecuada, con el objeto de lograr que una persona tenga las calificaciones y cualidades necesarias para conducir vehículos que presten el servicio público de transporte, por ejemplo, dar facultades a la autoridad administrativa para que pondere en cada caso, las razones por las que algunas conductas previas del solicitante, por su relación directa, pueden incidir con cierto grado de certeza en la seguridad de los usuarios del servicio. En consecuencia, la medida analizada ocasiona discriminación al excluir a las personas con antecedentes penales, en condiciones de igualdad respecto de quienes no los tienen, para obtener la licencia especial para dedicarse a conducir vehículos para la prestación del servicio público de transporte, en ejercicio de su libertad de trabajo, lo que produce una afectación innecesaria y desmedida a derechos humanos constitucionalmente protegidos, y vuelve desproporcionada la medida.

Así mismo, la dictaminadora advierte diverso requisito que, de conformidad con el artículo 1º último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta discriminatorio en contra de las personas, por razón de su edad. En efecto, según lo dispone el artículo 67 fracción III en el inciso b) de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, en todas sus modalidades, los operadores del servicio urbano colectivo estarán sujetos a cumplir con requisito violatorio de los derechos humanos y garantías fundamentales como son la no discriminación con motivo de edad, igualdad de oportunidades y libertad de trabajo, porque establece que estos deberán *“contar con una edad mínima de veinte años de edad en caso de operadores del transporte urbano y colectivo de más de diez pasajeros; pero en los de menor número, podrá ser de dieciocho años de edad”*.

De ese modo, la discriminación por edad consiste en tratar a una persona (empleado o solicitante de empleo), de manera menos favorable por su edad. Según lo ha venido sosteniendo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en múltiples criterios, limitar a las personas a que accedan a un empleo en razón de la edad representa un hecho discriminatorio, el cual genera un daño en su dignidad. La edad es un fenómeno altamente individualizado que depende de la singularidad y peculiaridad de cada sujeto por lo que, *a priori*, no existe una unidad de categoría entre las personas que poseen una misma edad. La discriminación se suele apoyar en estereotipos o estigmas asociados a la edad, para los jóvenes: inexperiencia o la poca destreza o falta de pericia; para los mayores: la menor productividad, la falta de adaptación a los cambios, la dificultad de ajustarse a decisiones flexibles o menor capacidad de reacción. La discriminación por edad, es el trato diferencial hecho a una persona por motivos de su edad sin considerar de antemano sus capacidades y aptitudes. En materia laboral, se producen casos de discriminación por edad positiva o negativa, es decir, discriminación por edad a jóvenes y

adultos respectivamente. En este tenor, cuando respecto a la edad no se tienen en cuenta las características profesionales del trabajador ni el rendimiento, la dedicación o la aptitud por él desarrollada, sino únicamente el factor cronológico aislado del tiempo vivido, supone un actuar arbitrario que actualiza la prohibición constitucional y legal de no discriminar.²¹

Es por ello que la dictaminadora considera derogar el requisito de contar con una edad mínima para ser operador de transporte público, en perjuicio de un grupo considerado como vulnerable: los jóvenes. De tal suerte que permite centrar la idoneidad para prestar el servicio en sus aptitudes, capacidades y diversos requisitos, en materia toxicológica y permisos de conducción para la conducción de vehículos, en sus diversas modalidades, y no en un prejuicio *a priori*, como actualmente lo establece la norma en trato.

Por último, respecto a eliminar el requisito de acreditar una escolaridad mínima de secundaria e imponer a su vez el requisito de acreditar los permisos de conducción necesarios y las pruebas de manejo, para quienes deseen ser operadores del servicio urbano colectivo en todas sus modalidades, se considera pertinente conservar el primero y adicionar los segundos de esos requisitos porque, de conformidad con el artículo 1 los numerales 2 y 3, del Convenio No. 111, relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación aprobado por la Organización Internacional del Trabajo, dispone que

“ARTICULO 1..

1...

2.- Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación.

3.- A los efectos de este Convenio, los términos empleo y ocupación incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones, como también las condiciones de trabajo”.

Es decir, si bien la norma vigente establece un requisito mínimo como acreditar contar, por lo menos, con certificado de educación secundaria, para estar en aptitud de operar un transporte público, es precisamente porque este empleo requiere un piso sobre el cual pueda acceder a cumplir cabalmente con el resto de requisitos que se proponen imponerle, como lo son permisos de conducción necesarios y las pruebas de manejo respectivas, los cuales le serán más sencillos de alcanzar si cuenta con un nivel mínimo de estudios que le permitan saber leer y escribir, así como comprender textos, siendo la base que prepara a los estudiantes para los desafíos que pueden enfrentar en el futuro mediante la construcción de una base sólida de conocimientos y confianza. Además, los empodera con habilidades esenciales que los guían hacia sus metas y verdadero potencial, de ahí que se considera ha de permanecer el requisito de acreditar haber concluido el nivel secundaria como mínimo, pues no habría razón o motivo

²¹ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. La edad como factor de discriminación en el mercado laboral. Reseña del amparo directo en revisión 992/2014. Puede verse en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2017-01/res-AZLL-0992-14.pdf. Consultado el 09 de octubre de 2023.

justificado para retirarlo, ni tampoco se considera, según la convención invocada, sea una distinción, exclusión o preferencia irracional o desproporcionada basada en calificaciones para acceder a un empleo, por lo que no se trata en sí misma de alguna forma de discriminación, sino de una condición de un nivel que resulta obligatorio para el Estado. Por lo demás, optar por que las personas que elijan dedicarse a la conducción de vehículos de transporte público, en cualquiera de sus modalidades, acrediten contar con los permisos de conducción necesarios y las pruebas de manejo, es una exigencia en *pos* de un servicio de calidad, más digno y de excelencia, siempre en beneficio de todas las personas en el Estado de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos, 57 la fracción I; 60, 61, y 64, **de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;²² 15 la fracción I; 84 la fracción I; 98 la fracción IV; 102 la fracción I; 131 la fracción II; y 133, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;²³ 61, 62, 85, y 86, **del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,²⁴ la **Comisión de Comunicaciones y Transportes** considera **APROBAR DE PROCEDENTE**, con modificaciones, la iniciativa de mérito. Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Por los argumentos lógico jurídicos expresados en el considerando **CUARTO** de este instrumento legislativo, se **APRUEBA DE PROCEDENTE, CON MODIFICACIONES**, la iniciativa enunciada en el proemio de este instrumento legislativo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Por otro lado, el artículo 5º, párrafo primero, de la misma Constitución, dispone categóricamente que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

Sobre la discriminación, se puede afirmar que es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Esta se genera en los

²² *Ídem.*

²³ *Ídem.*

²⁴ *Ídem.*

usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades, en ocasiones de manera no consciente. Por ello, es importante conocer a qué se refiere, para evitar discriminar y saber a dónde recurrir en caso de ser discriminado. De conformidad con la fracción III del artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. Así, discriminar quiere decir dar un trato distinto a las personas que, en esencia, son iguales y gozan de los mismos derechos. Ese trato distinto genera una desventaja o restringe un derecho a quien lo recibe.

Este decreto tiene como principales objetivos: **a)** eliminar el requisito consistente en la carta de no antecedentes penales para la obtención de la licencia especial para la conducción de los vehículos que se encuentran afectos a los sistemas y modalidades del servicio estatal de transporte, se ha de presentar carta de no antecedentes penales porque, si bien obedece a una finalidad constitucionalmente válida, en razón de que la norma buscaba con ello la seguridad y tranquilidad de los usuarios del transporte público de personas, en coincidencia con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta Soberanía considera se incumple con los requisitos de racionalidad o adecuación de la distinción hecha por el legislador y de proporcionalidad establecidos en la jurisprudencia 1a./J. 55/2006, al rubro: "**IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL**", para determinar si una distinción de la norma descansa en una base objetiva y razonable, o bien, si constituye una discriminación constitucionalmente vedada; **b)** eliminar la limitante consistente en la edad mínima para ser operario de transporte público, en cualquiera de sus modalidades, toda vez que dicha distinción resulta discriminatoria para las personas jóvenes (empleado o solicitante de empleo), de manera menos favorable solamente por su edad, lo cual genera un daño en su dignidad, apoyada exclusivamente en estereotipos o estigmas asociados a la edad, inexperiencia o la poca destreza o falta de pericia, sin considerar de antemano sus capacidades y aptitudes; y **c)** el deber aprobar, además del examen médico, y toxicológico, la capacidad visual, así como acreditar los permisos de conducción necesarios, para poder llevar a cabo el servicio de transporte público con base en los principios de eficacia, eficiencia y máxima calidad.

Es fundamental eliminar de las normas locales cualquier sesgo que provoque o incida en el trato diferenciado hacia determinados grupos de personas, máxime cuando no se basa en situaciones objetivas, excluyéndolas de la oportunidad de acceder a un trabajo lícito.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 51 en su fracción I el inciso h); y 67 en su fracción III el inciso a); y se **DEROGA** a los artículos, 51 fracción I el inciso e); y 67 fracción III los incisos, b) y c), de y a la **Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51...

...

...

...

I...

a) a d)...

e) **SE DEROGA.**

f) y g)...

h) Aprobar examen médico, **capacidad visual** y toxicológico, **así como acreditar los permisos de conducción necesarios, y**

i) ...

II...

ARTÍCULO 67...

I y II...

III...

...

a) Acreditar una escolaridad mínima de secundaria, **contar con los permisos de conducción necesarios y aprobar las pruebas de manejo, respectivas.**

b) **SE DEROGA.**

c) **SE DEROGA.**

d) a g)...

IV y V...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
TIENE Y BOBERNA
En San Luis Potosí

"2024. Año del Bicentenario del
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Diputada Ma. Elena Ramírez Ramírez Presidenta			
Diputado René Oyarvide Ibarra Vicepresidente			
Diputada Yolanda Josefina Cepeda Echavarría Secretaria			
Diputada María Claudia Tristán Alvarado Vocal			
Diputado Salvador Isais Rodríguez Vocal			

Firmas del dictamen donde se APROBÓ DE PROCEDENTE, con modificaciones de la dictaminadora, la iniciativa con proyecto de decreto bajo el turno 2204, que propone REFORMAR, los artículos, 51 en su fracción I el inciso h), y 67 en su fracción III el inciso a); y DEROGAR de los artículos, 51 en su fracción I el inciso e), y 67 en su fracción III el inciso c) de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; presentada por las diputadas y los diputados reseñados en el proemio de este instrumento legislativo.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión del Agua, mediante **TURNO 5233**, le fue enviada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del 8 de febrero de 2024 iniciativa presentada por los legisladores Dolores Eliza García Román, Liliana Guadalupe Flores Almazán, Alejandro Leal Tovías y José Luis Fernández Martínez, que plantea REFORMAR Ley de Cuotas para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales del Organismo Operador Intermunicipal, de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, quienes integramos esta comisión, llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En esa línea podemos advertir que de las disposiciones contenidas en los artículos 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia de la iniciativa de cuenta.

Por su parte, la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo, a fin de resolver aprobando o desechando la misma.

SEGUNDO. Que quienes hacen la propuesta legislativa, en su calidad de Legisladores, tienen atribuciones para hacerlo.

TERCERO. Que con fundamento en el 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, este órgano parlamentario a quien se turnó la propuesta, es competente para conocerla y resolver lo procedente sobre la misma.

CUARTO. Que la iniciativa de cuenta se argumenta bajo la siguiente exposición de motivos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", con fecha 23 de diciembre de 2023, se publicó el DECRETO 0917, que contiene la Ley de Cuotas para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales del Organismo Operador Intermunicipal, de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.

Hemos detectado que, por un error involuntario se cometieron errores y omisiones que pueden ser corregidas, sin que ello signifique en forma alguna, modificar las cuotas y tarifas que fueron autorizadas, errores y omisiones que son los siguientes:

a) El artículo 3º, prevaleció con la redacción de ajuste por “indexación” vigente en 2023, sin embargo la nueva redacción quedó incorporada en el artículo 8º en donde se especifica con precisión el índice que ha de aplicarse; es por ello que, resulta necesario para evitar antinomia, su eliminación.

b) En el artículo 8º numeral III, correspondiente a “servicio medido industrial”, se tomó como base de partida la tarifa de \$ 22.22, sin haber tomado en cuenta la corrección que respecto de esa tarifa se llevó a cabo mediante Decreto 0692 del 9 de febrero de 2023, que la fijó en \$31.18; en tal virtud, y una vez ajustada por el factor de 4.98% (aplicado a todos los organismos para el año 2024) deber quedar en \$32.73

c) En el mismo artículo 8º, por un error involuntario se suprimieron dos párrafos (que deberían ser quinto y sexto) y que a la letra dicen:

A la par de la actualización tarifaria establecida en el artículo 4º y 6º de esta ley se ajustará en el mismo periodo la brecha existente entre precio medio y la tarifa subsidiada. En otras palabras, la disminución de este subsidio se realizará aplicando un ajuste bimestral equivalente al 5% anual para que en un plazo de cinco años este subsidio se reduzca.

El servicio de agua potable para auto baños, lavanderías, fábricas de hielo, baños públicos, embotelladoras y purificadoras de agua, centros recreativos y, en general, los que la utilizan como insumo principal y por la cual obtienen un beneficio económico, se pagará conforme a la tarifa industrial.

d) En el artículo 18, que se refiere a las cuotas o tarifas por infraestructura para la incorporación de nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos a que se refiere el Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario, suministro e instalación de medidores, por servicios de infraestructura, para derechos de extracción e infraestructura adicional, así como por servicios para el estudio de factibilidad. Permaneció en el decreto la siguiente tabla

Clasificación de las viviendas:	Tarifa (\$)
Económica: vivienda con subsidio de gobierno, hasta 50 m2 de construcción.	\$ 8,983.99
Tradicional: vivienda de más de 50 hasta 105 m2 de construcción	\$ 12,683.66
Media: vivienda de más de 105 hasta 180 m2 de construcción	\$ 16,294.97
Residencial: vivienda de más de 180 m2 de construcción	\$ 28,907.78

La cual debe eliminarse y prevalecer las que se encuentran a continuación de la ya citada.

QUINTO. Que la iniciativa de mérito, no propone el crear o modificar las cuotas y tarifas que fueron autorizadas por el Congreso del Estado y publicadas en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” con fecha 23 de diciembre mediante Decreto 0917, por lo que resulta viable y no invade en forma alguna, las atribuciones de los organismos operadores de agua.

SEXTO. Que la propuesta legislativa, de manera clara dará certeza a la Ley de Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2024, corrigiendo errores de origen, por lo que resulta pertinente su aprobación.

Por los argumentos expresados en los considerandos anteriormente expuesto, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

Ante las consideraciones contenidas en el presente dictamen, se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio, conforme a lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La correcta aplicación de las cuotas y tarifas dependen directamente de la claridad de los conceptos expresados en el cuerpo de la Ley que las contiene, es por ello necesario llevar a cabo algunas adecuaciones al Decreto que origina esta disposición para el ejercicio fiscal 2024, de tal forma que, haya la debida certeza para los usuarios.

Proyecto de Decreto

ÚNICO. Se REFORMA los artículos 8º en su fracción III, el inciso a), 18 en sus párrafos primero y sexto; se ADICIONA al artículo 8º el párrafo décimo primero, recorriéndose los subsecuentes; y se DEROGA artículo 3º y del 18 el párrafo segundo de la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales del Organismo Operador Intermunicipal, de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º. Se deroga

ARTÍCULO 8º. ...

I. y II...

III...

a) Uso mínimo, de 0.01 hasta 30.00 \$32.73

b) a g)...

IV...

...

...

...

...

A la par de la actualización tarifaria establecida en el artículo 4º y 6º de esta ley se ajustará en el mismo periodo la brecha existente entre precio medio y la tarifa subsidiada. En otras palabras, la disminución de este subsidio se realizará aplicando un ajuste bimestral equivalente al 5% anual para que en un plazo de cinco años este subsidio se reduzca.

Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustaran de manera mensual aplicando el porcentaje al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

Infraestructura adicional (perforación y equipamiento de pozo)	\$1,414.53	\$1,978.62	\$2,471.12	\$3,456.12
--	------------	------------	------------	------------

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

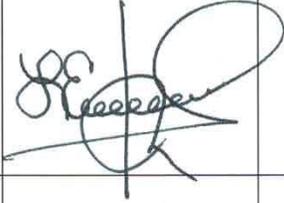
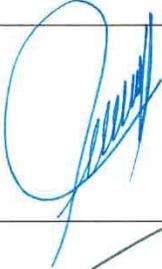
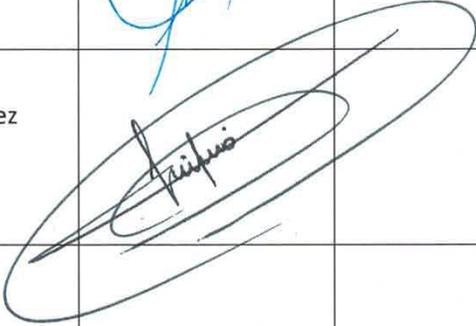
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Por la Comisión del Agua, dado en el la sala “Don José Venustiano Carranza Garza” del Congreso del Estado el 14 de febrero de dos mil veinticuatro.

Por la Comisión del Agua

DIPUTADO(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip Dolores Eliza García Román Presidenta			
Dip Liliana Guadalupe Flores Almazán Vicepresidenta			
Dip Alejandro Leal Tovías Secretario			
Dip Emilio Eduardo Briones Valdez Vocal			
Dip José Antonio Lorca Valle Vocal			

FIRMAS DICTAMEN TURNO 5233

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de febrero de esta anualidad, le fue turnada iniciativa que reforma la Ley Ingresos del ejercicio fiscal 2024 del Ayuntamiento de Zaragoza, presentada por el Ayuntamiento de Zaragoza.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de la solicitud planteada, los diputados integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 57 fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes; así como fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les corresponden; y aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas; en concordancia con lo establecido en el arábigo 114 fracción IV inciso c) párrafo tercero del Pacto Político, y 31 inciso b) fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, los ayuntamientos podrán solicitar al Congreso del Estado las modificaciones que a su juicio ameriten las leyes de ingresos ya aprobadas; y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, XIV, y XVII, y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

SEGUNDA. Que con fundamento en los artículos, 61 de la Carta Magna Local, y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; concomitante con los dispositivos, 114 fracción IV inciso c) párrafo tercero del Pacto Político, y 31 inciso b) fracciones, VII, y X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la iniciativa que se dictamina fue aprobada por el Cabildo del Ayuntamiento de Zaragoza.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que el ayuntamiento de Zaragoza sustenta su iniciativa en la siguiente:

5289
(2)

ZARAGOZA

"GOBERNAREMOS CON HUMILDAD ANTE
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024



(10)

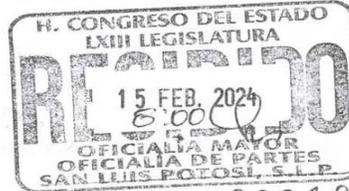
PRESENCIA MUNICIPAL DE
ZARAGOZA, S.L.P.
TESORERIA
PM/TES/0073/2024.
PRESENTACIÓN DE REFORMA DE LA
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2024

ZARAGOZA, S.L.P., A 14 DE FEBRERO DE 2024.

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
Y DESARROLLO MUNICIPAL DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.

DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
Y DESARROLLO MUNICIPAL DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE.-



009198

El que suscribe, **C.P. Eric Cárdenas Zavala**, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Zaragoza S.L.P., con el fundamento del artículo 81 de Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Por medio del presente, comunico a Usted que el H. Ayuntamiento del Municipio de Zaragoza, S.L.P., aprobó en sesión ordinaria de Cabildo número 55, de fecha 24 de enero de 2024, la Reforma de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de Zaragoza, S.L.P.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada reforma, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente.

Para efectos de lo anterior, adjunto al presente encontrará la siguiente documentación:

1. La Reforma de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de Zaragoza, S.L.P.

"2024 Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí."
Jardín Hidalgo No.1, Zona Centro Zaragoza, San Luis Potosí, México. C.P79540
Teléfono Presidencia: (444) 824 04 65 Ext. 105
Correo Electrónico: TesoZara.21.24@gmail.com
www.zaragoza-slp.gob.mx

ZARAGOZA

"GOBERNAREMOS CON HUMILDAD ANTE TODO"
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

2. Una copia certificada del acta de cabildo de fecha 24 de enero de 2024, que contiene la aprobación la Reforma de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted, para cualquier duda y/o aclaración.

Atte.


C.P. ERIC CARDENAS ZAVALA
TESORERO MUNICIPAL
H. Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P.

ccp. Archivo.

"Exposición de motivos"

Se presenta la actual reforma a la ley de ingresos del año 2024 del municipio de zaragoza, debido a un error en el traspaso de la información para la presentación, ya que son rubros importantes para la recaudación de contribuciones que afectaran al municipio de zaragoza. Ya que son utilizados para satisfacer las necesidades esenciales de la población. En los artículos 23 Y 24 de dicha ley.

ARTÍCULO 23. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, la cual tendrá una vigencia de 12 meses, y pagarán los derechos correspondientes **por metro cuadrado**, conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO 24. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento:

III. La licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial, de servicios o industrial se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se cobrará aplicando las siguientes tarifas:

e) Industria

4. Industria pesada

	UMA
Acabados metálicos, acumuladores y apilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulicos, cemento, cerámica (vajillas, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos, resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etc.), embotelladoras de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de automóviles, y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores, y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición, aleación o reducción en metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fábrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburo, sosa caustica, creosota, cloro, agentes exterminadores, hidrógeno, oxígeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírco, ácido sulfúrico y derivados, espumas uréticas, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etc. Jabones y detergentes, linóleum, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos procesamiento de granos, papel en general,, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesamiento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto, cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera	80.00

DECRETO 0988.- Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Zaragoza, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 31 de diciembre de 2023.

Propuesta de modificación

ARTÍCULO 23. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos conforme lo siguiente:

a) a n). ...

II a VI. ...

ARTÍCULO 24. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento:

I a II. ...
 III. ...

e) Industria

1 a 3. ...

4. Industria pesada

	UMA
Acabados metálicos, acumuladores y apilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulicos, cemento, cerámica (vajillas, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos, resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etc.), embotelladoras de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de automóviles, y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores, y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición, aleación o reducción en metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fábrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburo, sosa caustica, creosota, cloro, agentes exterminadores, hidrógeno, oxígeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírco, ácido sulfúrico y derivados, espumas uréticas, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etc. Jabones y detergentes, linóleum, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos procesamiento de granos, papel en general,, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesamiento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto, cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera	00.00

5 a 6. ...

I. ...

ARTÍCULO 23. ...

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, la cual tendrá una vigencia de 12 meses, y pagarán los derechos correspondientes **por metro cuadrado**, conforme a lo siguiente:

a) a n). ...

II a VI. ...

ARTÍCULO 24. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento:

I a II. ...
 III. ...

e) Industria

1 a 3. ...

4. Industria pesada

	UMA
Acabados metálicos, acumuladores y apilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulicos, cemento, cerámica (vajillas, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos, resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etc.), embotelladoras de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de automóviles, y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores, y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición, aleación o reducción en metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fábrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburo, sosa caustica, creosota, cloro, agentes exterminadores, hidrógeno, oxígeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírco, ácido sulfúrico y derivados, espumas uréticas, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etc. Jabones y detergentes, linóleum, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos procesamiento de granos, papel en general,, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesamiento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto, cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera	80.00

5 a 6. ...

IV. ...

QUINTA. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta descrita en el proemio llegó a los siguientes razonamientos:

El municipio de Zaragoza presenta la actual reforma a la ley de ingresos del presente ejercicio fiscal, manifestando en su exposición de motivos "debido a un error en el traspaso de la información para la presentación, ya que son rubros importantes para la recaudación

de contribuciones que afectaran al municipio de zaragoza. Ya que son utilizados para satisfacer las necesidades esenciales de la población. En los artículos 23, y 24 de dicha ley.”

Que de la comparativa descrita en supra líneas se desprende que por un error en la transcripción de la referida Ley de Ingresos 2024 se omitió la inclusión de las propuestas antes señaladas, por lo que se realizan los ajustes correspondientes a fin de no vulnerar la operatividad en el rubro de planeación.

Dichas reformas no impactarán en la población ya que son cobros que ya se venían haciendo en años anteriores y que fueron analizados por esta dictaminadora. Además, se realiza el ajuste en la última fracción del artículo 24, ya que está establecida como fracción I debiendo ser fracción IV respetando su contenido.

Por lo expuesto, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo del presente dictamen.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para esta Soberanía resulta de capital importancia ajustar la Ley de Ingresos de Zaragoza del ejercicio fiscal 2024, ya que los ingresos que pueda recaudar son de capital importancia para la satisfacción de las necesidades de sus ciudadanos y con ello prestar servicios de calidad.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 23 en su fracción I; 24 en su numeral 4 del inciso e) de su fracción III, y la última fracción identificada como I pasa a ser IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, publicada en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, como Decreto Legislativo número 0988, el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, para quedar como sigue

ARTÍCULO 23. ...

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, la cual tendrá una vigencia de 12 meses, y pagarán los derechos correspondientes **por metro cuadrado**, conforme a lo siguiente:

a) a n). ...

II a VI. ...

ARTÍCULO 24. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento:

I a II. ...

III. ...

e) Industria

1 a 3. ...

4. Industria pesada

	UMA
...	80.00

5 a 6. ...

IV. ...

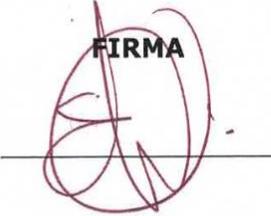
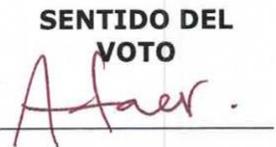
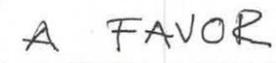
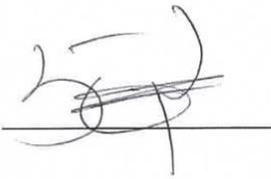
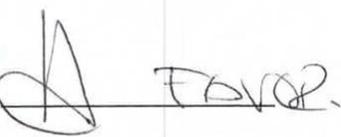
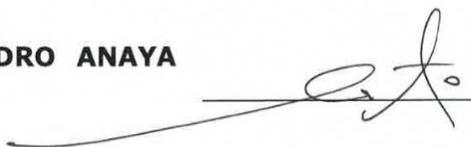
TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA BIBLIOTECA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE		
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA		
DIP. SALVADOR ISAÍIS RODRÍGUEZ SECRETARIO		
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL		

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que modifica la ley de Ingresos 2024 del Ayuntamiento de Zaragoza, presentada por el Ayuntamiento de Zaragoza.

Dictamen
con
Proyecto
de Resolución

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Los integrantes de la Comisión de Justicia, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del veintidós de junio de dos mil veintitrés, fue presentada por el Licenciado José Mario de la Garza Marroquín, iniciativa mediante la que propone adicionar fracción segunda al artículo 2º; reformar y adicionar dos párrafos al artículo 6º; adicionar fracción XI al artículo 23, recorriéndose la subsecuente; adicionar el Título Quinto denominado “De la Comisión Evaluadora de Capacidades Técnicas y Ética del Profesionalista del Derecho con los artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69; y adicionar los artículos 72, 73, 74, 75 y 76; de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa mencionada en el párrafo que antecede se turnó a la Comisión de Justicia, bajo el número **3856**.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, las y los legisladores que suscribimos, atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes.

TERCERA. Que en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

CUARTA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

QUINTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, la iniciativa turnada con el número **3856** que se estudia, se envió a esta Comisión el veintidós de junio de dos mil veintitrés, respecto de la cual se ha solicitado prórroga, sin que sea óbice mencionar que al tratarse de iniciativa ciudadana no está afectada de caducidad, por lo que en tiempo se emite el presente instrumento parlamentario.

SÉPTIMA. Que, la iniciativa turnada con el número **3856** se sustenta al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

San Luis Potosí tiene una larga tradición de diseño constitucional de la institución de la defensoría pública. Vale la pena recordar que fue en nuestro estado cuando en 1847 Ponciano Arriaga Leija propuso las “Procuradurías de pobres”, célebres mecanismos de protección jurídica para los grupos más vulnerados de la sociedad y que consistía, además de proveerles una defensa legal por parte del Estado, en diferentes mecanismos de intervención social y apoyo económico, para mejorar sus condiciones de vida, particularmente para quienes vivían en la orfandad o estaban desamparados sin nadie que viese por ellos o por sus derechos.

La adecuada defensa jurídica como derecho humano y garantía constitucional es un principio que, por una parte, asegura el debido proceso y, por la otra, hace efectiva la piedra angular de la igualdad jurídica entre las partes, para que en toda controversia jurídica exista un piso mínimo que garantice que las diferencias económicas o los distinguos sociales nunca se coloquen por encima del derecho a la justicia que debe ser igual para todos.

Uno de los grandes desafíos de la administración pública es la disponibilidad de los recursos, de tal manera que, con el paso del tiempo, el crecimiento demográfico ha elevado sustancia y exponencialmente la demanda de trámites y servicios, lo que ha provocado que las estructuras de las organizaciones públicas se hayan vuelto muy grandes, dado que al incorporar a trabajadores de base que las atiendan, los gobiernos asumen grandes costos puesto que deben cumplir con las prestaciones sociales a que los burócratas tienen derecho. Situación que provoca una gran carga para las finanzas públicas y un desafío para lograr dar respuesta a las necesidades sociales, pues resolverlas consume cada vez mayores recursos, y la mayor parte de ellos se destinan a la manutención de las estructuras que deben atenderlas.

Pues tal como lo reconoce el documento de trabajo “La defensoría pública en México. El acceso a la justicia de los desposeídos” de Mexicanos Unidos contra la Corrupción y la Impunidad: “el establecimiento y manutención de la Defensoría Pública implica que el Estado deba llevar a cabo acciones para materializarla. Si revisamos el octavo párrafo del artículo 17 de la Constitución, los

gobiernos federales y locales están obligados a realizar todas las acciones necesarias para establecer la Defensoría Pública. Lo anterior implica la erogación de grandes cantidades de dinero público. Para ser muy enfático, toda obligación del Estado que implique una acción, implica necesariamente también dinero y recursos humanos si es que se quiere satisfacerla”¹.

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí se trazó un objetivo central que, al mismo tiempo, serviría como eje orientador de sus acciones públicas por desarrollar a lo largo de la presente administración estatal, dicho postulado se refiere de manera textual:

Objetivo 1. Facilitar a todas las personas el derecho de acceso, procuración e impartición de justicia de manera oportuna, eficaz, adecuada y de calidad, en un marco jurídico de legalidad y de respeto a los derechos humanos.

Además de ser una meta que permite la medición de las solicitudes atendidas y los resultados alcanzados, este objetivo propicia solventar el cumplimiento de la atribución constitucional y legal que se le confiere en el marco normativo estatal. En búsqueda de su consecución se implementó el llamado “Programa Sectorial de Justicia e Instituciones Sólidas”, cuya visión de largo plazo se proyectó en el siguiente concepto:

Ser un Estado que oferta oportunidades para todos, que construye alianzas para el desarrollo y el crecimiento económico, a través de la generación de nueva infraestructura, conservación y su mantenimiento con un enfoque de sustentabilidad en las cuatro regiones del Estado. Mantenemos un servicio público caracterizado por su honestidad y prácticas de transparencia en la prestación de servicios y la consideración de gratuidad para estimular el desarrollo y la movilidad social.

Uno de los mejores instrumentos de la sociedad civil para medir el desempeño del sistema de justicia es, sin duda, el documento “Hallazgos, seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México” realizado por la organización “México evalúa”, el cual en su adición de 2021, contiene sendos elementos de análisis e incluso conclusiones sobre la manera en que se implementa la defensa jurídica en nuestro país en cada una de las entidades federativas, así como la defensoría federal, y observa que aunque hay particularidades de implementación en cada caso, existen condicionamientos generales que la colocan en una situación de riesgo y paulatino debilitamiento, entre otras razones, por la asimetría presupuestal con otras instituciones que son su contraparte como las fiscalías, la falta de capacitación o la carencia de personal calificado en áreas específicas que serían muy útiles para solventar las actuaciones jurídicas de la defensa.

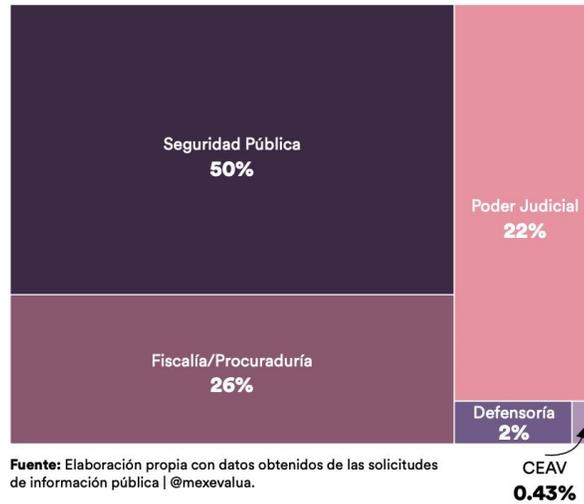
En mérito de lo anterior se cita una de sus consideraciones más relevantes para encuadrar la situación de la defensa pública en nuestro país:

“Tampoco observamos que exista o se promueva una discusión acerca de las necesidades de las defensorías y comisiones ejecutivas de atención a víctimas, tanto en lo que concierne a recursos, capacitaciones, capacidades y acceso a servicios periciales como en torno a las limitaciones normativas que dan ventaja operativa a las fiscalías. Esta carencia constituye una fuerza regresiva, ya que impiden una defensa penal técnica efectiva, con lo que se vulnera el debido proceso”. (Hallazgos, 2021)

Es decir, el debido proceso que debe estar garantizado por el Estado mexicano a través de una defensa jurídica adecuada, en la práctica se vuelve algo muy difícil de realizar en virtud de las carencias y falta de apoyo presupuestal con la que cuentan esas entidades gubernamentales. Situación que queda muy bien ilustrada en la siguiente gráfica del referido documento de “Hallazgos, 2021”:

¹ <https://contralacorrupcion.mx/defensoria-publica-en-mexico/assets/pdf/defensoria-publica.pdf>

Gráfica 7. Distribución del total presupuestal del sistema de procuración de justicia local en 2021



No obstante, el problema no solamente se resuelve otorgándoles más recursos (hecho que por cierto no suele ocurrir), sino previendo que los recursos que se le asignen se destinen efectivamente a las acciones de defensa y no se consumen en gasto corriente, insumos materiales, o cualquiera otro que no incida de forma directa en el recurso humano que lleva a cabo la defensa jurídica de la persona que cae en el supuesto de necesitar este tipo de apoyo.

La tendencia en el caso de la defensoría pública de San Luis Potosí, es que para este año 2023 se le realizó un recorte presupuestal muy importante pues su techo financiero asciende a 122 millones 831 mil 500 pesos, mientras que el año pasado fue de 160 millones 647 mil 493 pesos, en términos absolutos son 38 millones menos, y en términos relativos una merma de aproximadamente 25% menos recursos asignados.

La tendencia hasta antes de este año era más o menos similar, por poner un ejemplo en el 2021 recibió un presupuesto de 159 millones 968 mil 422 pesos. Esto significa que el cambio más radical en la tendencia de la asignación de recursos presupuestales fue en decrecimiento de los mismos y seguramente implicó enormes retos para la dependencia.

Según el jurista Rodrigo Meneses² en su ensayo “La defensa de los pobres. Justicia penal y representación legal gratuita en las entidades federativas mexicanas” publicado en la revista Nexos de marzo de 2022:

Aproximadamente, 1 de cada 100 abogados del país se emplean en tareas de defensa pública. En promedio, en México se encuentran empleados 128 defensores de oficio por entidad, con un mínimo de 10 (Tlaxcala) y un máximo de 651 (CDMX). Apenas ocho entidades federativas presentan un número de defensores de oficio mayor al promedio nacional (BC, Chih., CDMX, Gto, EdoMex, NL, Oax, Sin). Además, es importante notar que este número de defensores de oficio no incluye a los abogados empleados en el Instituto Federal de la Defensoría Pública (N=858),³ ni al resto de profesionistas legales (auxiliares, secretarios, asesores, orientadores, defensores civiles) y administrativos

² <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/la-defensa-de-los-pobres-justicia-penal-y-representacion-legal-gratuita-en-las-entidades-federativas-mexicanas/>

(trabajadores sociales, coordinadores, secretarios, auxiliares) que laboran en las defensorías públicas del país. Se trata, únicamente, de los abogados que intervienen en procesos penales.

En el caso de San Luis Potosí se reportó la existencia de 114 defensores públicos, número por debajo de la media nacional. Esto implica en una gran carga de trabajo para cada uno de ellos, porque apenas en febrero de este año, quien fungiera como titular de la Defensoría Pública estatal, el abogado Jaime Arturo Gutiérrez Barrios, reveló que: “En San Luis Potosí más del 90 por ciento de los casos penales son representados por los abogados de la Defensoría, debido a que quienes representan son personas de escasos recursos o que prefieren ser representados por esa dependencia”³.

La necesidad de contar con mayor personal, aunado a la asignación de un mayor número de casos, incide de forma innegable en la eficacia con la que pueden desempeñar esa función y, en última instancia, con una mejor defensa para sus representados.

Así lo documenta el referenciado documento “Hallazgos 2021” que al comparar el porcentaje de casos en los que los fiscales logran una vinculación a proceso, en el caso de San Luis Potosí del año 2020 al 2021 presentó el mayor incremento de vinculaciones de todos los estados del país, en detrimento de los indicadores de la Defensoría Pública, cito:

“En Hallazgos 2020 se reportó destacable la tasa de no vinculaciones a proceso de la defensoría pública de San Luis Potosí. Pues bien, ahora identificamos que la tasa de vinculación a proceso pasó de 21.2% en 2020 a 72.9% en 2021, lo que ubica a San Luis Potosí como el estado con el mayor aumento en las vinculaciones a proceso de las personas imputadas representadas por la Defensa pública⁴”. Hallazgos, 2021

Queda de manifiesto que estructuralmente, en todo el país, las Defensorías Públicas atraviesan una situación altamente compleja: deficiencias de diseño institucional, falta de recursos financieros en comparación con sus contrapartes, alta demanda de la ciudadanía y restricciones para abrir nuevas plazas con sus respectivas prestaciones de seguridad social, complementos salariales y conquistas laborales, es necesario pensar en formas y esquemas novedosos que propicien una mejor defensa pública, al mismo tiempo que se les restringen los recursos necesarios para cumplir con sus atribuciones.

Con base en lo anterior, se indagó y se tomó como inspiración para esta propuesta un modelo exitoso de gestión de Defensorías Públicas: el del estado de Querétaro. El Plan general que se implementó (incluyendo al Instituto de la Defensoría Pública), se llama COSMOS y consiste en lo siguiente:

“El Plan Estratégico Cosmos 2019-2023 en el estado de Querétaro tiene como finalidad revisar y evaluar las “diversas dimensiones” del sistema de justicia penal del estado, para en última instancia impulsar un modelo de administración “para la mejora continua”. En este Plan se precisan tres grandes tipos de objetivos: de coordinación, de colaboración y estratégicos. Éstos últimos se desagregan en objetivos operativos, con sus respectivas acciones específicas y la institución a cargo de éstas, junto con fechas esperadas de cumplimiento”. (Hallazgos, 2021)

Para el caso de la Defensoría Pública la implementación de esta política pública aparejó modificaciones legales que dieron lugar a dos instituciones jurídicas en la Ley del Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro, la Comisión Evaluadora de Capacidades Técnicas y Ética del Profesionalista del Derecho y la Subrogación de la Defensa Penal Pública.

La primera, para Establecer los lineamientos, criterios y mecanismos para la subrogación de la defensa penal pública; y la segunda, para permitir que la Defensoría Pública pueda contratar conforme esos

³ https://elexpres.com/2015/nota.php?story_id=296732

⁴ <https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2022/10/hallazgos2021vf-4oct.pdf>

parámetros y previa acreditación y certificación, a abogados privados para la defensa de los asuntos de su competencia.

Esto significaría que con su propio presupuesto y de acuerdo a sus propias necesidades, la Defensoría Pública, con reglas muy claras y transparentes, podría contratar a abogados defensores privados para aligerar la carga de trabajo y distribuir mejor los casos para elevar la calidad de la representación jurídica de los mismos. Además, con la ventaja de optimizar recursos, dado que la contratación sería solamente por los servicios profesionales necesarios para cumplir con un fin determinado (el o los casos asignados); y la inclusión de los profesionistas en el catálogo de prestadores de este servicio, estaría condicionada a la evaluación de su desempeño, sus resultados, su probidad y su profesionalismo.

Con las argumentaciones aquí citadas, se justifica plenamente que la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí pueda emular las mejores prácticas, como lo es la subrogación, para cumplir más eficaz y eficientemente con sus fines, para hacer más expedito y de mayor calidad el acceso a la justicia de la ciudadanía. Adicionalmente, otro efecto positivo de una reforma de esta naturaleza sería estimular la contratación de profesionistas potosinos para incentivar al foro jurídico e incentivar su preparación y actualización permanentes.

*Respecto del **Impacto Presupuestario** se propone que el H. Congreso del Estado asigne una partida excedente del 10% del presupuesto asignado a la Defensoría Pública en el ejercicio fiscal del presente año (122 millones 831 mil 500 pesos), lo cual se traduciría en un incremento de 12 millones 283 mil 150 pesos, que se etiquetarían para contratar abogados privados subrogados, condición que se establecería en un transitorio del decreto para darle carácter y efectos vinculatorios. Aún con este incremento, no se estaría ni cerca del presupuesto asignado en años anteriores que rondaba los 150 millones de pesos, antes del recorte de este año.”*

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA TURNO 2488
<p>Artículo 2º. Definiciones Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. ...</p> <p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p> <p>II. Coordinación: la Coordinación General de la Defensoría Pública del Estado;</p> <p>SE RECORREN LAS SUBSECUENTES III a XII</p>	<p>Artículo 2º. Definiciones</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consejo Asesor: órgano asesor de carácter honorífico; • Comisión: la Comisión Evaluadora de Capacidades Técnicas y Ética del Profesionista del Derecho • Coordinación: la Coordinación General de la Defensoría Pública del Estado; • Defensoría: la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí; • Defensor o defensora: quien presta el servicio de defensa pública en términos de esta Ley; • Facilitador: en los términos de la Ley de Mediación y Conciliación del Estado de San Luis Potosí, la servidora o servidor público y registrado ante el Centro Estatal de Mediación, que interviene como mediador, o conciliador en los mecanismos alternativos de solución de controversias; • Perito: la servidora, o el servidor público capacitado y con conocimientos especiales en las diferentes artes, ciencias u oficios para dictaminar el caso de que se trate; • Reglamento: El Reglamento de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí;

	<ul style="list-style-type: none"> · Servicio: al servicio de defensa pública, que comprende la defensa pública penal, civil, mercantil; y la social en la asesoría, asistencia, gestión, representación jurídica y formas alternativas de solución de controversias; · Trabajador o trabajadora Social: servidor público con conocimientos especiales para realizar los estudios de las condiciones sociales y económicas, pautas de vida e interrelaciones a través de entrevistas con los usuarios, y · Usuario o usuaria: la persona física, moral o ente colectivo a quien se presta el servicio público en la Defensoría;
<p>Artículo 6º. Colaboración</p> <p>Todas las autoridades del Estado y de los municipios en el ámbito de su competencia tienen obligación de prestar auxilio a las y los defensores públicos, para facilitar el ejercicio de sus funciones y de proporcionarles de manera gratuita la información que requieran, así como las certificaciones, constancias y copias indispensables y demás trámites que necesiten para el servicio que realicen.</p> <p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p> <p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p>	<p>Artículo 6º. Colaboración y Subrogación</p> <p>...</p> <p>El servicio de la Defensa Pública podrá subrogarse por la Defensoría a los abogados que voluntariamente quieran prestar sus servicios de manera particular, siempre que se encuentren debidamente certificados para ejercer con calidad la defensa técnica adecuada en los términos de esta Ley.</p> <p>La certificación estará a cargo de la Comisión Evaluadora de Capacidades Técnicas y Ética del Profesionista del Derecho, en adelante la Comisión. La Subrogación no podrá en forma alguna sustituir el Servicio Profesional de Carrera.</p>
<p>Artículo 23. Atribuciones de la Directora o el Director</p> <p>Son atribuciones del Director o Directora de la Defensoría Pública Penal, las siguientes:</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. Las demás que les confieran esta Ley u otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>Artículo 23. ...</p> <p>a X. ...</p> <p>I. Revocar el cargo de Defensor Público Subrogado cuando incurra en omisiones o causas que afecten la defensa penal pública del imputado;</p> <p>II. Las demás que les confieran esta Ley u otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
	<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE CAPACIDADES TÉCNICAS Y ÉTICA DEL PROFESIONISTA DEL DERECHO Capítulo Único Disposiciones generales</p>

<p>NO HAY DISPOSICIONES CORRELATIVA</p>	<p>Artículo 63. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Asesorar a los usuarios que requieran atención para defender sus derechos en relación con el procedimiento penal o de ejecución de sanciones penales;II. Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios de los servicios de defensoría penal pública, en el caso de servicios profesionales subrogados en la tramitación de procedimientos penales o en la ejecución de sanciones penales;III. Intervenir con la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de las quejas presentadas por los usuarios;V. Emitir recomendaciones derivadas de la investigación y atención de las quejas presentadas por los usuarios;V. Informar a la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, de las recomendaciones emitidas, y en su caso, las denuncias o vistas a las autoridades competentes respecto de los hechos que se hayan advertido en el ejercicio de la profesión. Lo anterior no procederá en caso de conciliación entre las partes;VI. Proponer a la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado la celebración de los contratos o convenios necesarios para garantizar el adecuado desempeño de la defensa penal pública de calidad;VII. Diseñar, planear, programar, la capacitación de los profesionales del derecho para obtener la certificación;III. Establecer los lineamientos, criterios y mecanismos para la subrogación de la defensa penal pública;IX. Certificar las capacidades técnicas de los defensores públicos y privados; yX. Establecer el padrón de los profesionales del derecho, certificados para ser considerados para prestar los servicios de defensoría penal pública subrogada. <p>La Comisión se regirá por su reglamento de operación.</p> <p>Artículo 64. La Comisión estará integrada por las siguientes personas:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Un Comisionado, quién será el Presidente y será designado por el Secretario General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado;II. Un representante del Poder Judicial;III. Un representante del Poder Legislativo;V. Representantes de tres facultades de Derecho en el Estado, de acuerdo a lo siguiente:<ul style="list-style-type: none">a) Un representante de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
--	---

b) Dos representantes de Facultades de Derecho de Universidades privadas, considerando las que tengan mayor antigüedad, tradición y prestigio en el Estado.

V. Tres representantes de tres colegios, barras o asociaciones que integren a profesionales del derecho que ejerzan en materia penal, considerando primeramente aquellas con mayor antigüedad, tradición y prestigio en el Estado;

VI. Un Secretario Ejecutivo que será el Director de la Defensoría, con voz pero sin voto.

VII. El Secretario General de Gobierno elegirá a las Universidades y organizaciones precisados en las fracciones IV y V, observando los requisitos antes señalados.

Artículo 65. El cargo de Comisionado es honorario y ninguno de sus integrantes podrá devengar cobro alguno por sus funciones.

Los representantes de las facultades de Derecho, colegios, barras y asociaciones, durarán en su encargo y serán sustituidos conforme al reglamento respectivo.

Artículo 66. Son requisitos para ser integrante de la Comisión:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener Título de Licenciado en Derecho, expedido por Institución legalmente facultada y contar con Cédula Profesional;
- III. Contar con una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio profesional al momento de la designación, de los cuales la mitad deberán ser relacionados con la materia penal, ya sea en la docencia, investigación o litigio;
- IV. No haber sido condenado en sentencia firme por delito doloso que haya ameritado pena privativa de libertad; y
- V. No estar inhabilitado por resolución firme para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 67. La Comisión funcionará en pleno cuando menos con las dos terceras partes de sus integrantes o en comisiones con la totalidad de los miembros que las integran en los términos de su reglamento.

Artículo 68. Son facultades del Presidente de la Comisión:

- I. Presidir la Comisión en pleno;
- II. Designar a los integrantes de las comisiones ordinarias y extraordinarias, así como realizar su seguimiento;
- III. Ejercer las facultades conferidas a la Comisión; y
- V. Las demás que se establezcan en el reglamento.

	<p>Artículo 69. Son facultades del Secretario Ejecutivo:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Recibir, tramitar e investigar las quejas que presenten los usuarios del servicio de defensoría penal pública; II. Realizar el despacho de los asuntos ordinarios por delegación del Presidente de la Comisión; III. Convocar a sesiones de la Comisión; IV. Promover y divulgar las funciones de la Comisión y los derechos de los usuarios; V. Ejecutar los acuerdos de la Comisión; y VI. Las demás que establezca el reglamento.
<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS Capítulo I De los Impedimentos</p> <p>Artículo 65. Impedimentos</p> <p>A toda persona que solicite la asesoría o representación de la Defensoría, le será proporcionado el servicio gratuito, a excepción de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. A quienes perciban más de doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, al mes; II. Quienes tengan autorizado un abogado particular; III. Cuando el asunto se trate de bienes inmuebles que tengan valor comercial superior a siete mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente; IV. Que el bien inmueble materia del juicio no sea la casa donde se habite; V. En caso de arrendamiento, cuando la renta mensual exceda de cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente; VI. Cuando el término para elaborar o contestar una demanda, sea menor a dos días hábiles siguientes a la fecha en que se solicita la representación; VII. En regulación de visitas, cuando corresponda al solicitante aportar pensión alimenticia a menores y esta no haya sido depositada o garantizada; VIII. En juicios de divorcio o de nulidad de matrimonio cuando no se garantice la pensión alimentaria de menores; IX. En juicios de desocupación, cuando se trate del actor; o siendo el demandado, el inmueble no sea la casa donde se habita; X. En las sucesiones, cuando se trate de bienes, fianzas, pensiones, cuentas bancarias, seguros de vida y AFORES, cuyos montos rebasen la cantidad de mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente; XI. En juicios ejecutivos mercantiles, cuando se trate del actor; o cuando siendo el demandado, la suerte principal 	<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS Capítulo II De las excusas</p> <p>Artículo 72. Impedimentos</p> <p>A toda persona que solicite la asesoría, subrogación o representación de la Defensoría, le será proporcionado el servicio gratuito, a excepción de los siguientes supuestos:</p> <p>(SE OMITIERON LAS FRACCIONES)</p>

<p>que se reclama exceda de mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, y XII. En juicios hipotecarios, cuando se trate del actor.</p>	
<p style="text-align: center;">Capítulo II De las excusas</p> <p>Artículo 66. Excusa obligada</p> <p>Las y los defensores se encuentran impedidos para atender y patrocinar asuntos en los que se actualicen los anteriores supuestos, y deberán excusarse en los términos de esta Ley.</p> <p>Artículo 67. Causas de excusa</p> <p>Las y los defensores deberán excusarse de aceptar el patrocinio o continuar con el procedimiento de un asunto, en los siguientes casos:</p> <p>I. Por tener relaciones de afecto, amistad o respeto con la contraparte; II. Por ser deudor, socio, arrendatario, heredero, presunto o instituido, tutor o curador de la contraparte; III. Cuando sufrieren ofensas o denuestos del interesado, o tuvieren enemistad con el mismo, y IV. En los casos que así lo dispongan los ordenamientos legales aplicables de acuerdo a la naturaleza del asunto que patrocinen.</p>	<p>Artículo 73. Excusa obligada</p> <p>Las y los defensores, así como los defensores privados subrogados, se encuentran impedidos para atender y patrocinar asuntos en los que se actualicen los anteriores supuestos, y deberán excusarse en los términos de esta Ley.</p> <p>Artículo 74. Causas de excusa</p> <p>Las y los defensores, así como los defensores privados subrogados, deberán excusarse de aceptar el patrocinio o continuar con el procedimiento de un asunto, en los siguientes casos:</p> <p>I. ... ; </p>
<p>Artículo 68. Procedimiento de excusa</p> <p>Las y los defensores expondrán por escrito su excusa al Coordinador General o a los subdirectores regionales, según corresponda y éstos después de cerciorarse de que es justificada, librarán oficio a la autoridad que conozca del asunto, para que la misma lo comunique al interesado a efecto de que se designe a otra u otro defensor</p>	<p>Artículo 75. ...</p> <p>Las y los defensores, así como los defensores privados subrogados, expondrán por escrito su excusa al Coordinador General o a los subdirectores regionales, según corresponda y éstos después de cerciorarse de que es justificada, librarán oficio a la autoridad que conozca del asunto, para que la misma lo comunique al interesado a efecto de que se designe a otra u otro defensor.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO INFRACCIONES Y SANCIONES Capítulo I Infracciones</p> <p>Artículo 69. Causas de infracción</p> <p>Las o los defensores incurrirán en infracción por las siguientes causas:</p> <p>I. Por demorar, sin justa causa, la tramitación de los asuntos que se les encomienden; para lo cual estarán obligados a cumplir con los términos y plazos que dispongan las leyes; II. Por omitir, sin causa justificada, la interposición de los recursos existentes en los procedimientos en que intervengan;</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO INFRACCIONES Y SANCIONES Capítulo I Infracciones</p> <p>Artículo 76. Causas de infracción</p> <p>Las o los defensores y defensores privados subrogados incurrirán en infracción por las siguientes causas:</p> <p>I. Por demorar, sin justa causa, la tramitación de los asuntos que se les encomienden; para lo cual estarán obligados a cumplir con los términos y plazos que dispongan las leyes; II. Por omitir, sin causa justificada, la interposición de los recursos existentes en los procedimientos en que intervengan;</p>

<p>III. Por negarse, sin causa justificada, a patrocinar los asuntos que les correspondan, y IV. Por solicitar y aceptar dinero, dádivas o alguna remuneración de sus patrocinadores o de las personas que tengan interés en el asunto que se gestione.</p> <p>Lo anterior, independientemente de las responsabilidades en que puedan incurrir en los términos de otros ordenamientos legales.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Sanciones</p> <p>Artículo 70. Del procedimiento para imponer sanciones La Contraloría del Estado de acuerdo a su gravedad, impondrá las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, previa aplicación del procedimiento que regula la ley en cita.</p>	<p>III. Por negarse, sin causa justificada, a patrocinar los asuntos que les correspondan, y IV. Por solicitar y aceptar dinero, dádivas o alguna remuneración de sus patrocinadores o de las personas que tengan interés en el asunto que se gestione.</p> <p>Lo anterior, independientemente de las responsabilidades en que puedan incurrir en los términos de otros ordenamientos legales.</p> <p style="text-align: center;">SE OMITE</p>
--	--

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima y Octava, se colige que el propósito de la idea legislativa en estudio, es crear el servicio de defensa pública subrogado, para los abogados que “voluntariamente” quieran prestar sus servicios de manera particular, figura similar a la que establece en el Estado de Querétaro, mediante una comisión evaluadora. Objetivo con el que disiente la dictaminadora, ello en virtud de que plantea reformar los artículos 63 y 64, que corresponden al capítulo Único de vigente Título Cuarto denominado consejo asesor honorífico, por lo que se entendería que plantea derogarlo, sin justificar el por qué o cómo se sustituye, o en su caso, que pasaría con el invocado Título.

Además en el Título Quinto que corresponde a los impedimentos y excusas, con los artículos 65 a 68, plantea que éste siga siendo título quinto con los artículos 72, 73, 74 y 75, es decir, que habría dos títulos con similar nombre, sin que justifique la causa.

Plantea que el título Sexto continué con la misma denominación vigente, con el artículo 76, siendo que el vigente se conforma con dos capítulos y los artículos 69 y 70, omitiendo el capítulo denominado *Sanciones*.

Lo anterior en cuanto a la forma, en cuanto al fondo, consideramos la improcedencia, porque de conformidad con los numerales 16 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, respecto al impacto presupuestal, del cual el numeral 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, guarda un estrecho vínculo, y que dispone: *“Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.”* Extremo que en la especie no se colma, ya que si bien es cierto el proponente menciona:

*“Respecto del **Impacto Presupuestario** se propone que el H. Congreso del Estado asigne una partida excedente del 10% del presupuesto asignado a la Defensoría Pública en el ejercicio fiscal del presente*

año (122 millones 831 mil 500 pesos), lo cual se traduciría en un incremento de 12 millones 283 mil 150 pesos, que se etiquetarían para contratar abogados privados subrogados, condición que se establecería en un transitorio del decreto para darle carácter y efectos vinculatorios. Aún con este incremento, no se estaría ni cerca del presupuesto asignado en años anteriores que rondaba los 150 millones de pesos, antes del recorte de este año.”

Lo anterior no considera entre otros, los siguientes:

- En el presupuesto de egresos; no se atienden los principios fundamentales del equilibrio presupuestario.
- No se incluye una medición o cálculo del impacto presupuestario con base en la naturaleza económica del gasto.
- No se determinan las implicaciones legales y programático- presupuestarias que se derivan.
- Tampoco se precisa el ámbito en el que podrían incidir las disposiciones legales propuestas.
- No se identifica la relación con los objetivos y programas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo; ni las modificaciones que en su caso, serían necesario hacer al citado Plan Estatal de Desarrollo.
- Se omiten también los criterios y procedimientos para la asignación y distribución de los recursos involucrados, y para el ejercicio, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de las acciones resultantes.
- No se estima el impacto de las iniciativas en el total del gasto; por su naturaleza económica; en las estructuras orgánico-institucionales; en la estructura ocupacional; y los pasivos laborales.
- No se incluye la medición de los efectos o alcances de las iniciativas propuestas y su correspondiente cuantificación y/o costo.
- Respecto al impacto total en el gasto, no se consigna el aumento porcentual en el gasto neto total, así como en el gasto programable y no programable del ejercicio fiscal en curso, el cual se tomará como referencia.

DÉCIMA. Que para mejor proveer, se solicitó opinión a la Consejería Jurídica del Estado, respecto de la iniciativa que nos ocupa, atendiendo con el oficio que a continuación se inserta:



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

OFICIO: CJE/130/2024.

San Luis Potosí, S.L.P., a 23 de febrero de 2024.
LXIII LEGISLATURA Asunto: Se emite opinión.

DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3, fracción I, inciso e), 31, fracción XIX y 45, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 1, 6, 7, fracción I, 11 y 14, fracción VI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado, y en atención a su oficio número CJUS-LXIII-13/2022, mediante el cual solicita se emita opinión por parte de esta Consejería Jurídica, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto identificada con el turno **3856**; al respecto le comunico lo siguiente:

Esta Consejería considera improcedente la modificación planteada en la iniciativa, la cual, busca adicionar fracción segunda al artículo 2°.; reformar y adicionar dos párrafos al artículo 6°.; adicionar fracción XI al artículo 23, recorriéndose la subsecuente; adicionar Título Quinto denominado "De la Comisión Evaluadora de Capacidades Técnicas y Ética del Profesionista del Derecho con sus respectivos artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 recorriéndose la numeración de los subsecuentes; y reformar los nuevos artículos 72, 73, 74, 75 y 76; todos de la **Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí**, por las razones que se exponen en seguida:

La citada iniciativa presentada por el ciudadano José Mario de la Garza Marroquín, señala que tiene por objeto: "crear el andamiaje jurídico que permita que la Defensoría Pública de nuestro estado pueda contratar abogados defensores privados subrogados, para cumplir de forma eficaz, eficiente y con calidad con la adecuada defensa de sus representados y garantizarles sus derechos a un debido proceso y de acceso a la justicia".

Consejería Jurídica del Estado. Vallejo No. 215 1er. Piso, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000, Tel. 01(444) 8120027 y 810874





I. Impacto presupuestario:

Esta Consejería Jurídica considera necesario acompañar el impacto presupuestario de la aludida iniciativa, el cual, es un requisito de presentación de acuerdo a lo establecido por el artículo 19, párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí¹, la que deberá de ser validada por el Ejecutivo del Estado, y emitida las estimaciones por parte de la Secretaría de Finanzas.

II. Existencia del Servicio de Defensa Pública gratuita.

Respecto a la propuesta que sugiere que el servicio de la Defensa Pública pueda subrogarse, se considera inviable, en razón de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Local, señala que todos los ciudadanos de la Entidad tienen el derecho de contar con una adecuada defensa ante cualquier autoridad, así como a ser debidamente asesorados de forma gratuita por la defensoría social, siempre que no cuenten con los medios necesarios para la contratación de un abogado particular.

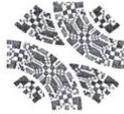
Por lo que, en cumplimiento de lo anterior, se cuenta con una Defensoría Pública, quien tiene por objeto representar los intereses específicos individuales o colectivos de los sectores de la población que por razones económicas, sociales, étnicas, geográficas, culturales o por algún grado de vulneración, demanden la actuación de Gobierno en la prestación del servicio de defensa pública ante las autoridades administrativas y los órganos jurisdiccionales, en materia penal, civil, familiar y administrativa de manera gratuita.

¹ ARTÍCULO 19...

...
Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.
Consejería Jurídica del Estado. Vallejo No. 215 1er. Piso, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000, Tel. 01(444) 8120027 y 810874



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

Por ende, al pretenderse incorporar el término de "subrogación", el cual, de acuerdo con la Real Academia Española lo define como "Acción y efecto de subrogar" señalando como sinónimos "sustitución, reemplazo, relevo, novación", es que,

Ahora bien, conforme a la definición de la palabra "subrogación" que nos da la Real Academia de la Lengua Española², la define como "Acción y efecto de subrogar" señalando como sinónimos "sustitución, reemplazo, relevo, novación". De la anterior definición en el caso concreto, se desprende que subrogar significa sustituir el servicio profesional y de forma gratuita a que esta obligada la Defensoría Pública del Estado, cuya responsabilidad se encuentra establecida en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como, en la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí en su artículo 4°.

En tal virtud, se considera improcedente que los servicios que se encuentran obligados a proporcionar por parte de la Defensoría Pública del Estado, como es la asesoría pública entre otros, sea proporcionada por particulares, por lo que, tal obligación estaría incumpliendo un mandato constitucional.

III.- FALTA DE MOTIVACIÓN.

Independientemente de lo antes expuesto, la iniciativa que se analiza, no pone de relevancia los asuntos que no hayan sido atendidos por parte de la Defensoría Pública, ni la fuente en la cual se pudiera apoyar el dato que así lo señala, requisito sine-qua non, que pudiera

² <https://dle.rae.es/subrogaci%C3%B3n>



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

dar pauta a la formulación de buscar alternativas para un mejor servicio de esta institución.

IV- SOLICITUD DE OPINIÓN A LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO.

Es prescindible solicitar la opinión por parte de la Defensoría Pública del Estado, esto conforme a lo establecido por el artículo 12 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, ya que entre sus facultades tiene la obligación de prestar a través de sus defensoras y defensores la asistencia jurídica profesional y gratuita para defender, patrocinar, proteger y asesorar a las personas que por su condición socioeconómica, étnica, geográfica, cultural, de edad, género, o vulnerabilidad, en los asuntos que lo requieran, al considerarse que esta Institución afectaría en su organización y funcionamiento.

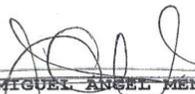
Por último, le informo que la presente opinión no es vinculante y se emite dentro del marco de respeto a las atribuciones que tiene conferidas esa Soberanía, quien, de así estimarlo, determinará el contenido de las disposiciones en análisis.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración y respeto.



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

A T E N T A M E N T E


MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MONTES
CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ".

C.C.P. Archivo.
AMS

Consejería Jurídica del Estado, Vallejo No. 215 1er. Piso, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000, Tel. 01(444) 8120027 y 810874

Opinión con la cual se coincide en sus términos.

Por lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los razonamientos vertidos en las consideraciones, Novena Y Décima, se resuelve improcedente la iniciativa citada en el proemio.

D A D O EN LA BIBLIOTECA "OCTAVIO PAZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

NOMBRE	POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA PRESIDENTA			A FAVOR
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE		_____	_____
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			A FAVOR
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL			A FAVOR
DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN VOCAL			A FAVOR
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL			a favor
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL		_____	_____

Punto de Acuerdo

San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de febrero de 2024

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.-**

El suscrito **Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno**, integrante de esta Soberanía, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 72, 73, 74 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, el presente **Punto de Acuerdo**, por el cual se exhorta respetuosamente a los 58 municipios del Estado de San Luis Potosí y a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado a implementar campañas de cultura vial para zonas escolares urbanas.

ANTECEDENTES.

El tráfico en los horarios de salida escolar en San Luis Potosí se ha convertido en un problema cada vez más grave. La falta de infraestructura adecuada, el aumento del número de vehículos en circulación y la falta de respeto a las normas de tránsito por parte de algunos conductores son algunos de los factores que contribuyen a esta situación.

Consecuencias:

- El tráfico en los horarios de salida escolar tiene un impacto negativo en la calidad de vida de los estudiantes, los padres de familia y los conductores en general.
- El aumento del tiempo de traslado genera estrés, ansiedad y frustración.
- La congestión vehicular contamina el aire y genera ruido excesivo.
- Se dificulta el acceso a los servicios de emergencia en caso de ser necesario.
- Se reduce la productividad en las empresas y comercios cercanos a las escuelas.

Lo anterior se puede corroborar diariamente en los horarios de salida de las instituciones educativas. Aquí algunas notas periodísticas que sirven de antecedentes y referencia:

1. "Falta de cultura vial genera estrés y violencia en SLP" (Plano Informativo, 2015):
Autor: Plano Informativo **Título:** Falta de cultura vial genera estrés y violencia en SLP **Fecha de publicación:** 2015, diciembre 9 **Enlace:** <https://planoinformativo.com/430085/falta-de-cultura-vial-genera-estres-y-violencia-sl/>

2. "Con las clases regresan tráfico y accidentes" (Pulso, 2022):
Autor: Pulso **Título:** Con las clases regresan tráfico y accidentes **Fecha de publicación:** 2022, febrero 15 **Enlace:** <https://pulsoslp.com.mx/slp/con-las-clases-regresan-trafico-y-accidentes/1441684>

3. "En evidencia falta de cultura vial potosina" (Pulso, 2022):
Autor: Pulso **Título:** En evidencia falta de cultura vial potosina **Fecha de publicación:** 2022, octubre 21 **Enlace:** <https://pulsoslp.com.mx/slp/en-evidencia-falta-de-cultura-vial-potosina/1562476>

4. "Reportan caos vial en Av. Nicolás Zapata y Pedro Moreno" (El Sol de San Luis, 2022):
Autor: El Sol de San Luis **Título:** Reportan caos vial en Av. Nicolás Zapata y Pedro Moreno
Fecha de publicación: 2022, octubre 27 **Enlace:**

<https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/reportan-caos-vial-en-av-nicolas-zapata-y-pedro-moreno-9101434.html>

5. "Entrada y salida de alumnos genera caos vial en la 57" (Pulso, 2023):

Autor: Pulso **Título:** Entrada y salida de alumnos genera caos vial en la 57 **Fecha de publicación:** 2023, febrero 18 **Enlace:** <https://pulsoslp.com.mx/slp/entrada-y-salida-de-alumnos-genera-caos-vial-en-la-57/1618214>

6. "Generan caos vial nuevo puente y escuelas en la Rioverde" (Astrolabio, 2023):

Autor: Astrolabio **Título:** Generan caos vial nuevo puente y escuelas en la Rioverde **Fecha de publicación:** 2023, octubre 4 **Enlace:** <https://www.astrolabio.com.mx/generan-caos-vial-nuevo-puente-y-escuelas-en-la-rioverde/>

JUSTIFICACIÓN.

Introducción:

Los siguientes razonamientos tienen como objetivo justificar la necesidad de implementar operativos de vialidad en las zonas escolares de San Luis Potosí, en colaboración con las autoridades municipales y educativas. La finalidad de estos operativos es prevenir el estacionamiento en lugares indebidos, como doble fila, cruces peatonales, esquinas y banquetas, que perturban el tráfico, obstruyen la movilidad peatonal y ponen en peligro la seguridad de los niños, niñas y adolescentes.

Problemática:

Es una realidad observable que, en los horarios de entrada y salida de las escuelas primarias, principalmente, muchos padres, madres y tutores optan por estacionarse en lugares indebidos, debido a la falta de administración del tiempo y la búsqueda de una mayor comodidad personal. Esta práctica genera una serie de problemas, como:

- **Obstrucción de vialidades:** Se reduce el espacio para la circulación vehicular, creando congestiones y dificultando el paso de vehículos de emergencia.
- **Obstrucción de la movilidad peatonal:** Se limita el espacio para que las personas puedan caminar de forma eficiente, especialmente las personas con discapacidad, adultos mayores y niños.
- **Riesgos para la seguridad peatonal:** Los vehículos estacionados en lugares indebidos pueden generar accidentes. Los peatones, especialmente niños y niñas que se dirigen o regresan de la escuela, se ven obligados a caminar por la calle, exponiéndose a ser atropellados por vehículos que circulan a alta velocidad o que no tienen visibilidad debido a la obstrucción de las banquetas.
- **Cultura vial deficiente:** Este tipo de prácticas reiteradas normalizan la falta de respeto a las normas de tránsito, creando un ambiente de permisividad que afecta la seguridad vial de toda la ciudad y además genera ejemplos negativos para las y los menores en cuanto a pasarse por alto las normas de convivencia.

Ejemplos de otras ciudades:

En diversas ciudades del país se han implementado con éxito operativos de vialidad en zonas escolares. Algunos ejemplos son:

Ciudad de México: Se han implementado programas como "Escuela Segura" y "Mochila Segura", que incluyen operativos de vialidad para garantizar la seguridad de los estudiantes.

Guadalajara: Se han implementado "Zonas 30" alrededor de las escuelas, donde la velocidad máxima permitida es de 30 km/h para proteger a los niños.

Monterrey: Se han creado "Patrullas Escolares" formadas por padres de familia que vigilan el tráfico en las zonas escolares.

Enaltecer la Cultura Vial:

Es fundamental promover una cultura vial que fomente el respeto a las normas de tránsito y la responsabilidad individual. Es necesario educar a padres, madres y tutores sobre la importancia de respetar el espacio público, la seguridad vial y el tiempo de la demás ciudadanía.

CONCLUSIÓN.

La implementación de operativos de vialidad en las zonas escolares, junto con la promoción de una cultura vial, es fundamental para garantizar la seguridad de los niños, niñas y adolescentes, así como para mejorar la movilidad y el bienestar de la comunidad en general. De igual manera, los operativos de vialidad ayudan a fortalecer el Estado de Derecho y la cultura de la legalidad, al promover la observación y respeto a las normas básicas de convivencia y tránsito. Se espera que las autoridades municipales y educativas consideren esta propuesta y tomen las medidas necesarias para su implementación.

Derivado de lo anterior someto a consideración de esta honorable Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 58 municipios del Estado de San Luis Potosí y a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado a implementar campañas de cultura vial para zonas escolares urbanas. Estas campañas deben procurar generar una sensibilización y educación vial dirigida a padres, madres y tutores, informándoles sobre la importancia de respetar las normas de tránsito y las consecuencias negativas de estacionarse en lugares indebidos, como sobre banquetas, en cruces peatonales, esquinas y en doble fila.

Para ello, se recomienda hacer uso de materiales informativos que incluyan trípticos, carteles y videos informativos sobre la cultura vial y la seguridad peatonal. De igual manera, se puede involucrar a las escuelas en la promoción de una cultura vial responsable a través de talleres, actividades y eventos. Todo ello dentro del marco de programas de trabajo entre las instituciones educativas, las asociaciones de padres y madres de familia y las autoridades de tránsito.

La implementación de estas medidas es fundamental para:

- Garantizar la seguridad de los niños y niñas que asisten a las escuelas.
- Evitar accidentes de tránsito.
- Mejorar la fluidez vehicular en las zonas escolares.
- Promover una cultura vial responsable en la comunidad.

San Luis Potosí, Ciudad y Estado a 28 de febrero del año 2024.

DIPUTADO CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO

Informe
financiero del
Honorable
Congreso del
Estado, de
diciembre



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA



Oficio JUCOPO/LXIII-3/111/2024

Dip. Dolores Eliza García Román
Presidenta del Congreso
Presente

C.P. Eréndira de la Luz Herrera Ramírez
Oficial Mayor

C.P. Enrique Gerardo Ortiz Hernández
Coordinador de Finanzas

Por este conducto informamos a usted que en reunión de esta misma fecha, las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política adoptaron el siguiente

ACUERDO JUCOPO/LXIII-III/22/2024

La Junta de Coordinación Política, aprueba en sus términos el informe financiero correspondiente al mes de diciembre de 2023, envíese al Pleno para su conocimiento.

En virtud de ello, se solicita poner del conocimiento del Pleno

Dip. Rubén Guajardo Barrera
Presidente de la Junta de Coordinación
Política

Dip. Cecilia Senllace Ochoa Limón
Secretaria de la Junta de
Coordinación Política

009454





***INFORME
FINANCIERO
AL 31 DE DICIEMBRE
CUARTO TRIMESTRE
2023.***



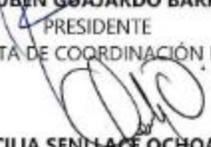
HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

SE AUTORIZA EL "INFORME FINANCIERO" AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023 PARA PRESENTARSE AL PLENO DE LOS DIPUTADOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN
SECRETARIA
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. RENE OYARVIDE IBARRA
VOCAL


DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO
VOCAL

DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA
VOCAL

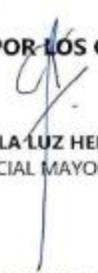

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA
VICEPRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

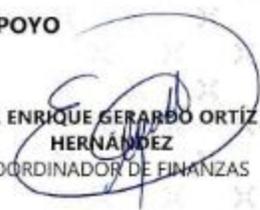

DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ
VOCAL


DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ
VOCAL

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN
ALVARADO
VOCAL

POR LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y APOYO


C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR


C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ
HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

"2024, Año del Bicentenario del Congreso
Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

LEGISLANDO
JUNTOS



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

a) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Introducción

NOTA 24

Los Estados Financieros presentados, proveen la Información Financiera a los Diputados que integran la Junta de Coordinación Política, que es el órgano colegiado encargado de dirigir la Administración operativa del Poder Legislativo, a los órganos Administrativos de Soporte Técnico, al Pleno del Poder Legislativo, así como a la Ciudadanía en general, que permite observar la correcta administración y aplicación de los Recursos Públicos asignados al Poder Legislativo.

1. Autorización e Historia

En la formación del Poder Legislativo Mexicano, desde el punto de vista constitucional, se pueden apreciar varias etapas íntimamente enlazadas con la suerte, incierta en su planteamiento, de la independencia del país. Tenemos en primer término, la creación de la Suprema Junta Provisional Gubernativa en 1821; luego, la instalación del llamado Primer Congreso Constituyente de 1822-1823; está también la presencia de la Junta Nacional Instituyente de finales de 1822 y principios de 1823; y finalmente al supremo Congreso Constituyente de 1823-1824, a quien tocó expedir el Acta Constitutiva de la Federación y Constitución de 1824.

La Junta arranca a partir de los postulados del Plan de Iguala que señala que será misión específica de la Junta convocar a Cortes Constituyentes determinando las reglas y el tiempo necesario para el efecto. Asimismo, la instalación de los congresos en los estados fue igual de accidentada, sin embargo, cada uno con su historia muy particular.

El Poder Legislativo surge en nuestro Estado a raíz de la firma de un pacto federal, el acta constitutiva de la Federación de 1824 que estableció la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y otorgó a las entidades integrantes, la facultad de diseñar su propio marco Jurídico. Como consecuencia de lo anterior el Congreso del Estado de San Luis Potosí se declaró formalmente instalado el 21 de agosto de 1824.

La primer Legislatura se ubicó físicamente en el edificio que en ese tiempo se conocía como Casas Consistoriales, lugar donde se ubica en nuestros días el Palacio de Gobierno. Fue en septiembre de 1990 cuando el Congreso estatal se trasladó a su recinto actual.

A partir de ahí nuestro estado ha contado con tres Constituciones, habiéndose promulgado la última el 5 de octubre de 1917 y como dato relativo a la normatividad interna del Poder Legislativo, diremos que éste ha sido regulado en su organización y funciones por seis Reglamentos Internos, tres leyes orgánicas y en los últimos años también forman parte de su marco jurídico la Ley Orgánica de la Auditoría Superior del Estado, El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas, el Reglamento del Consejo de Transparencia del Congreso del Estado, el Reglamento para el acceso de la Información Protección de Datos Personales del Congreso del Estado, Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Congreso del Estado de San Luis Potosí y el reglamento del comité de reforma para la Competitividad y el desarrollo Sustentable de Congreso del Estado.

El 13 de septiembre de 2006 se publican los cambios estructurales del Poder Legislativo Actual considerando lo siguiente:

- Se crea la Junta de Coordinación Política, que sustituyó a la anterior Gran Comisión;
- Se fortalece la Directiva del Poder Legislativo anteriormente llamada Mesa Directiva;
- Se agilizan los trámites Legislativos;
- Se sanciona a los Diputados;
- Se reestructuran las Comisiones del Poder Legislativo quedando únicamente 21;
- Se publicitan las Sesiones del Poder Legislativo que tienen que ver con la Información Financiera;
- Se establece un Capítulo de Transparencia del Poder Legislativo;
- Se amplía un mes más su segundo periodo de sesiones, además de obviar algunos trámites legislativos;
- Se privilegia la participación ciudadana.
- Se crea la Unidad de Evaluación y Control

El 04 de marzo del 2014, se publica en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el Decreto 831, en donde se plasman las reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como las reformas al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, considerando lo siguiente:

- Se modifica el organigrama del Poder Legislativo. Derivado de la cantidad de trabajo que desempeña la Coordinación de Servicios Parlamentarios, pasando a ser la "Coordinación General de Servicios Parlamentarios";
- Por el cambio estructural de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, y a la responsabilidad que ésta conlleva, se modifica de igual manera el Tabulador del Poder Legislativo homologando el salario de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios con la Oficialía Mayor del Poder Legislativo.
- De igual manera se crea la Unidad de Evaluación y Control que depende de la comisión de vigilancia del Poder Legislativo.

En síntesis, el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí representa un indudable avance de éste, por el camino del orden, la transparencia, la rendición de cuentas, la obligación a los legisladores de adquirir un mayor y mejor compromiso con las funciones de representación, fiscalización, control de los poderes y de los organismos constitucionales autónomos,



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

así como de la función de legislar en beneficio de los potosinos, con la congruencia y responsabilidad que representa, que el Poder Legislativo sea el poder depositario de la representación y la soberanía popular.

2. Panorama Económico y Financiero

El Poder Legislativo administra y ejerce su Presupuesto observando lo que dispone el Artículo 57 Fracción X de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2023, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás disposiciones legales vigentes.

3. Organización y Objeto Social

Entendamos que es la institución de la que depende el ejercicio del Poder Legislativo y que se deposita en una asamblea de Diputados.

Dentro de las Principales Actividades del Poder Legislativo se encuentran entre otras las siguientes:

- Dictar, abrogar y derogar leyes;
- Aprobar las leyes que regulen su organización y funcionamiento internos;
- Expedir las leyes que regulen la organización de los organismos constitucionales autónomos y las que normen la gestión, control y evaluación de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, así como de los demás organismos e instituciones que administren fondos o valores públicos;
- Dictar las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones que la Constitución otorga a los poderes del Estado;
- Fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les correspondan; aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios que determine la ley;
- Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia de éste; así como la reforma, abrogación y derogación de unas y de otros;
- Examinar y fiscalizar por conducto de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, las cuentas y actos relativos a la aplicación de fondos públicos del Estado, de los municipios y sus entidades, y demás entes fiscalizables, en términos de la ley de la materia.

El Ejercicio Fiscal se entiende que abarca el periodo anual de operaciones que sería del 01 de enero al 31 de diciembre en este caso para el año 2023.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

El régimen Jurídico del Poder Legislativo se basa en la normatividad principalmente de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de San Luis Potosí, y su Reglamento de Trabajo para el Interior del Congreso, así como las demás leyes aplicables. Fiscalmente se encuentra bajo el régimen de Persona Moral con Fines no Lucrativos, dentro del Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

El Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, por encontrarse bajo el Régimen Fiscal de Personas Morales con Fines no Lucrativos dentro del registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado, tiene la Obligación de retener y Pagar las Sigüientes Contribuciones: retención del ISR por el Pago de Sueldos y Salarios, Asimilables a Sueldos y por el Pago de Servicios Profesionales y Arrendamientos

La estructura Organizacional Básica para el Funcionamiento Administrativo Interno es la siguiente. Para la realización de sus atribuciones, el Poder Legislativo contará con los siguientes Órganos:

De Decisión

- El Pleno y la Diputación Permanente;
- De Dirección;
- La Directiva y la Junta;
- De Trabajo Parlamentario;
- Y las Comisiones y Comités

Y de Soporte Técnico y de Control

- La Oficialía Mayor, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, la Coordinación de Asuntos Jurídicos, la Coordinación de Comunicación Social y la Contraloría Interna.

El Poder Legislativo no es Fideicomitente o fideicomisario de ningún Fideicomiso, mandato y análogos, por consiguiente, esta nota no le aplica.

4. Bases de Preparación de los Estados Financieros

a).- Los Estados Financieros del Poder Legislativo, fueron preparados de acuerdo a los Lineamientos que establecen la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2023 y demás disposiciones legales aplicables, observando la normatividad emitida por el CONAC, así como los Manuales de Políticas de aplicación Autorizados y Acuerdos Emitidos por los Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política.

b). - Para efecto de reconocer las adquisiciones de bienes muebles dentro del Estado de Situación Financiera, el Poder Legislativo registra a costo histórico los importes ejercidos como Activo No Circulante.

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01

4



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

c). - Postulados Básicos. - La Información Financiera se registró considerando los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental, los cuales sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Para el registro de las operaciones del Poder Legislativo se Observaron los Postulados Básicos:

- 1) Sustancia Económica
- 2) Ente Público
- 3) Existencia Permanente
- 4) Revelación Suficiente
- 5) Importancia Relativa
- 6) Registro e Integración Presupuestaria
- 7) Consolidación de la Información Financiera
- 8) Devengo Contable
- 9) Valuación
- 10) Dualidad Económica
- 11) Consistencia

De acuerdo a la Normatividad emitida por el CONAC para la Contabilidad Gubernamental.

Características del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG)

Se utiliza un sistema de Contabilidad General denominado SACG.NET (Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental) desarrollado por el Indetec, el cual cumple con las siguientes características:

- Es único, uniforme e integrador.
- Integra de forma automática la operación contable con el ejercicio presupuestario.
- Efectúa los registros considerando la base acumulativa (devengado) de las transacciones.
- Registra de manera automática y por única vez los momentos contables correspondientes.
- Efectúa la interrelación automática de los clasificadores presupuestales, la lista de cuentas y el catálogo de bienes que permiten una interrelación automática.
- Efectúa el registro de las etapas del presupuesto de tal manera que el gasto registra el momento contable del aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; así como del Ingreso, efectúa el momento contable del estimado, modificado, devengado y recaudado.
- Facilita el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles.
- Genera en tiempo real los estados financieros, la ejecución presupuestaria y todo tipo de información que coadyuve a la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
5



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- Su diseño permite el procesamiento y generación de estados financieros mediante el uso de herramientas propias de la informática.
- Su objetivo es obtener información básica contable oportuna y de manera sencilla. Que contribuya eficientemente a la toma de decisiones a través de la generación de Informes Financieros y del registro de las operaciones de los Ingresos y Gastos del ente Público.

5. Políticas de Contabilidad Significativas:

a) Métodos utilizados para la actualización del valor de los Activos, Pasivos, Hacienda Pública/Patrimonio.

Para efecto de reconocer las adquisiciones de bienes muebles e Intangibles dentro del Estado de Situación Financiera, el Poder Legislativo registra a costo histórico los importes ejercidos como activo y como un incremento en el Patrimonio dentro del rubro "Hacienda Pública / Patrimonio". El método de Depreciación, utilizado fue la de los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando el valor de Deshecho de cada uno de ellos. Las tasas de Depreciación utilizadas para la valoración del Patrimonio son:

Concepto	Años de Vida Útil	% de Depreciación Anual	% de Valor de Deshecho
Bienes Muebles			
Muebles de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de La Información	3	33.33	20.00
Otros Mobiliarios y Eq. De Administración	10	10.00	20.00
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo			
Equipos y Aparatos Audio Visuales	3	33.33	20.00
Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.33	20.00
Equipo de Transporte			
Automóviles y Equipo Terrestre	5	20.00	30.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas			
Sistema de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10.00	20.00
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10.00	25.00
Herramientas y Maquinas-herramientas	10	10.00	20.00

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
6



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- Se registra el pasivo a efecto de conocer la deuda al cierre del periodo y registrar el gasto devengado.
- Se registra el pasivo del Fondo de Ahorro del personal Sindicalizado a efecto de conocer la deuda y el gasto devengado mismo que se paga en el mes de diciembre de cada año.
- Los ingresos se registran cuando se recaudan las Transferencias, Asignaciones, por parte de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado
- Los recursos se manejan a través de la cuenta productiva de cheques contratada con Banco Mercantil del Norte, S.A.
- Los cheques y/o transferencias se firman de forma mancomunada para hacerlos efectivos; se encuentran registradas para tal efecto las firmas del Oficial Mayor, del Coordinador de Finanzas y del Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política.
- Los egresos se reconocen en el momento del devengo y se define el pasivo correspondiente cuando se conoce el gasto, excepto las comisiones bancarias que se reconocen en los períodos en que se devengan.

b) Realización de Operaciones en el Extranjero. -

El poder Legislativo no realiza operaciones en el extranjero por lo tanto esta nota no le aplica.

c) Método de Valuación de la Inversión en Acciones de Compañías subsidiarias no Consolidadas y Asociadas. -

El poder Legislativo no tiene Acciones de Compañías subsidiarias no Consolidadas y Asociadas, por lo tanto, esta nota no le aplica.

d) Sistema y método de valuación de Inventarios y costo de lo vendido. -

El poder Legislativo no realiza ventas en la cual se determine el costo de lo vendido, por lo tanto, esta nota no le aplica.

e) Beneficios a Empleados: El poder Legislativo no realiza reservas para beneficio de los empleados, por lo tanto, esta nota no le aplica.

f) Provisiones: Objetivo de su creación, Monto y Plazo.

El poder Legislativo tiene constituida una provisión para el pago de Laudos Laborales en trámite en los Tribunales que tiene un saldo al 31 de diciembre 2023 \$ 307,151.04 de los cuales se espera la sentencia para su pago.

Reservas: Objetivo de su creación, Monto y Plazo.

1.- El poder Legislativo cuenta con una Reserva en la cantidad de \$ 307,151.04 para el pago de Laudos Laborales en trámite en los Tribunales.

g) Cambios en Políticas Contables y corrección de errores

El poder Legislativo no realiza cambios en políticas contables.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

h) Reclasificaciones:

El poder Legislativo no realizó reclasificaciones al 31 diciembre 2023, por lo tanto, esta nota no le aplica.

i) Depuración y cancelación de Saldos

El poder Legislativo realiza depuración y cancelación de saldos de las cuentas de Deudores Diversos, anticipo a Proveedores y a la cuenta de Proveedores al cierre del ejercicio.

6. Protección en Moneda Extranjera y Protección por Riesgo Cambiario

a) Activos en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no tiene activos en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

b) Pasivos en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no tiene pasivos en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

c) Posición en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

d) Tipo de Cambio: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, no utiliza ningún tipo de cambio y esta nota no le aplica.

e) Equivalente en Moneda Nacional: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, no utiliza la conversión a moneda nacional y esta nota no le aplica.

El poder legislativo no realiza operaciones con moneda extranjera, por lo tanto, no tiene riesgo en variaciones en el tipo de cambio.

7. Reporte Analítico del Activo

a) Vida útil o porcentajes de depreciación, deterioro o amortización Utilizados en los diferentes tipos de Activo: El método de Depreciación, utilizado fue la de los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando el valor de Reposición de cada uno de ellos

b) Cambios en el porcentaje de depreciación o valor residual de los Activos: En el poder Legislativo se utilizaron los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable

c) Importe de los gastos capitalizados en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo. - El Poder legislativo no realizó capitalización de gastos financieros ni de investigación y desarrollo al 31 diciembre 2023.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- d) **Riesgos por tipo de cambio o tipo de interés de las inversiones financieras.** - El Poder Legislativo no realiza operaciones con moneda extranjera por lo tanto esta nota no le aplica.
 - e) **Valor activado en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad.** - El Poder legislativo no realizo construcción de obra pública al 31 de noviembre 2023, por lo tanto, esta nota no le aplica.
 - f) **Otras circunstancias de carácter significativo que afecten al activo, tales como bienes en garantía, señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantía, baja significativa del valor de inversiones financieras, etc.**- Al poder legislativo no le aplica esta nota.
 - g) **Desmantelamiento de Activos, procedimientos, implicaciones, efectos contables.** - El Poder Legislativo no aplico desmantelamiento de activos al 31 diciembre 2023, por lo tanto, esta nota no le aplica.
 - h) **Administración de Activos.** - El Poder Legislativo cuenta con el área de Control Patrimonial, que depende la Coordinación de Servicios Internos, la cual se encarga de la conservación, mantenimiento y utilización de los Activos.
8. **Fideicomisos, mandatos y Análogos.** - El poder legislativo no cuenta con Fideicomisos, mandatos y análogo, por lo tanto, esta nota no le aplica.
9. **Reporte de la Recaudación.** - El Poder Legislativo no tiene Ley de Ingresos Propia solo recibe trasferencias del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas, por lo tanto, esta nota no le aplica. No obstante, lo anterior, las Participaciones que recibió el Poder Legislativo al 31 diciembre 2023, son de forma mensual.
10. **Información sobre da Deuda y el Reporte Analítico de la deuda.** - El poder Legislativo tiene deuda en relación con servicios personales en función a las sentencias dictadas por los Laudos Laborados que se encuentran en proceso en el Tribunal. Las cuentas por pagar a Proveedores, Retenciones y Contribuciones tienen un vencimiento menor a 90 días. La cuenta de Devolución de Transferencias otorgadas tiene un vencimiento menor a los 90 días. Para la Liquidación de estos pasivos se tiene el efectivo en la cuenta de cheques contratada con Banco Mercantil del Norte, S.A., para el pago de las mismas.
11. **Calificaciones Otorgadas.** - El Poder Legislativo no ha requerido financiamiento externo, por lo tanto, no cuenta con calificaciones otorgadas y esta nota no le aplica.
12. **Proceso de mejora.** -
- a) **Principales Políticas de Control Interno.** - El Poder Legislativo contrato el servicio para implementar el sistema de gestión de calidad para dar cumplimiento a los requisitos de la Norma Internacional ISO 9001:2008 Derivado de lo anterior se logró la calificación en esta Norma, la cual ha ayudado a mejorar el control interno del Poder Legislativo.

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01

9



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

b) Medida de desempeño financiero, metas y alcance. - Como una medida de desempeño financiero el Poder Legislativo genera economías mediante la planeación en la aplicación del recurso autorizado, con el fin de lograr la mejora en su infraestructura y/o generar inversión en bienes muebles que requiere para llevar a cabo su función.

13. Información por Segmentos. - El Poder legislativo no tiene segmentada la información derivado a que la única actividad que tiene es la de legislar, por lo tanto, esta nota no le aplica.

14. Eventos posteriores al cierre. - El Poder Legislativo no realizó eventos posteriores al cierre del Periodo que afectan económicamente y que no se conocían a la fecha del cierre, por lo tanto, esta nota no le aplica.

15. Partes Relacionadas. - En el Poder legislativo no existen partes Relacionadas que puedan ejercer influencia sobre la toma de decisiones.

b) NOTAS DE DESGLOSE

I) Notas al Estado de Actividades

Ingresos de Gestión

NOTA 9

- **Ingresos y Otros Beneficios**

9.1 El Poder Legislativo registro al 31 diciembre 2023, Asignaciones Presupuestales por la cantidad de **\$ 332,964,681.63** derivado del registro del devengo de las transferencias presupuestales del periodo, a realizar por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, de la Partida de Transferencias, Asignaciones y Otras Ayudas, de acuerdo al Presupuesto Autorizado para el ejercicio fiscal 2023, recaudando un importe de **\$ 318 964 681.63**

- **Otros Ingresos:**

9.2 Al 31 diciembre 2023, se registran otros ingresos por un monto de **\$ 76,221.75**.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Gastos y Otras Pérdidas

NOTA 10

• Gastos de Funcionamiento

10. Se devengaron gastos de funcionamiento por la cantidad de \$ 329,277,974.21, Integrado por las siguientes partidas:

Servicios Personales	\$ 284,234,466.01
Materiales y Suministros	\$ 2,495,306.39
Servicios Generales	\$ 42,548,201.81
Total	\$ 329,277,974.21

NOTA 11

• Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

11. Al 31 diciembre 2023, no se devengaron gastos por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, esta cuenta se integra por las asignaciones destinadas a causas de utilidad social mediante donativos a instituciones no lucrativas enfocadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, entre otras.

I.1) Notas al Estado de Resultados

NOTA 12

El Estado de Resultados muestra los Ingresos de Gestión durante el mes de diciembre 2023 por un monto de \$ 59,245,303.88 pesos, que se integra de las transferencias de la partida de servicios personales, la aplicación del Itr, y por las partidas del gasto corriente pendiente de transferir al 31 de diciembre 2023 por parte del Ejecutivo por un importe de \$ 14,000,000.00

NOTA 13

En relación a las partidas de **Gastos de Funcionamiento**, el Estado de Resultados muestra las erogaciones devengadas en el mes de diciembre por un monto de \$ 88,792,863.31, los que se detallan a continuación:

13.1 Servicios Personales:

Los gastos funcionales de Servicios Personales registran un monto de \$ 82,847,609.77 pesos, de los cuales el 88.17% corresponde a las erogaciones inherentes al personal de base y confianza y un 11.83% al personal contratado por honorarios asimilados a salarios. Los montos reportados incluyen las obligaciones de pago tales como retenciones de impuestos y demás repercusiones laborales y de seguridad social.

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
11



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

13.2 Materiales y Suministros

Los gastos funcionales de este capítulo de gasto registran un monto de \$ 489,341.69 pesos, de los cuales el 34.35% corresponde a los gastos de materiales de administración y emisión de documentos, el 64.20% corresponde a gastos de alimentación para reuniones colegiadas y oficiales, el 1.45% corresponde a combustibles y lubricantes necesarios para los vehículos oficiales

13.3 Servicios Generales

Los gastos funcionales de Servicios Generales registran un monto de \$ 5,455,911.85 pesos, de los cuales el 28.65 % que corresponde a impuesto sobre nómina, 3.10% corresponde a servicios básicos tales como energía eléctrica, agua y telefonía, 4.03% corresponde al servicio de arrendamiento de los edificios ocupados por el Poder Legislativo, la sala anexa al edificio de Jardín Hidalgo, la bodega del archivo y los espacios de estacionamiento para los vehículos oficiales, 0.37% corresponden al pago de servicios profesionales, 0.16% corresponden al pago de servicios financieros y comerciales, 5.50% corresponde a servicios de reparación y mantenimiento, el 43.84% corresponde a gastos de difusión y comunicación social, 0.79% corresponden a servicios de traslado y viáticos, 10.15% gastos de orden social y cultural, y 3.41% corresponde a otros gastos.

13.4 Transferencias, asignaciones y otras ayudas donativos

Los gastos relativos a Transferencias, no se devengó importe para este periodo.

II) Notas al Estado de Situación Financiera

Activo

NOTA 1

• Efectivo y Equivalentes

1.- Fondos de afectación específica

1.1- Bancos:

Al 31 diciembre 2023 el saldo de Bancos es por un importe de \$ 18,974,760.32 de los cuales \$ 15,523,881.65 corresponden a la cuenta de cheques No. 1215803042 en la que se registran las transacciones derivadas de servicios personales cuyo monto corresponde a las prestaciones por pagar, así como a las retenciones de Impuestos, obligaciones y descuentos por compromisos contraídos por el personal, \$ 2,799,738.18, corresponden a la cuenta de cheques No. 840-03001-6, en la que se registran las transacciones derivadas de la operación de Gasto Corriente y de Capital del Poder Legislativo respectivamente y \$ 651,140.49 que corresponden a la cuenta de cheques No. 1094640750 la cual se utiliza para el Fondo de Pasivo Contingente, para dar cumplimiento de demandas laborales que se encuentran en proceso en los tribunales, durante el ejercicio se apertura la cuenta de cheques No. 1237068740 para ser utilizada en la administración de recurso transferido para llevar a cabo el plebiscito para la municipalización de Villa de Pozos la cual al cierre del

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01

12



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

periodo tiene un saldo de \$ 0.00, las cuentas fueron aperturadas en la Institución Bancaria "Banco Mercantil del Norte, S.A.", Estas cuentas operan con firmas mancomunadas del Oficial Mayor, y el Coordinador de Finanzas y/o el Presidente de la Junta de Coordinación Política.

NOTA 2

• Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes y Bienes o Servicios a Recibir

2.- Por tipo de Contribución

2.1.- Cuentas por Cobrar a Corto Plazo

El saldo final al 31 de diciembre, es por la cantidad de \$ 24,362,112.89, importe que se incrementa \$ 14,000,000.00 con respecto al saldo del mes anterior pendiente de transferir por parte de la Secretaría de Finanzas.

2.2- Deudores Diversos:

El saldo final al 31 de diciembre, es por la cantidad de \$ 31,731.46, que se integra por, Gastos Varios por Comprobar, los cuales se espera cancelar durante el próximo ejercicio.

2.3.- Anticipo a Proveedores:

El saldo final al 31 de diciembre, es por la cantidad de \$ 0.00 debido a que durante el periodo los pagos requeridos como anticipo fueron aplicados por la contratación del servicio y/o compra solicitados.

Elaboración de manera agrupada los derechos a recibir y equivalentes y bienes o servicios a recibir en la desagregación por su vencimiento en días

Al 31 de diciembre, el rubro de Derechos a Recibir Bienes o Servicios no presenta saldos, por lo que no existen montos que reportar en este apartado.

• Bienes Disponibles para su Transformación o Consumo (inventarios)

Clasificación de los bienes para su transformación. - Esta nota no aplica para el Poder Legislativo debido a que no realiza ningún proceso de transformación y/o elaboración de bienes.

Cuenta de Almacén. - No se cuenta en la contabilidad una cuenta para el manejo del almacén de materiales, por lo que respecta a este rubro, los materiales de oficina, material de informática y material de limpieza, se controlan bajo



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

los procedimientos compra y entrega descritas en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones. Para ello la Coordinación de Servicios Internos como área requirente, da recepción y validación de los materiales de acuerdo con los requerimientos contenidos en cada orden de compra.

• Inversiones Financieras

Cuenta de Inversiones Financieras, que considera los fideicomisos. - No se cuenta con inversiones en fideicomisos en consecuencia esta nota no aplica al Poder Legislativo.

Saldos de las inversiones Financieras. - El Poder Legislativo al 31 de diciembre, no cuenta con montos que reportar en el rubro de Cuenta de Inversión, la cuenta de cheques que opera en el Banco Mercantil de Norte, S.A.

NOTA 3

• Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

3.- El rubro de Bienes Muebles reporta al 31 de diciembre 2023, un monto de **\$ 46,394,951.36** que corresponden a Bienes Muebles e Inmuebles y un monto de **\$ 3,110,603.59** que corresponden a Activos Intangibles (principalmente licenciamientos), considerando una depreciación por el paso del tiempo de los bienes patrimoniales de **\$33,695,975.48**, Estas inversiones se registran a su costo de adquisición, por lo que los montos reportados representan su valor histórico, se presenta una desagregación de las partidas que integran este rubro:

Mobiliario y Equipo de Oficina	\$ 8,882,364.70
Equipo de Computo	\$ 16,378,939.41
Mobiliario y Equipo, aparatos Audiovisuales, Cámaras Fotográficas y de Video	\$ 2,417,430.47
Vehículos y Equipo de Transporte	\$ 8,348,874.70
Maquinaria y Otros Equipos	\$ 10,367,342.08
3.1 Suma Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 46,394,951.36
Licenciamientos	\$ 3,110,603.59
3.2 Suma Activos Intangibles	\$ 3,110,603.59
3.3 Depreciaciones	-\$ 34,615,032.99
Total Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 14,890,521.96

El rubro de **Depreciaciones** presentando los siguientes montos de depreciación por ejercicio fiscal:

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
14



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Ejercicio Fiscal 2023	\$ 919,057.51
Ejercicio Fiscal 2022	\$ 1,530,381.24
Ejercicio Fiscal 2021	\$ 1,960,606.96
Ejercicio Fiscal 2020	\$ 2,360,540.30
Ejercicios anteriores al 2020	\$ 27,844,446.98
Total Depreciaciones por Ejercicio Fiscal	\$ 34,615,032.99

3.3- El método de Depreciación, se calcula de acuerdo con los parámetros de estimación de vida útil y las reglas Específicas del Registro y valoración del patrimonio, dispuestos por el **Consejo de Armonización Contable**, para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando, el valor de deshecho de cada uno de ellos.

Las tasas de Depreciación utilizadas para la valoración del Patrimonio se detallan a continuación:

Concepto	Años de Vida Útil	% de Depreciación Anual	% de Valor de Deshecho
Bienes Muebles			
Muebles de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de La Información	3	33.33	20.00
Otros Mobiliarios y Eq. De Administración	10	10.00	20.00
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo			
Equipos y Aparatos Audio Visuales	3	33.33	20.00
Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.33	20.00
Equipo de Transporte			
Automóviles y Equipo Terrestre	5	20.00	30.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas			
Sistema de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10.00	20.00
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10.00	25.00
Herramientas y Maquinas-herramientas	10	10.00	20.00

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
15



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

3.4.- Activos Intangibles. - El saldo Al 31 de diciembre es por un importe de **\$ 3,110,603.59**, se registran a costo histórico afectando la cuenta de Activos Intangibles del Estado del Ejercicio del Presupuesto por Capitulo del Gasto, se registran como parte del Activo Fijo y forman parte del Patrimonio del Poder Legislativo.

NOTA 4

• Estimaciones y Deterioros

4. Determinación de las estimaciones: Al 31 de diciembre de 2023, no se cuenta con estimaciones por pérdidas o deterioro de los activos no circulantes que conforman el patrimonio del Poder Legislativo, por lo que no existen montos que reportar en esta cuenta.

NOTA 5

• Otros Activos

5.- No se registra una cuenta de Otros activos en consecuencia esta nota no aplica para el Poder Legislativo.

Pasivo

El saldo Al 31 de diciembre es por la cantidad de **\$ 36,782,818.67**, se integra por las siguientes cuentas:

NOTA 6

• Cuentas Por Pagar a Corto Plazo

El rubro de Cuentas por Pagar a Corto Plazo se integra por las siguientes cuentas:

6.1	Servicios Personales	\$ 19,376,412.56
6.2	Proveedores	\$ 3,146,725.58
6.3	Devolución de Transferencias Otorgadas	\$ 315,300.74
6.4	Retenciones y Contribuciones	\$ 13,637,228.75
Total, Cuentas Por Pagar a Corto Plazo		\$ 36,475,667.63

El detalle de los registros que integran el rubro de Cuentas Por Pagar a Corto Plazo es el siguiente:

6.1 Servicios Personales:

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
16



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

El saldo al 31 de diciembre por un monto de **\$ 19,376,412.56**, integra las partidas correspondientes a las aportaciones de seguridad social, aportaciones al Fondo de Ahorro Sindical, así como la aportación al fondo de ahorro de la dirección de pensiones del personal de base y de confianza del Poder Legislativo.

6.2 Proveedores:

El saldo al 31 de diciembre, por un monto de **\$ 3,146,725.58**, se integra por las facturas pendientes de pago de proveedores de bienes y servicios.

6.3 Devolución de Transferencias Otorgadas:

El saldo al 31 de diciembre, por un monto de **\$ 315,300.74**, esta cuenta se integra por la cancelación de facturas y cheques del ejercicio fiscal 2022, así como por ajuste a póliza de seguro de gastos médicos mayores y devolución de apoyos por demandas judiciales a diputados de legislaturas anteriores

6.4 Retenciones y Contribuciones

El saldo al 31 de diciembre, es por un importe de **\$ 13,637,228.75**, que se integra por las siguientes cuentas:

Impuestos Por Pagar

Retenciones realizadas siguiendo la normativa que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, por pago de Sueldos, Honorarios Asimilables a Sueldos, Honorarios Profesionales y Arrendamientos a personas Físicas correspondiente a la retención del 10%, así como por el 3.0% del impuesto estatal sobre el pago de remuneraciones. **\$ 11,254,260.48**

Acreedores Diversos

Descuentos realizados a los empleados vía nómina bajo los siguientes conceptos: Fondo de Ahorro para el Retiro correspondiente al 7% a entregar a la Dirección de Pensiones del Estado, cuotas sindicales retenidas, créditos contraídos (descuentos conveniados con el Poder Legislativo) por los empleados con instituciones crediticias y/o financieras y demás retenciones autorizadas por los mismos. **\$ 2,261,553.54**

Fondo de Ahorro del personal de base

Retenciones acumuladas durante el periodo, mismas que serán entregadas al personal en el mes de diciembre de acuerdo con los convenios suscritos con los Sindicatos. **\$ 121,414.73**

Total Retenciones y Contribuciones

\$ 13,637,228.75



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 7

7. Provisiones a Corto Plazo

El saldo al 31 de diciembre, por un importe de **\$ 307,151.04** corresponde al fondo de Pasivo Contingente generado para el cumplimiento de demandas laborales en proceso, que se encuentran en los tribunales, en espera de resolución, se integra por expedientes de personal del Poder Legislativo, cuyo monto depende de un hecho futuro.

Fondo de Bienes de terceros. - Al 31 de diciembre, no se cuenta con Fondos de Bienes de Terceros en Administración y/o garantía a corto y largo plazo, en consecuencia, esta nota no aplica al Poder Legislativo.

Pasivos No Circulantes. - Al 31 de diciembre, no se registran cuentas de Pasivos No circulantes, en consecuencia, esta nota no aplica al Poder Legislativo.

NOTA 8

El Patrimonio registra al 31 de diciembre, es por un importe de **\$ 21,476,307.96**, con un monto de **\$ 2,767,649.92**, derivado del resultado del ejercicio presupuestal al cierre del periodo, que se encuentra en proceso de gestión para su ejercicio, Además de un monto de **\$ 18,708,658.05**, que refleja el patrimonio adquirido en ejercicios anteriores, incluyendo la depreciación correspondiente.

III) Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública

Hacienda Pública / Patrimonio:

El saldo es por la cantidad de **\$ 21,476,307.96** se integra por las cuentas de Resultado del Ejercicio Ahorro/Desahorro; y superávit o déficit acumulado derivado de las adquisiciones y bajas de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

NOTA 14

La cuenta del Patrimonio Inicia con un saldo de **\$ 18,708,658.05**, que refleja el resultado de ejercicios anteriores derivado de las adquisiciones de activo fijo durante los ejercicios anteriores que incluye la depreciación correspondiente.

NOTA 15

Se obtuvo un ahorro al 31 de diciembre, por un importe de **\$ 2,767,649.92** derivado del monto de los recursos presupuestales no devengados al cierre del periodo.

IV) Notas al Estado de Flujo de Efectivo

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
18



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 16

Efectivo y Equivalentes

16.1.- Al 31 de diciembre se refleja un Flujo Neto de Efectivo por Actividades de Inversión con una aplicación financiera de \$ -773,127.48, que representa el flujo en pagos efectuados en la adquisición de Bienes durante el ejercicio.

16.2.- El análisis de los saldos Inicial y Final que figuran en el Estado del Flujo de Efectivo es el siguiente:

Análisis del Saldo Inicial y Saldo Final del Flujo de Efectivo

Concepto	2023	2022
Efectivo en Bancos- Tesorería	18,323,619.83	23,967,722.99
Efectivo en Bancos-Dependencias		
Inversiones Temporales (hasta 3 meses)	0.00	0.00
Fondos con afectación específica (Fondo Pasivo Laboral)	651,140.49	2,621,336.14
Depósitos de Fondos de Terceros y Otros		
Total de Efectivo y Equivalente	18,974,760.32	26,589,059.13

- Se tuvo una variación al saldo de inicio en Efectivo y Equivalentes por la cantidad de \$ 7,614,298.81, lo que representa menos efectivo disponible en bancos al 31 diciembre 2023, respecto al inicio de este o al cierre del ejercicio 2022.

16.3.- Durante el periodo se devengaron gastos \$ 4,599.00 por concepto de adquisiciones de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

NOTA 17

Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y la cuenta de Ahorro/Desahorro antes de los Rubros Extraordinarios.

	2023	2022
Ahorro/Desahorro antes de Rubros Extraordinarios	\$ 3,686,707.43	\$ 4,400,756.47
Movimiento de partidas (o Rubros) que no afectan el efectivo	\$ 0.00	\$ 0.00
Depreciación	\$ 919,057.51	\$ 1,530,381.24
Amortización	\$ 0.00	\$ 0.00
Incrementos en las Provisiones	\$ 0.00	\$ 0.00
Incremento en Inversiones producidas por reevaluación	\$ 0.00	\$ 0.00
Ganancia/pérdida en venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$ 0.00	\$ 0.00
Incremento en Cuentas por Cobrar	\$ 0.00	\$ 0.00
Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación	\$ 2,767,649.92	\$ 2,870,375.23

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CF-6.1-04-00-15
REV 01
19



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

V) Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables

La conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables se Integra por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que realizó el Poder Ejecutivo al 31 de diciembre, cuyo importe es por la cantidad de **\$ 332,888,459.88**, que incluye el importe de Otros Ingresos obtenidos durante el periodo.

NOTA 18

1.- Ingresos Presupuestarios		332,888,459.88
2.- Mas Ingresos Contables No Presupuestarios		76,221.76
Incremento por Variación de Inventarios		
Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o Deterioro u obsolescencia		
Disminución del exceso de provisiones		
Otros ingresos y beneficios varios	76 221.76	
Otros Ingresos Contables no presupuestarios	0.00	
3.- Menos Ingresos Presupuestarios no Contables		0.00
Productos de Capital		
Aprovechamientos de Capital		
Ingresos Derivados de Financiamientos		
Otros Ingresos Presupuestarios no Contables	0.00	
4 Ingresos Contables (4=1+2-3)		\$ 332,964,681.64

De igual manera, la conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables está integrada por el gasto corriente autorizado y devengado al 31 diciembre 2023, cuyo importe es por la cantidad de **\$ 330,197,031.72**.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 19

1.- Egresos Presupuestarios		\$ 330,057,603.69
2.- Menos Egresos Presupuestarios no Contables		\$ 779,629.48
Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 465,480.00	
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	\$ 56,699.00	
Equipo de Instrumental Médico y de Laboratorio		
Vehículos y equipo de Transporte	\$	
Equipo de Defensa y Seguridad		
Maquinaria, otros Equipos y Herramientas	\$ 30,142.40	
Activos Biológicos		
Bienes Inmuebles		
Activos Intangibles	\$ 227,308.08	
Obra Pública en Bienes Propios		
Acciones y Participaciones de Capital		
Compra de Títulos y Valores		
Inversiones en Fideicomisos mandatos y Otros Análogos		
Provisiones para contingencias y Otras erogaciones especiales		
Amortización de la Deuda Pública		
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	\$ 0.00	
Otros Egresos Presupuestales No Contables		
3.- Mas Gastos Contables No Presupuestarios		\$ 919,057.51
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencias y amortizaciones	\$ 919,057.51	
Provisiones		
Disminución de Inventarios		
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia		
Aumento por insuficiencia de provisiones		
Otros Gastos		
Otros Gastos Contables No Presupuestales		
Otros Ingresos Presupuestarios no Contables		
4.- Total de Gasto Contable (4=1-2+3)		\$ 330,197,031.72

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
21



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 20

V.1) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

El presupuesto devengado en el periodo es de \$ **330,057,603.69** representan el 99.15% del presupuesto recaudado al 31 diciembre 2023, con los siguientes porcentajes de ejercicio por capítulo de gasto, respecto del presupuesto total:

1000	\$ 284,234,466.01	86.11%
2000	\$ 2,495,306.39	0.76%
3000	\$ 42,548,201.81	12.89%
4000	\$ 0.00	0.00%
5000	\$ 779,629.48	0.24%
Total	\$ 330,057,603.69	100.00%

En relación con las partidas de **Gastos de Funcionamiento**, se detallan a continuación los rubros más representativos:

20.1 Servicios Personales:

Los gastos funcionales de Servicios Personales registran un monto de \$ **284,234,466.01** pesos, de los cuales el 82.03 corresponde a las erogaciones inherentes al personal de base y un 17.97% a personal contratado por honorarios asimilados a salarios. Los montos reportados incluyen las obligaciones de pago tales como retenciones de impuestos y demás repercusiones laborales y de seguridad social.

20.2 Materiales y Suministros

Los gastos funcionales de este capítulo registran un monto de \$ **2,495,306.39** pesos, de los cuales el 28.19% corresponde a los gastos de materiales de administración y emisión de documentos, el 60.24% corresponde a gastos de alimentación para reuniones colegiadas y oficiales, 1.92% corresponde a material eléctrico, 0.56%

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
22



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

corresponde a medicinas y productos farmacéuticos, 8.47% corresponde a combustibles necesarios para los vehículos oficiales del Congreso, y el 0.62% corresponde a herramientas menores, necesarias para los mantenimientos a realizar.

20.3 Servicios Generales

Los gastos funcionales de Servicios Generales registran un monto de **\$ 42,548,201.81** pesos, de los cuales el 16.55% corresponde al impuesto sobre nómina, 3.22% corresponde a servicios básicos tales como energía eléctrica, agua y telefonía, 0.10% corresponde al pago de envío de correspondencia, 3.38% corresponde al servicio de arrendamiento de los edificios ocupados por el Poder Legislativo principalmente por la sala anexa al edificio de Jardín Hidalgo, la bodega del archivo y los espacios de estacionamiento para los vehículos oficiales, 0.70% corresponde al pago por servicios profesionales, 0.83% corresponde al pago de servicios financieros y comerciales, 2.88% corresponde a servicios de reparación y mantenimientos, 14.69% corresponde a gastos de difusión y comunicación social, 0.95% corresponde al servicios de traslado y viáticos, 53.45% corresponde a gastos de orden social y 3.25% corresponde a otros gastos, se incluye dentro de este capítulo la erogación correspondiente al plebiscito para la municipalización de Villa de Pozos.

20.4 Transferencias, asignaciones y otras ayudas donativos

Los gastos funcionales de Transferencias, asignaciones y otras ayudas no se devengó importe para este periodo.

20.5 Bienes muebles

Al cierre del mes de diciembre del 2023 se devengaron recursos por la cantidad de **\$ 779,629.48** derivado de la adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

NOTA 21

V.2) Estado Analítico de Ingresos Presupuestales

Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, devengadas durante el periodo fueron de **\$ 332,888,459.88**, incluye con fundamento en lo aplicable al artículo 3, 14 fracción primera y 20 de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí, la recepción por parte del Ejecutivo el 100% de los recursos aprobados, para la realización del PLEBISCITO que fueron transferidos al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, como organismo encargado de preparar, desarrollar, vigilar y calificar los procesos de referéndum, y plebiscito, aprobado por acuerdo de la Junta de Coordinación Política en fecha 27 de julio de 2023, con acuerdo número JPC/LXIII-II/286/2023, de conformidad con el artículo 3, primer párrafo de la misma Ley, por total de \$20,000,000.00, para las actividades de planeación previas, así como



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

las necesarias para el desarrollo y ejecución del proceso de plebiscito, en las partidas que así lo requieran y de acuerdo al "Plan y Calendario del Proceso de Implementación del Mecanismo de Participación Ciudadana y emitirá los comprobantes fiscales digitales, de acuerdo a la radicación del recurso. El Poder Legislativo genero los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL CEEPAC" registro en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones normativas y jurídicas aplicables, los recursos recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública. Los recursos transferidos en el periodo representan el 95.79% del Presupuesto Aprobado en el Artículo 4 segundo párrafo la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2023- Decreto 0565, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de diciembre del 2022, las modificaciones presupuestales realizadas durante el ejercicio, derivadas de las ampliaciones y las deducciones a los capítulos de servicios personales y servicios generales notificadas por el ejecutivo mediante oficio No. SF/DGE/0005/2024.

c) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

NOTA 22

Cuentas de Orden Contables y Presupuestarias:

Contables:

El Poder legislativo no registra Valores en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no registra Emisión de obligaciones en cuentas de Orden, por lo tanto, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Aavales y Garantías en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no registra Juicios en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Bienes concesionados o en comodato en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

Presupuestarias:

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
24



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

El control presupuestal se registra en cuentas de orden, cuentas de ingresos y cuentas de egresos. Estas cuentas registran los momentos contables que establece la Ley de Contabilidad Gubernamental considerando los lineamientos que emite el CONAC; en lo relativo a los Ingresos, los momentos contables que se registran son el estimado, modificado, devengado y recaudado; en lo relativo al Gasto, se registra el presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

Cuentas de Orden Presupuestarias de Ingresos	
Concepto	2023
Ley de Ingresos Estimada	310,000,000.00
Ley de Ingresos por Ejecutar	0.00
Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	22,888,459.88
Ley de Ingresos Devengada	332,964,681.63
Ley de Ingresos Recaudada	318,964,681.63

Cuentas de Orden Presupuestarias de Egresos	
Concepto	2023
Presupuesto de Egresos Aprobado	310,000,000.00
Presupuesto de Egresos por Ejercer	2,830,856.19
Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado	22,888,459.88
Presupuesto de Egresos Comprometido	330,057,603.69
Presupuesto de Egresos Devengado	330,057,603.69
Presupuesto de Egresos Ejercido	314,638,788.61
Presupuesto de Egresos Pagado	314,638,788.61

NOTA 23

Adeudos de Ejercicios Fiscales anteriores (ADEFAS)

Al 31 de diciembre, el Poder Legislativo no tiene Adeudos de Ejercicios Anteriores, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 Fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera en la cual se estipula lo siguiente: Fracción VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio.

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
25



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- 1.- El Poder Legislativo no tiene registrados valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado u otros, por consiguiente, esta nota no le aplica
- 2.- El Poder Legislativo no tiene valores en custodia para realizar la emisión por tipo de instrumento: monto, tasa y vencimiento, por consiguiente, esta nota no le aplica.
- 3.- El Poder Legislativo no tiene contratos firmados de construcciones por consiguiente esta nota no le aplica.

AUTORIZO



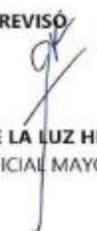
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ



**C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ
HERNÁNDEZ**
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ



C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

ELABORÓ



C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
26



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado de Situación Financiera
 Al 31/01/2023
 (Cifras en Pesos)

CONCEPTO	2023	2022	CONCEPTO	2023	2022
ACTIVO			PASIVO		
ACTIVO CIRCULANTE			PASIVO CIRCULANTE		
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$18,974,705.37	\$20,589,056.13	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$38,476,867.63	\$33,206,766.87
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	\$84,393,844.58	\$12,549,006.61	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$0.00	\$0.00	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA	\$0.00	\$0.00
INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00	TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
ALMACENES	\$0.00	\$0.00	PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE	\$0.00	\$0.00	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	PROVISIONES A CORTO PLAZO	\$307,151.04	\$3,283,190.72
Total de Activos Circulantes	\$43,368,604.67	\$38,138,065.64	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
ACTIVO NO CIRCULANTE			Total de Pasivos Circulantes	\$38,784,018.67	\$36,489,957.59
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00	PASIVO NO CIRCULANTE		
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00	CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y BIENES MUEBLES	\$68,364,091.38	\$40,842,026.96	DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	\$3,110,603.59	\$2,863,206.51	DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN	-\$84,615,032.98	-\$33,666,976.48	PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
ACTIVOS DIFERIDOS	\$0.00	\$0.00	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN	\$0.00	\$0.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE	\$0.00	\$0.00	PROVISIONES A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	Total de Pasivos No Circulantes	\$0.00	\$0.00
Total de Activos No Circulantes	\$14,860,661.99	\$10,029,869.99	Total del Pasivo	\$38,784,018.67	\$36,489,957.59
Total del Activo	\$58,229,266.66	\$48,167,935.63	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	\$0.00	\$0.00
			APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
			DONACIONES DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00
			ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA	\$0.00	\$0.00
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO	\$21,476,307.56	\$18,708,653.04
			RESULTADOS DEL EJERCICIO (AUMENTO)	\$2,767,648.92	\$2,876,376.22
			RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$18,708,658.04	\$15,832,282.82
			REVALUOS	\$0.00	\$0.00
			RESERVAS	\$0.00	\$0.00

No se presta de decir veracidad declaramos que los Estados Financieros y sus Subsidiarios están libremente correctos y con responsabilidad al emitir



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado de Situación Financiera
 Al 31/dic/2023
 (Cifras en Pesos)

CONCEPTO	2023	2022	CONCEPTO	2023	2022
			RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE	\$0.00	\$0.00
			EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN	\$0.00	\$0.00
			RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00	\$0.00
			RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO	\$0.00	\$0.00
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	\$21,475,387.96	\$19,708,698.04
			Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$58,280,128.43	\$54,158,615.63

AUTORIZO

 DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

 C.P. ENRIQUE GERARDO CRUZ HERNÁNDEZ
 COORDINADOR FINANZAS

REVISÓ

 C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERÍA RAMÍREZ
 CHICHA MAYOR

ELABORÓ

 C.P. BÁRBARA E. SOTOCAÑERO
 JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"No se presta de esta realidad declarada que los Cuentos Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del auditor"



ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Del 01/ene./2023 al 31/dic./2023
 (Cifras en Pesos)

CONCEPTO	2023	2022
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTIÓN	\$0.00	\$0.00
IMPUESTOS	\$0.00	\$0.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00	\$0.00
DERECHOS	\$0.00	\$0.00
PRODUCTOS	\$0.00	\$0.00
APROVECHAMIENTOS	\$0.00	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$332,888,459.88	\$322,275,170.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$332,888,459.88	\$322,275,170.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$76,221.76	\$99,272.98
INGRESOS FINANCIEROS	\$76,221.76	\$99,272.98
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES	\$0.00	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$0.00	\$0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$332,964,681.64	\$322,374,442.98
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$329,277,974.21	\$317,973,686.52
SERVICIOS PERSONALES	\$284,234,466.01	\$279,986,963.59
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,495,306.38	\$5,414,318.94
SERVICIOS GENERALES	\$42,548,201.81	\$32,582,403.99
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$0.00	\$0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00	\$0.00
AYUDAS SOCIALES	\$0.00	\$0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
DONATIVOS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	\$0.00

* Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor *

CFO-61-8448-15
Rv. 03



ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Del 01/ene./2023 al 31/dic./2023
 (Cifras en Pesos)

CONCEPTO	2023	2022
PARTICIPACIONES	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
CONVENIOS	\$0.00	\$0.00
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
COSTO POR COBERTURAS	\$0.00	\$0.00
APOYOS FINANCIEROS	\$0.00	\$0.00
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$919,057.51	\$1,530,381.24
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES	\$919,057.51	\$1,530,381.24
PROVISIONES	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00
OTROS GASTOS	\$0.00	\$0.00
INVERSIÓN PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE	\$0.00	\$0.00
Total de Gastos y otras Pérdidas	\$330,197,031.72	\$319,504,067.76
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$2,767,649.92	\$2,870,375.22

AUTORIZÓ



DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ



C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ HERNÁNDEZ
 COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ



C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA
 RAMÍREZ
 OFICIAL MAYOR

ELABORÓ



C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO
 JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE RESULTADOS
del 01/ Ene /2023 al 31 / Dic / 2023

	PERIODO		ACUMULADO	
	1/dic al 31/dic/2023	%	01/ene al 31/dic/2023	%
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				
INGRESOS DE GESTIÓN	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$55,245,303.88	99.99%	\$532,888,459.88	99.97%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES				
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$55,245,303.88	99.99%	\$532,888,459.88	99.97%
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$7,690.72	0.01%	\$76,221.78	0.02%
INGRESOS FINANCIEROS	\$7,690.72	0.01%	\$76,221.78	0.02%
INTERESES GANADOS DE TÍTULOS, VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS	\$7,690.72	0.01%	\$76,221.78	0.02%
Total de Ingresos	\$62,943,085.32	100.00%	\$610,185,902.44	100.00%
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS				
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$80,732,863.31	149.85%	\$329,277,974.21	58.89%
SERVICIOS PERSONALES	\$82,847,859.77	139.82%	\$284,234,466.01	85.36%
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$489,341.69	0.62%	\$2,485,306.39	0.74%
SERVICIOS GENERALES	\$5,455,911.85	6.25%	\$49,548,201.81	12.77%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$919,057.51	1.52%	\$919,057.51	0.27%
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES	\$919,057.51	1.55%	\$919,057.51	0.27%
INVERSIÓN PÚBLICA	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
Total de Gastos y otras Pérdidas	\$87,147,262.26	161.40%	\$330,197,031.72	99.16%
Alcance / Desahorro Neto del Ejercicio	-\$24,204,176.94	-41.40%	\$2,787,869.92	0.63%

*Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor*

CHILCABOJA
RVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
 ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 ESTADO DE RESULTADOS
 del 01/ Ene /2023 al 31 / Dic / 2023



PERIODO	%	ACUMULADO	%
1/dic al 31/dic/2023		01/ene al 31/dic/2023	

AUTORIZO
 DIP. RUBÉN GABRIEL BARRERA
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISO
 C.P. ENRIQUE GERARDO MARTÍ HERNÁNDEZ
 COORDINADOR GENERAL FINANZAS

REVISÓ

C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
 OFICIAL MAYOR

ELABORÓ
 C.P. SILVIA SELVA CARRACRO
 JEFE DE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Bajo protesta de decir verdad declaro que los Estados financieros y sus bases, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".



**H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PUBLICA
Del 01/ene/2023 al 31/dic./2023**
(Cifras en pesos y centavos)

CONCEPTO	Hacienda Publica / Patrimonio Contribuido	Hacienda Publica / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Publica / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica / Patrimonio	TOTAL
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2022	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DONACIONES DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2022	\$0.00	\$15,838,282.82	\$2,875,375.22	\$0.00	\$18,708,658.04
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)	\$0.00	\$0.00	\$2,875,375.22	\$0.00	\$2,875,375.22
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$15,838,282.82	\$0.00	\$0.00	\$15,838,282.82
REVALUOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESERVAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2022	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2022	\$0.00	\$15,838,282.82	\$2,875,375.22	\$0.00	\$18,708,658.04
CAMBIO EN LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2023	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DONACIONES DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
VARIACIONES DE LA HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2023	\$0.00	\$2,875,375.22	-\$102,255.30	\$0.00	\$2,767,649.92
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)	\$0.00	\$0.00	\$2,767,649.92	\$0.00	\$2,767,649.92
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$2,875,375.22	-\$2,875,375.22	\$0.00	\$0.00
REVALUOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESERVAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CAMBIO EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2023	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2023	\$0.00	\$18,708,658.04	\$2,767,649.92	\$0.00	\$21,476,307.96

"No se prorroga de deber verdad de quienes que los Buró de Hacienda y un Bata, las responsabilidades correctas y la responsabilidad del emisor"

Diciembre de 2023



H. CONGRESO DEL ESTADO
 ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PUBLICA
 Del 01/ene/2023 Al 31/dic./2023
 (Cifras en pesos y centavos)

CONCEPTO	Hacienda Publica / Patrimonio Contribuido	Hacienda Publica / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Publica / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica / Patrimonio	TOTAL
----------	---	---	--	--	-------

AUTORIZO
 DIP. ROMY GUALARDO BARRERA
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA

REVISO
 C.P. ENRIQUE GERRERO MARTÍNEZ
 COORDINADOR DE FINANZAS

REVISO
 C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
 OFICIAL MAYOR

ELABORO
 C.P. BLANCA SERRA GONZÁLEZ
 JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los flujos de efectivo y saldos finales, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Del 01/ene./2023 Al 31/dic./2023
(Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	\$8,633,356.32	\$12,623,867.32
ACTIVO CIRCULANTE	\$7,614,298.81	\$11,844,237.84
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$7,614,298.81	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	\$0.00	\$11,844,237.84
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$0.00	\$0.00
INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00
ALMACENES	\$0.00	\$0.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
ACTIVO NO CIRCULANTE	\$919,057.51	\$779,629.48
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$0.00	\$0.00
BIENES MUEBLES	\$0.00	\$552,321.40
ACTIVOS INTANGIBLES	\$0.00	\$227,308.08
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	\$919,057.51	\$0.00
ACTIVOS DIFERIDOS	\$0.00	\$0.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
PASIVO	\$3,268,909.76	\$1,946,039.68
PASIVO CIRCULANTE	\$3,268,909.76	\$1,946,039.68
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$3,268,909.76	\$0.00
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A CORTO	\$0.00	\$0.00
PROVISIONES A CORTO PLAZO	\$0.00	\$1,946,039.68
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PASIVO NO CIRCULANTE	\$0.00	\$0.00
CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A LARGO	\$0.00	\$0.00
PROVISIONES A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$2,870,375.22	\$102,725.30
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
DONACIONES DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO	\$2,870,375.22	\$102,725.30
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	\$0.00	\$102,725.30
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$2,870,375.22	\$0.00
REVALUOS	\$0.00	\$0.00
RESERVAS	\$0.00	\$0.00
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$0.00
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	\$0.00	\$0.00

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

01-41-06-15
89-01



ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
Del 01/ene./2023 Al 31/dic./2023
(Pesos)

AUTORIZÓ

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ

C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

ELABORÓ

C.P. BLANCA SILVA CAMACHO
JEFE DE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Fijación de Efectivo
Del 01/Nov/2022 Al 31/Dic/2022
(Dólares en Pesos)

	2022	2023	2022	2023
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN				
INGRESOS	\$0.00	\$322,376,442.36	\$0.00	\$0.00
IMPUESTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DERECHOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
INGRESOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$35,271.75	\$33,277.26	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, COMANDOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DESTINADOS DE APORTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PÉRDIDAS	\$15,166,459.66	\$22,273,170.00	\$0.00	\$0.00
Y AJUSTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OTROS INGRESOS DE OPERACIÓN	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	\$35,271.75	\$55,550,617.26	\$0.00	\$0.00
INGRESOS PERSONALES	\$23,805,812.96	\$24,187,298.84	\$0.00	\$0.00
SERVICIOS PERSONALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,200,812.00	\$2,457,202.27	\$0.00	\$0.00
RENTAS Y SERVICIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RENTAS Y SERVICIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS RECIBIDAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
AYUDAS SOCIALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PENSIONES Y AJUSTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANALÓGOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DONATIVOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CONVENIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OTRAS APLICACIONES DE OPERACIÓN	\$11,845,181.81	\$15,001,871.96	\$0.00	\$0.00
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	\$11,845,181.81	\$15,001,871.96	\$0.00	\$0.00
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN				
INGRESOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PROCESO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
BIENES MUEBLES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OTROS BIENES DE INVERSIÓN	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APLICACION	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
BIENES MUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN	\$775,527.46	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PROCESO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
BIENES MUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OTRAS APLICACIONES DE INVERSIÓN	\$545,879.40	\$0.00	\$0.00	\$0.00
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	\$129,648.06	\$0.00	\$0.00	\$0.00
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO				
INGRESOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ENCUENTRO NETO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
INTERNO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
EXTERNO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OTROS ORÍGENES DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APLICACION	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SERVICIOS DE LA DEUDA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
INTERNO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
EXTERNO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OTRAS APLICACIONES DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
INCREMENTO/DECREMENTO NETO EN EL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL				
EFECTIVO	\$11,974,829.87	\$15,001,871.96	\$0.00	\$0.00
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO				
	\$11,855,181.81	\$15,001,871.96	\$0.00	\$0.00
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL FINAL DEL EJERCICIO				
	\$11,974,829.87	\$15,001,871.96	\$0.00	\$0.00

DIP. **QUILISE-GONZÁLEZ TERRIBILE**
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

C.P. **BRÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ**
 OFICIAL MAYOR

C.P. **ENRIQUE GUZMÁN CORTÉS**
 COORDINADOR

C.P. **ADOLFO CONTRERAS**
 JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
Del 01/ene./2023 al 31 /dic./2023



Concepto	EGRESOS					
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
Nota 20						
SERVICIOS PERSONALES (Nota 20.1)	\$279,996,864.00	\$4,329,572.88	\$284,326,436.88	\$284,234,468.01	\$273,332,603.08	\$92,473.87
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	\$111,131,031.74	-\$6,550,211.97	\$104,581,719.77	\$104,081,719.77	\$104,578,997.11	\$0.00
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	\$49,831,135.00	\$1,243,662.69	\$51,074,797.69	\$51,074,997.69	\$51,074,997.69	\$0.00
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$31,047,360.69	-\$2,859,486.35	\$28,187,874.34	\$28,187,874.34	\$28,167,265.10	\$0.00
SEGURIDAD SOCIAL	\$11,780,021.43	-\$4,662,306.60	\$7,117,714.83	\$7,123,712.63	\$5,666,532.76	\$0.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	\$76,200,815.14	\$17,158,120.11	\$93,358,935.25	\$93,266,151.38	\$83,824,786.42	\$92,473.87
PREVISIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS (Nota 20.2)	\$3,622,870.00	\$92,215.27	\$3,715,085.27	\$2,496,306.39	\$2,308,882.80	\$1,219,778.88
MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	\$2,090,850.00	-\$932,488.24	\$1,158,361.76	\$703,528.99	\$653,666.56	\$754,834.80
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$751,975.00	\$763,468.24	\$1,515,443.24	\$1,003,125.05	\$1,436,238.86	\$12,338.19
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	\$95,739.80	-\$38,764.73	\$56,975.07	\$47,052.91	\$47,962.91	\$6,002.16
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	\$68,650.00	\$0.00	\$68,650.00	\$14,031.08	\$14,031.08	\$84,818.92
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$240,000.00	\$0.00	\$240,000.00	\$211,350.45	\$211,350.45	\$28,648.55
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS	\$300,855.20	\$0.00	\$300,855.20	\$0.00	\$0.00	\$300,855.20
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$40,000.00	\$0.00	\$40,000.00	\$15,319.84	\$15,319.84	\$24,680.00
SERVICIOS GENERALES (Nota 20.3)	\$24,488,318.00	\$18,465,268.73	\$42,953,586.73	\$42,548,201.81	\$38,224,475.28	\$406,364.92
SERVICIOS BASICOS	\$1,403,329.84	\$18,665.06	\$1,421,994.90	\$1,412,201.39	\$1,412,201.39	\$8,793.54
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$1,680,000.00	-\$236,874.61	\$1,443,125.39	\$1,436,441.39	\$1,359,751.39	\$8,984.00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	\$740,314.16	-\$440,354.72	\$300,059.44	\$299,400.44	\$289,060.90	\$1,159.00
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	\$494,129.69	-\$65,475.80	\$387,649.69	\$353,540.48	\$351,473.08	\$34,100.21
SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	\$1,307,481.66	-\$124,760.76	\$1,262,720.90	\$1,223,911.30	\$1,187,538.66	\$39,819.80
SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD	\$7,500,000.00	-\$1,249,731.27	\$6,250,268.73	\$6,250,268.73	\$3,711,025.51	\$0.00

*Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Errores Financieros, y sus Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 Del 01/ene./2023 al 31/dic./2023



Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
Nota 20						
SERVICIOS DE TRASLADO Y VÁTICOS	\$335,000.00	\$51,308.87	\$406,308.87	\$404,889.57	\$404,889.57	\$1,319.30
SERVICIOS OFICIALES	\$1,100,000.00	\$21,843,131.15	\$22,743,131.15	\$22,743,131.15	\$22,705,056.39	\$0.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	\$9,867,458.85	-\$1,128,939.22	\$8,738,519.63	\$8,434,309.36	\$8,771,776.36	\$314,209.27
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS (Nota 20.4)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
AYUDAS SOCIALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANALÓGOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DONATIVOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES (Nota 20.5)	\$1,891,848.00	\$0.00	\$1,891,848.00	\$779,529.48	\$773,127.48	\$1,112,218.52
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	\$1,011,848.00	\$0.00	\$1,011,848.00	\$465,480.00	\$465,976.00	\$546,368.00
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$130,000.00	\$0.00	\$130,000.00	\$56,699.00	\$56,699.00	\$73,301.00
EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	\$150,000.00	\$0.00	\$150,000.00	\$30,142.40	\$30,142.40	\$119,857.60
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ACTIVOS BIOLÓGICOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
BIENES INMUEBLES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	\$650,000.00	\$0.00	\$650,000.00	\$227,308.08	\$227,308.08	\$372,691.92
INVERSION PUBLICA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OBRA PUBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

*Este presupuesto de ejecución de los estados financieros,
 y sus Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 Del 01/ene./2023 al 31 /dic./2023



Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
Nota 20						
INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
COMPRA DE TITULOS Y VALORES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CONCESION DE PRESTAMOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANALOGOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CONVENIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DEUDA PUBLICA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
COMISIONES DE LA DEUDA PUBLICA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
COSTO POR COBERTURAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APOYOS FINANCIEROS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Total del Gasto	\$310,000,000.00	\$22,888,459.88	\$332,888,459.88	\$330,007,603.69	\$314,838,788.61	\$2,850,656.19

REVISÓ

DIP. RUBÉN GUTIERREZ BARRERA
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN PÚBLICA

REVISÓ

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ
 COORDINADOR FINANZAS

C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO
 JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Bajo protesta de decir verdad declaro que los Estados Financieros, y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES
Al 31 / dic. /2023

Fuente de Ingresos	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / (Reducciones)	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengado	Ingresos Recaudados	Devengado por Recaudar	% de Avance de la Recaudación
73 <u>Clasificación</u>							
73-01 <u>INTERESES GANADOS DE TÍTULOS, VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS</u>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$70,221.75	\$70,221.75	\$0.00	0.00 %
INTERESES CUENTAS BANCARIAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$70,221.75	\$70,221.75	\$0.00	0.00 %
INTERESES CUENTAS PRODUCTIVAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00 %
81-00 <u>Transferencias y Situaciones</u>	\$316,000,000.00	\$22,888,459.88	\$332,888,459.88	\$322,888,459.88	\$318,888,459.88	\$14,000,000.00	95.79 %
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES DEL SECTOR ASIGNACIONES PRESUP SERV PERSONALES	\$316,000,000.00	\$22,888,459.88	\$332,888,459.88	\$322,888,459.88	\$318,888,459.88	\$14,000,000.00	95.79 %
TRANSFERENCIA PRESUP. MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3,632,970.00	\$0.00	\$3,632,970.00	\$4,810,720.00	\$2,409,893.00	\$2,409,893.00	66.31 %
ASIGNACIONES PRESUP SERVICIOS GENERALES	\$24,486,318.00	\$1,441,516.00	\$22,044,802.00	\$24,651,800.00	\$13,031,636.00	\$11,590,142.00	54.54 %
ASIG PRESUP BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1,891,848.00	\$0.00	\$1,891,848.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00 %
CONSULTA PUEBSCITO MUNICIPALIZACION POZOS	\$0.00	\$20,000,000.00	\$20,000,000.00	\$20,000,000.00	\$20,000,000.00	\$0.00	100.00 %
TOT	\$316,000,000.00	\$22,888,459.88	\$332,888,459.88	\$322,946,681.63	\$318,964,681.63	\$14,000,000.00	100.02 %

AUTORIZO
DIP. RUBÉN GUZMÁN BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISO
C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

ELABORO
C.P. BLANCA ROSA GARCÍA GARCÍA
JEFE DE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

No se analiza de esta manera del presente que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y han representado fidedignamente al evento